



Vista panorámica del  
Pueblito, Corregidora

## Organo de Difusión Oficial del Ayuntamiento

### ÍNDICE:

Acuerdo mediante el cual se autoriza la ampliación del presupuesto correspondiente a los Programas PREP y PROSSAPYS, ambos del ejercicio 2012, respecto de Recursos Estatales y Federales.	915	Acuerdo que autoriza al Presidente Municipal de Corregidora, Qro., la modificación, creación o integración, según sea el caso, de la nueva estructura orgánica para la Administración Pública 2012-2015 del Municipio de Corregidora, Querétaro.	938
Acuerdo mediante el cual se autoriza la ampliación del presupuesto correspondiente al Programa Hábitat del ejercicio 2012, respecto de Recursos Estatales.	916	Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013.	939
Acuerdo por medio del cual se exhorta al Secretario de Administración, para ordenar y regular los espacios para publicación y difusión de todo tipo de información.	918	Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013.	995
Acuerdo relativo a la relotificación del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Campestre", ubicado en la parcela 23 Z-8 P 1/2, con una superficie de 54,294.56m <sup>2</sup> , perteneciente al Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.	920	Acuerdo por medio del cual se niega la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3) y Comercial, respecto de la Parcela 306 Z-4 P 4/4 del Ejido Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro.	1032
Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo del Centro de Barrio a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el 50% de la superficie de la parcela 120 z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., así como el incremento de densidad de habitacional de 200 habitantes por hectárea, a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el 50% de la superficie perteneciente a la parcela 120 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles, en éste municipio, con superficie de 94,198.46 m <sup>2</sup> .	923	Acuerdo que modifica su diverso por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.	1034
Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización, Autorización de nomenclatura, Licencia de ejecución de obra y venta de lotes del asentamiento humano irregular denominado "El Milagrillo", ubicado en la parcela 7 Z-1 P1/2 con una superficie de 86, 418.16m <sup>2</sup> del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.	926	Informe del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, Qro., correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2012.	1036
Acuerdo que autoriza la ampliación del presupuesto correspondiente al Recurso otorgado mediante el Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (SUBSEMUN), del ejercicio 2012.	929	Acuerdo por el que se autoriza el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 de Corregidora, Qro.	1037
Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2013.	931	Acuerdo mediante el cual se autorizan diversas ampliaciones y transferencias en el Presupuesto de Egresos 2012, a fin de poder realizar el cierre del ejercicio presupuestal y contable.	1038
Acuerdo por el que se aprueban y autorizan descuentos por pronto pago en el Impuesto Predial del año 2013.	936	Acuerdo que precisa el tipo de predios que serán sujetos a los descuentos por pago anual anticipado, así como la clasificación de predio que deberá aplicar para los lotes condominales para efectos del pago del Impuesto Predial 2013.	1040
Acuerdo por el que se autoriza al Secretario de Tesorería y Finanzas a delegar diversas funciones y/o facultades.	937	Acuerdo que deja sin efectos el acuerdo de cabildo de fecha 11 de enero de 2012, que autoriza la relotificación y modificación de la nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Residencial Santa Fe".	1042
		Anexo del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Corregidora.	

El suscrito Ciudadano **Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez**, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y;

#### CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 (diez) de diciembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la ampliación del presupuesto correspondiente a los Programas PREP y PROSSAPYS, ambos del ejercicio 2012, respecto de Recursos Estatales y Federales**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

#### Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracciones I y XII; 102 fracción I; 112 fracción II y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 34 punto 2, fracción III y punto 7, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y artículo 18, fracciones XXIV, XXV y XXXI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la ampliación del presupuesto correspondiente a los Programas PREP y PROSSAPYS, ambos del ejercicio 2012, respecto de Recursos Estatales y Federales, y;**

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

3. Que la fracción II del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos la facultad para realizar modificaciones a las partidas de su Presupuesto de Egresos, una vez que éste ha sido aprobado, ya que las transferencias y modificaciones, en el estado del ejercicio

presupuestal, son parte de los sistemas de control para el ejercicio del gasto público y constituyen medios para guardar el equilibrio presupuestal, con relación a los ingresos.

4. Que el artículo 87 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que el objetivo de la Contabilidad Gubernamental, es registrar y clasificar el origen, destino y manejo de los recursos públicos, generando los estados financieros, para su fiscalización.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley mencionada en el considerando anterior, la contabilidad gubernamental estará a cargo de las dependencias encargadas de las finanzas públicas.

6. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracciones XXIV, XXV y XXXI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, es facultad de la Secretaría de Finanzas Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la Hacienda Municipal, Supervisar en coordinación con la Secretaría de Administración, que el manejo y ejercicio de los presupuestos municipales se lleve a cabo conforme a los programas establecidos, y Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento.

7. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2011, se aprobó el Acuerdo relativo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2012, por la cantidad de \$438'673,298.00 (Cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos setenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.).

8. Que el Programa PREP, tiene el objeto de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las ciudades y zonas metropolitanas, contando con cobertura nacional y su universo de actuación son las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades que cuentan con una población de cincuenta mil o más habitantes de acuerdo a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

#### 8.1



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012

AMPLIACIONES

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS PROGRAMA PREP 2012

FECHA DE DEPOSITO	OFICIO DE SOLICITUD	CONCEPTO	PARTIDA	PROYECTO	No. CLC	MONTO
20-Jul-12	SDUOP/DAOP/389 3/2012	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONST. DE OBRAS DE URB.	6240	713122	20303	163,851. 06
20-Jul-12	SDUOP/DAOP/389 3/2012	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONST. DE OBRAS DE URB.	6240	713123	20303	322,548. 72
						<b>486,399. 78</b>

**9.** Que el Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), tiene como finalidad Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la población de las zonas rurales. Apoyar el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento en comunidades rurales, mediante la construcción y ampliación de su infraestructura, con la participación comunitaria organizada, sin distinción alguna, a fin de inducir la sostenibilidad de los servicios instalados para beneficio de la población rural.

#### 9.1



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012

AMPLIACIONES

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS PROGRAMA PROSSAPYS 2012

FECHA DE DEPOSITO	OFICIO DE SOLICITUD	CONCEPTO	PARTIDA	PROYECTO	No. RECIBO	MONTO
21-Sep-12	SDUOP/3112/2012	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONST. DE OBRAS DE URB.	6140	714260	787302	618,523. 28
						<b>618,523. 28</b>

**10.** Que el día 04 de diciembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número STF/DE/687/2012, signado por el C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, en su carácter de Secretario de Tesorería y Finanzas, mediante el cual remite la solicitud para que sea turnada a este H. Ayuntamiento sobre la ampliación del presupuesto correspondiente a los Recursos Estatales y Federales depositados en arcas del Municipio de Corregidora, Querétaro en los meses de Julio; Septiembre, y Noviembre, tal como se describen en los considerandos 8.1 y 9.1, que anteceden en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y de Obras y Servicios Públicos, elaboran y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autorizan las ampliaciones al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., del ejercicio fiscal de 2012, solicitados por la Secretaría de Tesorería y Finanzas en los términos de las tablas que se describen en los considerandos 8.1 y 9.1 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza e instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales a dar cumplimiento al presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación.

**TERCERO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, para su debido cumplimiento, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 10 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚNIGA, REGIDORA INTEGRANTE; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. BRENDA CÁRDENAS ÁLVARADO, REGIDORA INTEGRANTE; C. GLORIA GARCÍA NIEVES, REGIDORA INTEGRANTE. RUBRICAN.-----**

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2012 (dos mil doce).

**ATENTAMENTE**  
**"ACCIÓN DE TODOS"**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez**, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y;

### CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 (diez) de diciembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar el **Acuerdo mediante el**

**cual se autoriza la ampliación del presupuesto correspondiente al Programa Hábitat del ejercicio 2012, respecto de Recursos Estatales,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

**Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracciones I y XII; 102 fracción I; 112 fracción II y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 34 punto 2, fracción III y punto 7, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la ampliación del presupuesto correspondiente al Programa Hábitat del ejercicio 2012, respecto de Recursos Estatales, y;**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

**2.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

**3.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de la Secretaría Tesorería y Finanzas cuidar del buen orden y debida comprobación de las cuentas de egresos e ingresos, glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento, así como proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a mejorar la Hacienda Pública del Municipio.

**4.** Que la fracción II del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos la facultad para realizar modificaciones a las partidas de su Presupuesto de Egresos, una vez que éste ha sido aprobado, ya que las transferencias y modificaciones, en el estado del ejercicio presupuestal, son parte de los sistemas de control para el ejercicio del gasto público y constituyen medios para guardar el equilibrio presupuestal, con relación a los ingresos.

**5.** Que el artículo 87 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que el objetivo de la

Contabilidad Gubernamental, es registrar y clasificar el origen, destino y manejo de los recursos públicos, generando los estados financieros, para su fiscalización.

**6.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley mencionada en el considerando anterior, la contabilidad gubernamental estará a cargo de las dependencias encargadas de las finanzas públicas.

**7.** Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2011, se aprobó el Acuerdo relativo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2012, por la cantidad de \$438 673,298.00 (Cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos setenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.).

**8.** Que Hábitat es un programa de la SEDESOL que articula los objetivos de la política social con los de la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Gobierno Federal, para contribuir a reducir la pobreza urbana y mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbanas marginadas.

**9.** Que con fecha 03 de diciembre de 2012, se recibió en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, el oficio de radicación presupuestal DQ-142.03-6462 de fecha 29 de noviembre de 2012, mediante oficio DS/DDS/1514/2012, signado por la C. María de la Paloma Posada Lombana, Secretaria de Desarrollo Social, por un importe de 107,868.00 (ciento siete mil, ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por parte de la delegación SEDESOL en Querétaro, para el programa Hábitat por el ejercicio fiscal 2012, con la finalidad de que se realizara el trámite correspondiente para la ampliación de recursos.

**10.** Que el día 04 de diciembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número STF/DE/687/2012, signado por el C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma en su carácter de Secretario de Tesorería y Finanzas, mediante el cual remite la solicitud para sea turnada a este H. Ayuntamiento de la ampliación del presupuesto correspondiente al programa Hábitat del ejercicio fiscal 2012 para que sea considerada en la próxima Sesión de Cabildo y de ser aprobadas, se haga como a continuación se describen:

**10.1.**



FEC HA DE DEP OSIT O	OFIC IO DE SOLI CITU D	OFI CIO SED ESO L	No · OB RA	PARTIDA		NUP		MONTO
				CL AV E	DESCRIPCION	CLAV E	DESCRIPC ION	
<b>SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL PROGRAMA HABITAT 2012 (RECURSO ESTATAL)</b>								
29- Nov- 12	SDS/ DDS/ 1514/ 2012	DQ- 142- 03.6 462	22 00 61 DS 00 4	211 0	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	10102 4	CONSULTOR A DE BELLEZA	300.00



			217 0	MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA			16,200.00
			339 0	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES			12,456.00
			361 0	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES			500.00
		22 00 61 DS 00 5	211 0	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	10102 5	CONTRALORIA SOCIAL	1,000.00
		22 00 61 DS 00 7	221 0	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	10102 7	CURSO DE GASTRONOMÍA	10,420.00
			339 0	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES			7,200.00
			361 0	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES			500.00
		22 00 61 DS 00 8	221 0	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	10102 8	CURSO DE REPOSTERÍA	20,400.00
			339 0	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES			14,400.00
			361 0	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES			1,000.00
		22 00 61 DS 01 0	211 0	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	10103 0	SASTRERÍA Y ALTA COSTURA	500.00
			232 0	INSUMOS TEXTILES ADQ C MATERIA PRIMA			11,107.00
			339 0	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES			11,385.00
			361 0	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES			500.00
<b>TOTAL</b>							<b>107,868.00</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Social, elaboran y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autorizan las ampliaciones al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., del ejercicio fiscal de 2012, solicitados por la Secretaría de Tesorería y Finanzas en los términos de la tabla que se describe en el considerando 10.1 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza e instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales a dar cumplimiento al presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación.

**TERCERO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, para su debido cumplimiento, a la Secretaría de Desarrollo Social Municipal y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 10 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, Y DESARROLLO SOCIAL: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA, REGIDORA INTEGRANTE; C. GLORIA GARCÍA NIEVES, REGIDORA INTEGRANTE. RUBRICAN.-----**

**Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2012 (dos mil doce).**

**A T E N T A M E N T E  
"ACCIÓN DE TODOS"**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez  
Secretario del Ayuntamiento  
Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez**, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y;

**C E R T I F I C O**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 (diez) de diciembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar el **Acuerdo por medio del cual se exhorta al Secretario de Administración, para ordenar y regular los espacios para publicación y difusión de todo tipo de información**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

#### **Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, tercer párrafo, y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 y 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; artículos 15 fracciones II y XXV, 19 y 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual se exhorta al Secretario de Administración, para ordenar y regular los espacios para publicación y difusión de todo tipo de información, y;**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Que en ese sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que el Ayuntamiento es un Órgano Colegiado del Gobierno Municipal y de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus jurisdicciones.

4. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho fundamental a la información será garantizado por el Estado; por lo que ve a la Constitución Política del Estado de Querétaro, el artículo 2, en su tercer párrafo, es claro al dictar que toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, los tratados internacionales con aprobación del Senado, la Constitución y las leyes que de ella emanen, además de a estar informada y a manifestar libremente sus ideas, sin más límite que lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

5. Que según lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, mediante los artículos 1 y 2, toda la información que generen los gobiernos, será pública, y los particulares tienen derecho a conocerla. Y que el

artículo 3, fracciones IV, inciso c, y V, segundo párrafo, cataloga a los Ayuntamientos como entidades gubernamentales y de interés público, respectivamente, que con correlación al artículo 7, tienen la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública, por los medios oficiales, e incluso por los que puedan lograr de mejor manera el conocimiento público.

6. Que el artículo 19 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, faculta a los Regidores individualmente y de manera colegiada en la Comisión Permanente y Transitoria a la cual pertenezcan, a deliberar, analizar, resolver, controlar y vigilar los actos de las diversas ramas de la administración pública municipal, así como proponer las medidas convenientes para su debida atención, siendo el Ayuntamiento promotor de la participación de los habitantes del Municipio de Corregidora en el ejercicio del gobierno.

7. En concordancia a lo anterior, y con un profundo sentido de responsabilidad y transparencia, la actual administración Municipal tuvo a bien considerar en la integración de las Comisiones Permanentes de dictamen, la creación de la Comisión de Transparencia, por lo que mediante el Acuerdo respectivo y en Sesión Ordinaria de Cabildo, el Honorable Ayuntamiento de Corregidora, tuvo a bien aprobarla por unanimidad.

Avocándose la anterior a garantizar, los principios de legalidad, publicidad, expresión y certeza de los ciudadanos del municipio, mediante la emisión y suscripción de acuerdos que generen los mecanismos necesarios para garantizar la difusión de la información emanada de la administración pública y sus dependencias, provocando la participación equitativa en la vida pública de hombres y mujeres.

8. Acordando en reunión de trabajo del 15 de noviembre del presente año, que es de gran importancia ordenar y regular los espacios de comunicación entre la población y las autoridades Municipales, Estatales y Federales, la ubicación de los revisteros en la Antigua Presidencia, el Centro de Atención Municipal (CAM), en las Delegaciones y otros inmuebles públicos municipales. Por lo que es necesaria la elaboración de un Manual de Procedimientos para establecer los lineamientos para ordenar y regular la información y la publicidad interna y externa.

Así mismo, es necesario la conservación del orden y el cuidado de la imagen de los edificios públicos del Municipio de Corregidora, ya que la imagen es sinónimo de orden y respeto. Algunos edificios públicos municipales son considerados históricos, por lo que es importante el cuidado y la preservación de su estructura interna y externa, de lo contrario, con la publicidad colocada con adhesivos, clavos y algunos otros materiales, se daña y deteriora como se encuentra actualmente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Transparencia, elabora y somete a la consideración de éste Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, exhorta al Secretario de Administración, para que ordene y regule los espacios e instrumentos, llámense, "estrados, periódicos murales, mamparas, revisteros, folletos y flyers" que se utilizan en los edificios públicos municipales y paramunicipales, para publicitar y difundir información de cualquier índole, así como a elaborar un Manual de



Procedimientos para el ordenamiento y distribución de las comunicaciones internas y externas en los espacios públicos municipales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en el órgano de difusión del Gobierno Municipal, "La Gaceta Municipal".

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Administración del Municipio, para su conocimiento y debida observancia.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 10 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA: BRENDA CÁRDENAS ÁLVARADO, REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; RUBRICAN.**-----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2012 (dos mil doce).

**ATENTAMENTE  
"ACCIÓN DE TODOS"**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez  
Secretario del Ayuntamiento  
Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez**, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y;

### CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 (diez) de diciembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar el **Acuerdo relativo a la relotificación del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Campestre", ubicado en la parcela 23 Z-8 P 1/2, con una superficie de 54,294.56m<sup>2</sup>, perteneciente al Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

**Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:**

**Con fundamento en la fracción I del Artículo 6º, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 9, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III 9º fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de**

**Querétaro; 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y;**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización de Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Campestre", ubicado en la Parcela 23 Z-8 P 1/2, con una superficie de 54,294.56m<sup>2</sup>, perteneciente al Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.,** radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/057/2010 LOMAS DEL CAMPESTRE.**

2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Que en fecha 11 de junio de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número 1.8.22.1/T/2013/2012, expedido por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro, en el que solicita la Relotificación del asentamiento humano Lomas del Campestre ubicado en la Parcela 23 Z-8 P 1/2 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 54,294.56m<sup>2</sup>.

5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número DDU/DACU/OT/136/2012, expedido por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la Relotificación del asentamiento humano Lomas del Campestre ubicado en la Parcela 23 Z-8 P 1/2 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 54,294.56m<sup>2</sup>. desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

5.1 Que el Registro Agrario Nacional expide Título de Propiedad No. 000000000090 de fecha 13 de junio de 1996 a favor de la C. María Mendoza Olvera del predio ubicado en la parcela 23 Z-8 P 1/2 del Ejido Los Olvera, con superficie de 8-02-57.87Ha., inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 34459/1 de fecha 24 de junio de 1996.

5.2 Mediante Escritura Pública Número 15,770 de fecha 20 de agosto de 1996, ante el Lic. Domingo Olvera Cervantes, Notario Público Adscrito a la Notaría número 11 de esta ciudad, se formaliza la constitución de una Asociación Civil denominada "Unificación

Familiar Lomas del Campestre”, A.C., inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio de personas morales 00000585/0001 de fecha 29 de agosto de 1996.

**5.3** Mediante Escritura Pública Número 17,412 de fecha 11 de agosto de 2005, ante Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaria Pública No. 21 de este Distrito Judicial, se lleva a cabo la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de junio de 2005, nombrando como presidente de la misma a la C. Silvia Guerrero Olvera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de personas morales No. 00000585/0004 de fecha 24 de agosto de 2005.

**5.4** Mediante Escritura Pública Número 17,794 de fecha 24 de octubre de 2005, ante el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaria Número 21 de este Distrito Judicial, la C. María Mendoza Olvera, otorga Mandato Especial para actos de dominio a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

**5.5** Mediante oficio SDUOP/DDU/1889/2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, otorgó a la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación para el Asentamiento Humano denominado “Lomas del Campestre” para ubicar un Fraccionamiento de 293 lotes unifamiliares.

**5.6** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, se aprobó el Acuerdo que autoriza la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Lomas del Campestre”, ubicado en la Parcela 23 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 54,294.56m<sup>2</sup>, que en sus resolutivos Quinto y Sexto se aprobó literalmente lo siguiente:

“... **QUINTO.** La Asociación de Colonos “Unificación Familiar Lomas del Campestre”, A. C., deberá otorgar a Título gratuito a este Municipio la superficie de 1,669.00 M<sup>2</sup>., por concepto del Área de Donación para Equipamiento y Áreas verdes la cual representa el 3.07 % de la superficie total del predio, asimismo la superficie de 17,942.13 M<sup>2</sup>., por concepto de vialidades del citado Asentamiento Humano que nos ocupa; debiendo escriturar dichas áreas a favor de este Municipio, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), dentro de un plazo que no excederá del 30 de septiembre de 2009.

**SEXTO.** La Asociación de Colonos “Unificación Familiar Lomas del Campestre”, A. C., deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días a partir de la publicación del presente, Convenio de Colaboración con el Municipio para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio.

Asimismo dicha Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del citado Asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio.”...

**5.7.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de enero de 2010, se aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 27 de febrero de 2009, por el que se autorizó la regularización del Asentamiento Humano denominado “Lomas del Campestre”, ubicado en la Parcela

23 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 54,294.56m<sup>2</sup>.

**5.8** Mediante oficio No. 1.8.22.1/T/2013/201 de fecha 04 de junio del 2012, la M. en D. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la Corett, solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento, autorización mediante Acuerdo de Cabildo de la Relotificación del Asentamiento Humano “Lomas del Campestre”.

**5.9** Mediante oficio SAY/DAC/893/2012 de fecha 12 de junio de 2012, la Secretaria del Ayuntamiento solicitó a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, opinión técnica relativa a la Relotificación del Asentamiento Humano denominado “Lomas del Campestre”

**5.10** Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/2276/2012 de fecha 12 de julio de 2012, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, informó a la Secretaria del Ayuntamiento, que para estar en posibilidades de emitir la opinión técnica relativa a la Relotificación del Asentamiento denominado “Lomas del Campestre”, deberá iniciar por el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación.

**5.11** La Comisión para la Regularización de la Tenencia de La Tierra con fecha 20 de julio de 2012, solicitó a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del Asentamiento denominado “Lomas del Campestre”.

**5.12** Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/2821/2012 de fecha 30 de agosto de 2012, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, otorgó a la M. en D. Ana Cristina Díaz Miramontes, Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado “Lomas del Campestre” ubicado en la Parcela 23 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 54,294.56m<sup>2</sup>, para un total de 304 lotes (300 habitacionales, 2 equipamientos y 2 áreas verdes).

**5.13** Mediante oficio 1.8.22.1/T/3381/2012 de fecha 17 de septiembre del 2012, la M. en D. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, envía plano y oficio de la modificación de Visto Bueno de Proyecto de lotificación del Asentamiento Humano denominado “Lomas del Campestre”.

**5.14** Mediante oficio SAY/DAC/2226/2012 de fecha 24 de septiembre de 2012, la Secretaria de Ayuntamiento solicita opinión técnica relativa a la Relotificación del asentamiento humano denominado “Lomas del Campestre”.

**6.** Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

**6.1** Una vez analizado lo anterior esta Secretaria considera factible la Relotificación planteada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, dejando a consideración del H. Ayuntamiento la autorización y en caso de autorizarse deberá sujetarse a la siguiente tabla general de superficies, respecto del Asentamiento Humano denominado “Lomas del Campestre”.



ACUERDO DE CABILDO 29 DE ENERO DE 2010		
CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
SUP. VENDIBLE	34,683.43	63.88
SUP. VIALIDADES	17,942.13	33.05
SUP. DONACION	1,669.00	3.07
TOTAL	54,294.56	100.00

PROPUESTA		
CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
SUP. VENDIBLE	35,000.010	64.46
SUP. VIALIDADES	17,942.130	33.05
SUP. DONACION	1,352.420	2.49
TOTAL	54,294.560	100.00

**6.2** Así como dar cumplimiento al acuerdo Quinto y Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2009. Lo anterior para su conocimiento y efectos legales procedentes....”

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 3 apartado IV inciso b), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:**

#### ACUERDO

**“PRIMERO. SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “LOMAS DEL CAMPESTRE”,** ubicado en La Parcela 23 Z-8 P 1/2, con una superficie de 54, 294.56 m2, perteneciente al Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

**SEGUNDO.** Que la superficie del Asentamiento Humano denominado “Lomas del Campestre”, ubicado en La Parcela 23 Z-8 P 1/2, con una superficie de 54, 294.56 m2, perteneciente al Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., obligación establecida en el **Considerando 5.6** del presente Acuerdo, queda conformado de la siguiente manera:

ACUERDO DE CABILDO 29 DE ENERO DE 2010		
CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
SUP. VENDIBLE	34,683.43	63.88
SUP. VIALIDADES	17,942.13	33.05
SUP. DONACION	1,669.00	3.07
TOTAL	54,294.56	100.00

PROPUESTA		
CUADRO DE DATOS		

CONCEPTO	SUPERFICIE	%
SUP. VENDIBLE	35,000.010	64.46
SUP. VIALIDADES	17,942.130	33.05
SUP. DONACION	1,352.420	2.49
TOTAL	54,294.560	100.00

**TERCERO.** Se deberá dar cumplimiento al acuerdo sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, por el que se autorizó la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Lomas del Campestre”, obligación impuesta en el **Considerando 6.2** del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Gobierno, de Tesorería y Finanzas y de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Corregidora.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente lo anterior a los titulares de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Gobierno, Tesorería y Finanzas Públicas y Secretaría de Administración.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 05 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN.**

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2012 (dos mil doce).

**A T E N T A M E N T E**  
**"ACCIÓN DE TODOS"**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez**, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y;

**C E R T I F I C O**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 (diez) de diciembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar el **Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo del Centro de Barrio a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el 50% de la superficie de la parcela 120 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., así como el incremento de densidad de habitacional de 200 habitantes por hectárea, a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el 50% de la superficie perteneciente a la parcela 120 Z-4 P1/1, del Ejido Los Angeles, en éste municipio, con superficie de 94,198.46m<sup>2</sup>**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

**Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:**

**Con fundamento en la fracción I del Artículo 6º, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 9, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III 9º fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y;**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Centro de Barrio a Habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el 50% de la superficie perteneciente a la Parcela 120 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., así como el**

**Incremento de Densidad de Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea a Habitacional con Densidad de 300 habitantes por hectárea, para el 50% de la superficie perteneciente a la Parcela 120 Z-4 P1/1, del Ejido Los Angeles, en este Municipio, con superficie de 94,198.46 m<sup>2</sup>.**, radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/005/2012 VALLE DORADO 2000.**

2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Que en fecha 17 de enero de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número 1.8.22.1/T/5869/2011, expedido por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro, en el que solicita cambio de uso de suelo a habitacional H3, en virtud de que actualmente cuenta con un uso de suelo de Centro de Barrio (CB), donde se localiza el asentamiento humano "Valle Dorado 2000".

5. Que mediante oficio SAY/DAC/146/2012 de fecha 19 de enero de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir opinión técnica referente al cambio de uso de suelo, para el predio que se hace referencia en el considerando tercero del presente Acuerdo.

6. Que en fecha 8 de febrero de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número 1.8.22.1/T/0423/2012, expedido por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro, por medio del cual reitera la solicitud de relativa al cambio de uso de suelo a habitacional H3 para el asentamiento humano denominado "Valle Dorado 2000", ubicado en la Parcela 120 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles, en este Municipio.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/259/2012 de fecha 09 de febrero de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento informó a Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro, el estado que guarda el trámite administrativo descrito en el considerando tercero del presente Acuerdo.

8. Que en fecha 20 de marzo de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DACU/0845/2012, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, solicitando documentación relativa al asentamiento humano denominado "Valle Dorado 2000", ubicado en la Parcela 120 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles, en este Municipio.

9. Que mediante oficio número SAY/DAC/502/2012, de fecha 22 de marzo de 2012, se notificó a la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes,



Delegada de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro, el requerimiento señalado en el considerando anterior.

**10.** Que en fecha 8 de marzo de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número 1.8.22.1/T/0930/2012, expedido por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro, por medio del cual pretende dar cumplimiento al requerimiento recibido y remite documentación relativa al asentamiento humano denominado "Valle Dorado 2000", ubicado en la Parcela 120 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles, en este Municipio.

**11.** Que mediante oficio número SAY/DAC/444/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, la documentación que hace referencia el considerando anterior, solicitando nuevamente emitir la opinión técnica correspondiente.

**12.** Que en fecha 28 de marzo de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DACU/00834/2012, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el cual señala que para que dicha Dependencia se encuentre en posibilidades de emitir la opinión técnica solicitada deberá presentar el Dictamen de Uso de Suelo del asentamiento que nos ocupa.

**13.** Que en fecha 18 de abril de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número 1.8.22.1/T/1325/2012, expedido por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro, mediante el cual solicitan nuevamente el cambio de uso de suelo a habitacional H3, en virtud de que cuenta con uso de suelo de centro de Barrio (CB), del asentamiento humano denominado "Valle Dorado 2000", ubicado en la Parcela 120 del Ejido Los Ángeles, en este Municipio.

**14.** Que mediante oficio número SAY/DAC/641/2012, de fecha 19 de abril de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, el oficio con los anexos que señala descrito en el considerando anterior.

**15.** Que en fecha 24 de abril de 2012, se recibió oficio número SDUOP/DDU/DPDU/1297/2012, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, solicita que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, CORETT, informe lo siguiente:

"... Derivado de lo anterior, esta Secretaría solicita que en el oficio se indique si el Asentamiento humano denominado "Valle Dorado 2000", ocupa la totalidad de la Parcela, toda vez que en los escritos recibidos no se especifica la superficie y en virtud de que la Parcela cuenta con dos usos de suelo, es necesario que el sentido de su oficio sea para el cambio de uso de suelo e incremento de densidad respectivamente. Por lo tanto, para que esta Secretaría se encuentre en posibilidades de emitir la opinión técnica correspondiente, es necesario que se aclaren los puntos mencionados".

**16.** Que mediante oficio número SAY/DAC/660/2012, de fecha 25 de abril de 2012, expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, se notificó en fecha 29 de abril de 2012 a la Lic. Ana Cristina Díaz

Miramontes, Delegada Federal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Querétaro, el requerimiento realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

**17.** Que en fecha 10 de mayo de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número 1.8.221/T/1585/2012, de fecha 03 de mayo de 2012, expedido por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Querétaro, mediante el cual pretende dar respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

**18.** Que el C. José Francisco Evaristo González Mendoza, acredita la propiedad de la Parcela 120 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 9-41-98.46 hectáreas, mediante título de propiedad número 000000004169, de fecha 05 de agosto de 2008, expedido por el Registro Agrario Nacional, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real 00282407/0001, de fecha 19 de septiembre de 2008.

**19.** Que mediante Escritura Pública número 2,612 de fecha 12 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Gil Mendoza Pichardo, titular de la Notaría Pública número 11 del partido judicial de San Juan del Río, Querétaro, se hizo constar la constitución de la Asociación denominada "Colonos de Valle Dorado 2000", A. C.

**20.** Que mediante Escritura Pública número 33,572 de fecha 31 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, adscrito a la Notaría Pública número 4, del partido judicial de San Juan del Río, Querétaro e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio personas morales número 00007666/0003, de fecha 06 de septiembre de 2011, se protocolizó el Acta de Asamblea de Colonos de fecha 20 de agosto de 2011, nombrando como Presidente al C. Ángel Olvera Sánchez.

**21.** Que mediante Escritura Pública número 27,172 de fecha 31 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, titular de la notaría pública número 21 de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00282407/0002, de fecha 30 de septiembre de 2011, el C. José Francisco Evaristo González Mendoza y su esposa María Clemencia Licea Rodríguez, otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, (CORETT).

**22.** Que mediante oficio número SAY/DAC/733/2012, de fecha 14 de mayo de 2012, se remitió el oficio señalado en el considerando anterior y se solicitó nuevamente emitir la opinión técnica correspondiente.

**23.** Que con fecha 30 de mayo de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio número SUDUOP/DDU/DPDU/1724/2012, mismo que contiene la opinión técnica número DDU/OT/054/2012, expedida por el Arq. Enrique Eduardo Arreola Saucedo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“...CONSIDERACIONES TÉCNICAS



**23.1** Una vez establecidos los antecedentes mencionados, y en virtud de que la solicitud de reconsideración realizada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en seguimiento al Programa de Regularización Integral, expresado en el oficio ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento, esta Dependencia considera que la parcela 120 Z-4 P 1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., se encuentra ubicada en una zona aledaña a asentamientos humanos en consolidación, por lo cual es una zona susceptible de contar con uso de suelo habitacional, por tal motivo se determina FACTIBLE el cambio de uso de suelo de Centro de Barrio a Habitacional con densidad de 300 hab/ha., para el 50 % de la superficie perteneciente a la parcela 120 Z-4 P 1/1, en el Ejido Los Ángeles, así como el incremento de densidad de Habitacional con densidad de 200 hab/ha a Habitacional con densidad de 300 hab/ha., para el 50% de la superficie perteneciente a la parcela 120 Z-4 P 1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., donde se ubica el asentamiento humano en cuestión, lo anterior con la finalidad de coadyuvar al proceso de regularización de predios que cuenten con asentamientos humanos consolidados, evaluados por las instancias correspondientes.

**23.2** Asimismo, con base en el Capítulo II de la Ley para la regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, y con la finalidad de continuar con el procedimiento para la regularización de dicho asentamiento, se considera indispensable contar con la opinión sociopolítica expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal, Dependencia encargada de la vigilancia y seguimiento de dichos asentamientos. En la cual se deberán de analizar las características y requisitos del asentamiento humano irregular establecido en la parcela solicitada.

**23.3** Es importante resaltar la importancia de inspeccionar, y evaluar por parte de la Dependencia Municipal correspondiente, el grado de consolidación de asentamientos humanos en la parcela en cuestión, lo anterior para tomar las medidas pertinentes que impidan el establecimiento de Asentamientos Humanos Irregulares, lo anterior con la finalidad de no incurrir en delitos contra la seguridad y el orden en el Desarrollo Urbano, y así no caer en los supuestos mencionados en los artículos 246-F y 246-G del Código Penal para el Estado de Querétaro.

**23.4** En el caso que el Cabildo autorice el Cambio de Uso de Suelo, así como el Incremento de Densidad para la parcela 120 Z-4 P 1/1, con una superficie de 9-41-98.46 has., perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., donde se encuentra ubicado el asentamiento humano irregular denominado “VALLE DORADO 2000”, se deberá establecer un Convenio con el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., respecto a la organización que contribuirá en la regularización y urbanización del Asentamiento en

cumplimiento de la cláusula séptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, Qro., de fecha 12 de julio de 2010. Asimismo, se deberá garantizar que previo a cualquier trabajo de construcción y/o urbanización en la multicitada parcela, se deberá dar aviso a la Delegación Federal en Querétaro del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en virtud de la existencia del oficio no. 401-CIQ-VUG/026/11, de fecha 14 de enero de 2011 emitido por la misma dependencia en la cual se establece que para cualquier tipo de obra se requiere la autorización previa del Instituto en comento para determinar que en dicha áreas no hay elementos arqueológicos de ninguna índole, tales como cerámica fragmentada, alineamiento de muros, restos de material lítico, entre otros.

**23.5** No omito comentar, para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra deberá promover ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio la exención de pago por concepto de derecho por autorización de cambio de uso de suelo. Lo anterior de acuerdo al artículo 8 del Código Fiscal, el cual indica que es autoridad fiscal la Tesorería Municipal....”

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 3 apartado IV inciso c), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:**

**ACUERDO**

**“PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CENTRO DE BARRIO A HABITACIONAL** con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el 50 % de la superficie perteneciente a la Parcela 120 Z-4 P 1/1, en el Ejido Los Ángeles, Corregidora, Qro., de conformidad con los argumentos vertidos en la opinión técnica consignada en el considerando 23 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE DENSIDAD** de Habitacional con densidad de 200 hab/ha a Habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el 50% de la superficie perteneciente a la parcela 120 Z-4 P 1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.

**TERCERO.** El promovente deberá solicitar ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, la exención del pago referente al cambio de uso de suelo y para el caso de ser considerada procedente por parte de esa autoridad municipal, emita las constancias de exención correspondiente.

En el supuesto de realizarse el pago o de contarse con la exención del mismo, dicho documento deberá presentarlo ante la Secretaría del Ayuntamiento para la debida acreditación de esa obligación.

**CUARTO.** La Asociación de Colonos “Colonos Valle Dorado 2000”, A. C., deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente, Convenio de Colaboración con el Municipio, respecto a la organización que contribuirá en la regularización y urbanización del Asentamiento en cumplimiento de la cláusula séptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, Qro., suscrito en fecha 12 de julio de 2010. Por lo que se instruye a la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias,



elaboren y den seguimiento al cumplimiento del instrumento jurídico señalado y remitan copia de las constancias correspondientes donde se acredita el cumplimiento del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, se deberá garantizar que previo a cualquier trabajo de construcción y/o urbanización en dicha Parcela, se deberá dar aviso a la Delegación Federal en Querétaro del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en virtud de la existencia del oficio número 401-CIQ-VUG/026/11, de fecha 14 de enero de 2011, emitido por la misma Dependencia, en la cual se establece que para cualquier tipo de obra se requiere la autorización previa del Instituto en comento para determinar que en dicha áreas no hay elementos arqueológicos de ninguna índole, tales como cerámica fragmentada, alineamiento de muros, restos de material lítico, entre otros.

**QUINTO.** Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Gobierno, de Tesorería y Finanzas y de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**SEXTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente al presidente de la Asociación de Colonos denominada "Colonos de Valle Dorado 2000", A. C., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Gobierno, Tesorería y Finanzas Públicas y Secretaría de Administración. ..."

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 05 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----**

**Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2012 (dos mil doce).**

**A T E N T A M E N T E  
"ACCIÓN DE TODOS"**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez  
Secretario del Ayuntamiento  
Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez**, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y;

#### CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 (diez) de diciembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar el **Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización, Autorización de nomenclatura, Licencia de ejecución de obra y venta de lotes del asentamiento humano irregular denominado "El Milagrito", ubicado en la parcela 7 Z-1 P1/2 con una superficie de 86, 418.16m<sup>2</sup> del Ejido La Negreta, municipio de Corregidora, Qro.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

**Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:**

**Con fundamento en la fracción I del Artículo 6º, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 9, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III 9º fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y;**

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente el Acuerdo relativo a la **Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "El Milagrito", ubicado en la Parcela 7 Z-1 P 1/2 con una superficie de 86,418.16m<sup>2</sup> del**



**Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.**, radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/074/2011 EL MILAGRITO.**

**2.** Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

**3.** Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

**4.** Que en fecha 27 de junio de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número 1.8.22.1/T/2833/2012, expedido por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro, en el que solicita la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "El Milagrito", ubicado en la Parcela 7 Z-1 P 1/2 con una superficie de 86,418.16m<sup>2</sup> del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.

**5.** Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número DDU/OT/035/2012, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "El Milagrito", ubicado en la Parcela 7 Z-1 P 1/2 con una superficie de 86,418.16m<sup>2</sup> del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., desprendiéndose de su contenido en resumen lo siguiente:

**5.1** Que El Registro Agrario Nacional expide Título de Propiedad No. 00000000385 de fecha 06 de noviembre de 1998 a favor del Sr. J. Sotero Toribio García García, del predio ubicado en la Parcela 7 Z-1 P 1/2 del Ejido La Negreta, con superficie de 8-64-18.06 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio real No. 00076928/0001 de fecha 29 de marzo de 1999.

**5.2** Mediante Escritura Pública núm. 10,087 de fecha 09 de mayo de 1989, ante la Fe del Lic. Adolfo Ortega Zarazua, Adscrito a la Notaría Número Uno, de la que es Titular el Lic. Alberto Carrillo Briones, se protocolizó el Acta de Constitución de la Asociación Civil "Grupo de Estudio para la Participación Comunitaria El Milagrito", A.C., quedando el C. Eduardo León Chaín como Presidente, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la partida 28 del libro 4 de la sección 5 de fecha 15 de noviembre de 1989.

**5.3** Mediante Escritura Pública núm. 26,341 de fecha 08 de diciembre del 2009, ante el Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Número Veintidós del Estado de Querétaro, el Sr. J. Sotero Toribio García García otorga a favor de la Comisión para la Regularización de la Tierra (CORETT) un Poder Especial Irrevocable para pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio inmobiliario 00076928/0002 de fecha 01 de junio de 2010.

**5.4** Mediante oficio DMPC/051/11 de fecha 03 de marzo de 2011, la Dirección de Protección Civil, emitió Dictamen de Inexistencia de Riesgos del Asentamiento Irregular "El Milagrito".

**5.5** El día 12 de julio del 2010, celebraron Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y El Municipio de Corregidora.

**5.6** Mediante oficio SDUOP/DDU/3768/2010 exp. USM-358/10, de fecha 06 de diciembre de 2010, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, otorgó a La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, dictamen de uso de suelo factible para ubicar un Asentamiento Humano con un total de 325 viviendas en la parcela 7 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.

**5.7** Mediante oficio SDUOP/DDU/0433/2011 de fecha 16 de febrero de 2011, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas otorgó Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el Desarrollo Habitacional denominado "El Milagrito", consistente en un Asentamiento Humano con un total de 325 viviendas.

**5.8** Mediante oficio 1.8.22.1/T/2833/2011 de fecha 15 de junio de 2011, La Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la Corett, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, el Acuerdo de Cabildo por el que se aprueba lo relativo a la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado El Milagrito, ubicado en la parcela 7 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.

**5.9** Mediante oficio SEGOB/025/2012 de fecha 15 de marzo de 2012 la Secretaria de Gobierno informa la antigüedad y los porcentajes de ocupación y los servicios públicos prestados en el asentamiento a esta Dependencia.

**5.10** Mediante oficio SAY/DAC/1543/2011 de fecha 29 de junio de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Opinión Técnica para Regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado "El Milagrito", ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2 del Ejido la Negreta del Municipio de Corregidora.

**5.11** Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al Convenio de Coordinación que celebran el Gobierno Federal y el Municipal, la Secretaría de Gobierno mediante oficio SEGOB/025/2012 de fecha 15 de marzo de 2012, informa que la ocupación de dicho asentamiento aproximadamente tiene entre un 70% y 80% de los lotes que lo conforman, 100% de infraestructura del servicio de energía eléctrica y cuenta con servicio de recolección de basura y en cuanto al servicio de agua no cuenta con hidrantes.

**5.12** Que de acuerdo al Convenio, el asentamiento en cuestión se trata de un Asentamiento Humano Irregular, no un fraccionamiento y al estar ante una situación de hecho, y contar con Visto Bueno de acuerdo al oficio SDUOP/DDU/0433/2011 de fecha 16 de febrero de 2011, se acepta recibir en donación para áreas verdes la superficie de 5,249.21m<sup>2</sup> que corresponden al 6.07% de la superficie total del predio.

**5.13** Así mismo se autorizó transmitir a favor del Municipio de Corregidora la superficie de 32,323.05m<sup>2</sup>, la cual representa el



CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	%
SUPERFICIE VENDIBLE	45,443.97	52.59
SUPERFICIE VIALIDADES	32,323.05	37.40
SUP. EQUIPAMIENTO	3,401.93	3.94
AREA VERDE	5,249.21	6.07
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>86,418.16</b>	<b>100.00</b>

37.40% del total de la superficie del predio, por concepto de vialidades del asentamiento humano irregular.

**5.14** Referente a la Nomenclatura propuesta por la Asociación de Colonos para las Calles que integran el asentamiento, la cual se indica en el plano anexo y es la siguiente:

SANTA ROSA  
 GUADALUPE  
 SAN MARCOS  
 SAN SEBASTIAN  
 SAN FRANCISCO  
 SAN AGUSTIN  
 SAN CARLOS  
 SAN DIEGO  
 SANTA CECILIA  
 SAN MARTIN  
 SAN JOSE  
 SANTA MARIA DEL PUEBLO  
 SANTA ANA  
 SAN PEDRO  
 SAN PABLO  
 SANTA BARBARA  
 SAN RAFAEL  
 SAN JUAN

**5.15** Así es necesario que en las Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los poseedores de los inmuebles se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**6.** Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió las siguientes:

#### “CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

**6.1** Con base a los puntos anteriormente expuestos esta Secretaría considera **factible la Regularización del Asentamiento Humano denominado “El Milagrito” y nomenclatura**, ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, de este Municipio, con una superficie de 86,418.16m<sup>2</sup>.

**6.2** Lo anterior de acuerdo al Convenio de Colaboración que celebran el Gobierno Federal a través de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Gobierno Municipal. En virtud de contar con el Dictamen de Uso de Suelo con expediente No. USM-358/10 de fecha 06 de diciembre de 2010, que en base a la consulta del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Negreta, instrumento Jurídico Técnico aprobado por acuerdo del H. Ayuntamiento en la Sesión celebrada el 11 de Agosto del 2006, publicado en la Gaceta Municipal número 9 del 31 de Agosto del 2006 y publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 33 del 13 de junio de 2008, que indica que el predio se encuentra en zona HABITACIONAL, sobre vialidad, por lo que, dada la superficie del predio y la compatibilidad de lo pretendido con la zona, se dictamina FACTIBLE el uso solicitado, de conformidad con la densidad autorizada en la zona.

**6.3** El cuadro de las superficies totales del Asentamiento Humano Irregular denominado “El Milagrito” se desglosa de la siguiente manera:

**6.4** Se deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

**A)** Deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Corregidora la superficie de 32,323.05m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades, la cual representa el 37.40% del asentamiento humano.

**B)** Deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Corregidora la superficie de 3,401.93m<sup>2</sup> por concepto de equipamiento, la cual representa el 3.94% del asentamiento humano.

**C)** La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra escriturará dichas áreas a favor del Municipio de Corregidora, en un plazo máximo a 60 días a partir de la publicación de la autorización.

**D)** Asimismo la Asociación Civil denominada “Grupo de Estudio para la Participación Comunitaria El Milagrito”, A.C., deberá celebrar en un plazo máximo a 90 días a partir de la publicación de la autorización, un convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio. En tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras y servicios antes mencionados hasta que no se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

**E)** Atender las recomendaciones de acuerdo al oficio DMPC/051/2011 de fecha 03 de marzo del 2011, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal.

**6.5** Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta, no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

SANTA ROSA  
 GUADALUPE  
 SAN MARCOS  
 SAN SEBASTIÁN  
 SAN FRANCISCO  
 SAN AGUSTÍN  
 SAN CARLOS  
 SAN DIEGO  
 SANTA CECILIA  
 SAN MARTÍN  
 SAN JOSÉ  
 SANTA MARÍA DEL PUEBLO  
 SANTA ANA  
 SAN PEDRO  
 SAN PABLO  
 SANTA BARBARA  
 SAN RAFAEL  
 SAN JUAN

**6.6** En el caso que el H. Ayuntamiento de Corregidora autorice la Regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado “El Milagrito”, para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá promover ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio la exención de pago por conceptos de

Impuestos y Derechos por Superficie vendible, Licencia para Fraccionar y Nomenclatura del Fraccionamiento...”

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 3 apartado IV inciso a), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:**

**ACUERDO**

**“PRIMERO. SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “EL MILAGRITO”,** ubicado en la Parcela 7 Z-1 P 1/2, con una superficie de 86,418.16 m<sup>2.</sup>, perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.

**SEGUNDO.** Que la superficie total del Asentamiento Humano denominado “El Milagrito”, ubicado en la Parcela 7 Z-1 P 1/2, con una superficie de 86,418.16 m<sup>2.</sup>, perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., establecida en el Considerando 6.3, del presente Acuerdo, se conforma de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	%
SUPERFICIE VENDIBLE	45,443.97	52.59
SUPERFICIE VIALIDADES	32,323.05	37.40
SUP. EQUIPAMIENTO	3,401.93	3.94
AREA VERDE	5,249.21	6.07
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>86,418.16</b>	<b>100.00</b>

**TERCERO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA** para el Asentamiento Humano denominado “El Milagrito”, ubicado en la Parcela 7 Z-1 P 1/2, con una superficie de 86,418.16 m<sup>2.</sup>, perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., tal y como se establece en el Considerando 6.5 del presente Acuerdo.

**CUARTO. SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS** para el Asentamiento Humano denominado “El Milagrito”, ubicado en la Parcela 7 Z-1 P 1/2, con una superficie de 86,418.16 m<sup>2.</sup>, perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., debiendo cumplir con las obligaciones impuestas en el Considerando 6.4 incisos A), B) C), D) y E) del presente Acuerdo.

**QUINTO. SE AUTORIZA LA VENTA DE LOTES** para el Asentamiento Humano denominado “El Milagrito”, ubicado en la Parcela 7 Z-1 P 1/2, con una superficie de 86,418.16 m<sup>2.</sup>, perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.

**SEXTO.** Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los Considerandos 6.4 incisos A), B), C), D), E); 6.5 y 6.6 en el término establecido en el presente Acuerdo., debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Gobierno, de Tesorería y Finanzas y de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Corregidora.

**SEGUNDO.** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente lo anterior a los titulares de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Gobierno, Tesorería y Finanzas Públicas y Secretaría de Administración. ...”

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 05 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----**

**Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2012 (dos mil doce).**

**ATENTAMENTE  
“ACCIÓN DE TODOS”**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez  
Secretario del Ayuntamiento  
Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez**, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y;

**CERTIFICO**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 (diez) de diciembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar el **Acuerdo que autoriza la**



**ampliación del presupuesto correspondiente al Recurso otorgado mediante el Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (SUBSEMUN), del ejercicio 2012,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

#### **Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracciones I y XII; 102 fracción I; 112 fracción II y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y artículo 18, fracciones XXIV, XXV y XXXI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la ampliación del presupuesto correspondiente al Recurso otorgado mediante el Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (SUBSEMUN), del ejercicio 2012, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

**2.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

**3.** Que la fracción II del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos la facultad para realizar modificaciones a las partidas de su Presupuesto de Egresos, una vez que éste ha sido aprobado, ya que las transferencias y modificaciones, en el estado del ejercicio presupuestal, son parte de los sistemas de control para el ejercicio del gasto público y constituyen medios para guardar el equilibrio presupuestal, con relación a los ingresos.

**4.** Que el artículo 87 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que el objetivo de la Contabilidad Gubernamental, es registrar y clasificar el origen, destino y manejo de los recursos públicos, generando los estados financieros, para su fiscalización.

**5.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley mencionada en el considerando anterior, la contabilidad gubernamental estará a cargo de las dependencias encargadas de las finanzas públicas.

**6.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracciones XXIV, XXV y XXXI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, es facultad de la Secretaría de Finanzas proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la Hacienda Municipal, supervisar en coordinación con la Secretaría de Administración, que el manejo y ejercicio de los presupuestos municipales se lleve a cabo conforme a los programas establecidos y Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento.

**7.** Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2011, se aprobó el Acuerdo relativo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2012, por la cantidad de \$438'673,298.00 (Cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos setenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.).

**8.** Que el SUBSEMUN, es el recurso federal que se le ministra a municipios y demarcaciones territoriales, que resultan beneficiados a través de la fórmula de elegibilidad, y que el objeto de dichos recursos es el que se destine de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la profesionalización, equipamiento de los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales, mejoramiento de la infraestructura de las corporaciones y desarrollo de políticas públicas para la prevención social del delito.

**9.** Que el SUBSEMUN, tiene por objetivos:

a. Fortalecer el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública, ejerzan los municipios y, en su caso, los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

b. Profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito.

c. Fortalecer los niveles de seguridad y confiabilidad que demanden las instituciones de seguridad pública, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza homogéneas.

d. Promover una política preventiva que incida sobre los contextos socioculturales en donde se desarrollan los factores de riesgo que propician la violencia y la delincuencia, desde antes que ocurran los eventos que las detonan.

e. Alinear las capacidades del Estado mediante una estrategia de prevención social del delito, que vincule el quehacer institucional con la participación de la sociedad civil organizada, así como de la ciudadanía que no cuenta con mecanismos de asociación que garanticen su derecho a ser partícipes en los actos de gobierno que los involucren.

10. Que el día 06 de diciembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento copia del oficio número SSPYTM/CAIP/204/2012, signado por el Lic. Ángel Rangel Nieves, Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, dirigido al C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, Secretario de Tesorería y Finanzas, mediante el cual remite la solicitud para que sea turnada a este H. Ayuntamiento sobre la ampliación del presupuesto correspondiente al Recurso otorgado mediante el Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (SUBSEMUN), del ejercicio 2012, referido en la tercer ministración por la cantidad de \$3,000.0000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismo que será implementado de la siguiente manera:

10.1.

CAPITULO	PROYECTO	CONCEPTO	PARTIDA		EROGACIÓN A DESTINAR	MONTO
			GENÉRICA	ESPECÍFICA		
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	804	5600	5650	Equipos de Comunicación y Telecomunicación	Terminales portátiles (radios MATRA)	\$1,372,000.00
					Radio base (MATRA)	\$71,965.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS	804	3300	3350	Servicios de Investigación Científica y Desarrollo.	Creación del Observatorio Ciudadano.	\$479,000.00
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	804	5500	5510	Equipo de Seguridad Pública y Nacional	Armas cortas	\$130,000.00
					Armas Largas	\$224,000.00
					Cartucho arma larga	\$94,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS DE SEGURIDAD	804	2800	2820	Materiales de Seguridad Pública	Cartucho arma corta	\$31,200.00
					Cartucho arma larga	\$94,000.00
			2830	Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional	Chalecos Balísticos	\$150,000.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	804	5400	5490	Otros vehículos de transporte	Motocicletas	\$260,000.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	804	3300	3370	Servicios de protección y seguridad	Evaluaciones de Control de Confianza para todo el personal	\$93,835.00
<b>TOTAL DE EROGACIÓN</b>						<b>\$3,000,000.00</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, elaboran y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza la ampliación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., del ejercicio fiscal de 2012, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en los términos de las tablas que se describen en el considerando 10.1 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza e instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales a dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación.

**TERCERO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, para su debido cumplimiento, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 10 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. LIC. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO. PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA.-----**

**Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2012 (dos mil doce).**

**ATENTAMENTE  
"ACCIÓN DE TODOS"**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez  
Secretario del Ayuntamiento  
Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez**, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y;

**CERTIFICO**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de diciembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar el **Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2013**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

**Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción XI y XII, 106, 110, 112, 113, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 3, 22, 23 segundo párrafo, 25, 29, 33, 34 y 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de



Querétaro; 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2013, y;**

### CONSIDERANDO

**1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

**2.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

**3.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Corregidora, es competente para formular y aprobar su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, con base en sus ingresos disponibles sujetándose para ello a las normas contenidas en ésta y en las demás leyes aplicables.

**4.** Que los artículos 48, fracción VI y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establecen que es obligación de la dependencia encargada de las finanzas públicas realizar, las acciones y trabajos previos a la elaboración de proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para someterlos a la consideración del Ayuntamiento.

**5.** Que el artículo 112 de la Ley de referencia establece que en la formulación del Presupuesto de Egresos podrá observarse, en lo aplicable, las normas relativas de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro o los lineamientos siguientes:

I. La presupuestación del gasto público municipal deberá sujetarse a los objetivos y prioridades que señale el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina;

II. Sólo habrá un Presupuesto, las modificaciones de partidas, una vez aprobado aquél, deberán sujetarse a la aprobación del Ayuntamiento;

III. Todos los gastos públicos deberán consignarse en el Presupuesto o en modificaciones al mismo;

IV. Las autorizaciones presupuestales del gasto no se formularán en forma general, sino por partidas detalladas y específicas, sin perjuicio de agruparlas en partidas globales;

V. Preferentemente que el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, no exceda del 33% del total del presupuesto;

VI. Preferente que la inversión en obra pública sea de por lo menos el equivalente al 30% del ingreso total;

VII. Se clasificarán los gastos públicos para facilitar su formulación, ejecución, contabilización y evaluación; y

VIII. Clasificará como grupos fundamentales de la autorización del gasto público los capítulos de servicios personales y generales; materiales y suministros; maquinaria, mobiliario y equipo; adquisición de muebles e inmuebles; construcciones; transferencias; deuda pública, y asignaciones globales suplementarias. Estos capítulos se agruparán en forma de gasto corriente, de inversión y deuda pública.

**6.** Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que una vez aprobada la Ley de Ingresos por la Legislatura del Estado, el Ayuntamiento aprobará su Presupuesto de Egresos, el cual será publicado en los términos de la mencionada ley.

**7.** Que por su parte, el artículo 114 de la multicitada Ley establece que corresponderá al Presidente Municipal y al titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas el Municipio, la ejecución de su Presupuesto de Egresos.

**8.** Que el artículo 115 de la Ley en cita establece que el Presupuesto de Egresos será aprobado por el Ayuntamiento en base en sus ingresos disponibles.

**9.** Que en relación a lo establecido por el artículo 112 de la Ley en mención, el numeral 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, determina que el Presupuesto de Egresos constituye la expresión económica de la política gubernamental y será el aprobado por los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en la respectiva ley que determina las bases generales para la organización municipal.

**10.** Que a su vez el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley a que se hace mención en el considerando anterior, señala que los Ayuntamientos se ocuparán del estudio, dictamen y aprobación de su respectivo Presupuesto de Egresos del Municipio, verificando que exista un equilibrio entre los ingresos proyectados y los gastos que se pretenden erogar en ese periodo presupuestal.

**11.** Que asimismo el artículo 25 del ordenamiento legal en cita establece que el Presupuesto de Egresos tendrá una sustentación lo suficientemente amplia, que abarque todas las responsabilidades de gobierno.

**12.** Que el artículo 33 del cuerpo legal multicitado señala que del Presupuesto de Egresos aprobado por los Municipios, se remitirá una copia certificada a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a su aprobación, para la fiscalización de sus cuentas públicas.

**13.** Que aunado a lo anterior, el artículo 34 del ordenamiento en mención, establece que los Presupuestos de Egresos se publicarán

dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir de su recepción, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y un resumen ejecutivo en un periódico de mayor circulación local en el Estado y en el Municipio de que se trate.

**14.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2012, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por medio del cual se aprueba y remite Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora; Querétaro, a la H. LVII Legislatura del Estado, por la cantidad de \$471,823,428.00 (Cuatrocientos Setenta y Un Millones Ochocientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.).

**15.** Que en fecha 30 de noviembre de 2012, a través del oficio número SAY/DAC/293/2012, el Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., remitió al Presidente de la Mesa Directiva de la H. LVII Legislatura del Estado de Querétaro, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2013.

**16.** Que con fecha 03 de diciembre de 2012 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio STF/DE/683-2012 signado por la C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, en su carácter de Secretario de Tesorería y Finanzas mediante el cual remite el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2013 del Municipio de Corregidora, Qro.

**17.** Que en Sesión de Pleno celebrada en fecha 10 de diciembre de 2012, la H. LVII Legislatura del Estado de Querétaro, aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2013, por la cantidad de \$475'906,122.00 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Millones Novecientos Seis Mil Ciento Veintidós Pesos 00/100 M.N.).

**18.** Que con fecha 10 de diciembre de 2012, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, aprobó en reunión de trabajo, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Corregidora, para el ejercicio 2013, que presenta el Secretario de Tesorería y Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

#### ACUERDO

**UNICO.-** Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2013, mismo que se detalla en el documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Presupuesto de Egresos entrará en vigor el primero de enero del año 2013.

**SEGUNDO.** Se autoriza al Secretario de Tesorería y Finanzas a realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2013 del Municipio de Corregidora, Querétaro, siempre y cuando no rebase el 10% del presupuesto autorizado entre el gasto administrativo y gasto social aprobado en el presente Decreto, informando al H. Ayuntamiento en las cuentas públicas correspondientes.

**TERCERO.** Se autoriza al Secretario de Tesorería y Finanzas a realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2013 del Municipio de Corregidora, Querétaro, del recurso financiero existe, resultado de ejercicios anteriores en la hacienda pública municipal, informando al H. Ayuntamiento en las cuentas públicas correspondientes.

**CUARTO.** Se autoriza al Secretario de Tesorería y Finanzas a realizar la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, informando al H. Ayuntamiento en las cuentas públicas correspondientes.

**QUINTO.** Se autoriza al Secretario de Tesorería y Finanzas a realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2013 del Municipio de Corregidora, Querétaro, derivadas de los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas a etiquetar los remanentes, depositados en cuentas bancarias del Municipio, que se obtengan de la diferencia entre el ingreso por concepto de Derecho de Alumbrado Público y egreso del Consumo de Alumbrado Público, para inversión de proyectos de ahorro de energía.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas a etiquetar los recursos provenientes de ingresos por concepto de derechos derivados de trámites y servicios para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, a efecto de destinarlos, predominantemente, a programas de Desarrollo Social de los ciudadanos del Municipio de Corregidora, Querétaro.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas a etiquetar preferentemente los recursos provenientes de ingresos por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras públicas municipales, para el fortalecimiento de dicha gestión

**NOVENO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal; en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; y un resumen ejecutivo en un periódico de mayor circulación local en el Estado y en el Municipio de Corregidora, Qro., para lo que se instruye al Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, erogue las cantidades necesarias a fin de dar cumplimiento a las presentes publicaciones.

**DECIMO.** Se instruye al Secretario de Ayuntamiento notifique mediante copia certificada a los titulares de las Secretarías de Tesorería y Finanzas, Secretaría Particular y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 13 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. RUBRICAN.-----**



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
CORREGIDORA, QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2013**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013 se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y a la normatividad para el ejercicio de los recursos federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 2.** El ejercicio del presupuesto de egresos desglosado, estados de situación, estados de actividades, y en general alguna otra información que refleje el estado financiero del Municipio, deberán de publicarse en el portal de Internet del Municipio en términos de la Ley aplicable.

**ARTÍCULO 3.** El ente público responsable de verificar la correcta aplicación del presente, es la Contraloría Interna del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como las instancias que se indican en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y los entes públicos de observancia federal que correspondan.

Las dependencias ejecutoras del gasto o inversión al ejercer los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos deberán cuidar en todo momento el cumplimiento de la normatividad aplicable, el destino de los recursos, la racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria.

En la aplicación del presente Presupuesto de Egresos, le corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, otorgar la suficiencia presupuestaria y el pago de los compromisos financieros previa autorización de las dependencias ejecutoras del gasto o inversión.

**ARTÍCULO 4.** El Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2013 asciende a la cantidad de \$475,906,122 (Cuatrocientos setenta y cinco millones novecientos seis mil ciento veintidós pesos 00/100 M. N.), de acuerdo a las clasificaciones siguientes:

De acuerdo a lo dispuesto en la fracción II del artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro:

**Por tipo de Gasto**

GASTO	MONTO	%
GASTO ADMINISTRATIVO	79,536,141	16.71%
GASTO SOCIAL	396,369,981	83.29%
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>475,906,122</b>	

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligatoriedad a los entes públicos de adoptar los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización

Contable, se presenta el Presupuesto clasificado de la siguiente forma:

**Presupuesto de Egresos 2013, clasificado por Objeto del Gasto**

**a) Por Capítulo**

DESCRIPCIÓN DEL CAPÍTULO	MONTO
SERVICIOS PERSONALES	255,803,743
MATERIALES Y SUMINISTROS	36,124,800
SERVICIOS GENERALES	98,885,934
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	37,827,200
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4,114,800
INVERSIÓN PÚBLICA	43,149,645
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>475,906,122</b>

**b) Por Concepto:**

CLAVE CONCEPTO	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	MONTO
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	164,208,001
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	133,888
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	45,815,319
1400	SEGURIDAD SOCIAL	16,326,332
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	26,852,559
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	2,467,645
<b>Total 1000-SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>255,803,743</b>
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	3,433,800
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	500,700
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	423,000
2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	7,937,700
2500	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	9,029,400
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	11,046,700
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	2,901,600
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	32,900
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	819,000
<b>Total 2000-MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<b>36,124,800</b>

CLAVE CONCEPTO	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	MONTO
3100	SERVICIOS BÁSICOS	22,270,000
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	7,792,700
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	3,521,600
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	2,310,200
3500	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	15,645,000
3600	SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	5,800,500
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	576,300
3800	SERVICIOS OFICIALES	2,436,500
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	38,533,134
<b>Total 3000-SERVICIOS GENERALES</b>		<b>98,885,934</b>
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	30,960,000
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	1,567,200
4400	AYUDAS SOCIALES	4,400,000
4800	DONATIVOS	900,000
<b>Total 4000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		<b>37,827,200</b>
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,500,000
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,000,000
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	614,800
<b>Total 5000-BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>		<b>4,114,800</b>
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	43,149,645
<b>Total 6000-INVERSIÓN PÚBLICA</b>		<b>43,149,645</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>		<b>475,906,122</b>

**Presupuesto de Egresos 2013, clasificado por Función del Gasto**

FINALIDAD	MONTO
GOBIERNO	248,153,123
DESARROLLO SOCIAL	212,419,312
DESARROLLO ECONÓMICO	15,333,688
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>475,906,122</b>

**Presupuesto de Egresos 2013, clasificado por Fuente de Financiamiento**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
RECURSOS FISCALES PROPIOS	401,504,850
RECURSOS FEDERALES, FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	68,334,321
RECURSOS FEDERALES, FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	6,066,951
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>475,906,122</b>

**Presupuesto de Egresos 2013, clasificado por Tipo de Gasto**

TIPO DE GASTO	MONTO
GASTO CORRIENTE	428,641,677
GASTO DE CAPITAL	47,264,445
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>475,906,122</b>

**Presupuesto de Egresos 2013, por clasificador administrativo**

ADMINISTRATIVO DEL GASTO	MONTO
SECTOR MUNICIPAL	475,906,122
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>475,906,122</b>

**Presupuesto de Egresos 2013, clasificado por programa:**

PROGRAMATICO DEL GASTO	MONTO
BLINDEMOS CORREGIDORA	90,095,432
CORREGIDORA PROGRESA	72,438,360
DISFRUTA CORREGIDORA	155,314,640
CORREGIDORA TRANSPARENTE	158,057,691
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>475,906,122</b>

**ARTÍCULO 5.** El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, por ente público, se integra por:

ENTE PÚBLICO	MONTO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	112,451,359
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	90,095,432
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	45,403,639
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	38,263,280
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	32,256,672
SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS	28,813,421
SECRETARÍA PARTICULAR	29,491,874
REGIDORES	22,962,906
SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA	20,800,000
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	15,381,688
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	13,050,855
SECRETARÍA DE GOBIERNO	13,015,916
CONTRALORÍA	5,319,081
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y SUSTENTABILIDAD	2,600,000
PATRONATO DE RESCATE DEL RIO EL PUEBLITO	2,000,000
INSTITUTO DE LA MUJER	2,000,000
INSTITUTO DE LA JUVENTUD	2,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>475,906,122</b>



**ARTÍCULO 6.** Los entes públicos paramunicipales del Municipio de Corregidora, Querétaro ejercerán adicionalmente a los recursos establecidos en el presente, los recursos que obtengan por el rubro de ingresos propios.

**ARTÍCULO 7.** De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán aplicarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, quedando a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Corregidora, Querétaro (COPLADEM), autorizar la ejecución de la inversión pública en dichas zonas, así como en los rubros que marca el inciso a del mismo artículo.

**Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 13 (trece) días del mes de diciembre de 2012 (dos mil doce).**

**A T E N T A M E N T E**  
**"ACCIÓN DE TODOS"**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**Rúbrica**

**Tabulador Servidores Públicos de Elección Popular 2013**

PUESTO	Dieta Bruta Mensual	Dieta Neta Mensual
PRESIDENTE	\$102,649.24	\$94,500.00
REGIDOR	\$61,440.46	\$57,000.00
SINDICO	\$61,440.46	\$57,000.00

**Tabulador Personal Directivo 2013**

Puesto	Mínimo	Máximo
SECRETARIO	\$51,099.30	\$71,999.30
SECRETARIO TECNICO	\$43,778.07	\$62,540.10
DIRECTOR A	\$33,346.11	\$47,637.30
DIRECTOR B	\$23,744.07	\$33,920.00
COORDINADOR A	\$25,764.55	\$36,802.50
COORDINADOR B	\$16,016.30	\$24,380.10
COORDINADOR C	\$9,540.00	\$16,960.00

El suscrito Ciudadano **Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez**, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y;

**CERTIFICO**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de diciembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar el **Acuerdo por el que se aprueban y autorizan descuentos por pronto pago en el Impuesto Predial del año 2013**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

**Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 12 y 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 30, fracción I, XI y XII, y 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 5, fracciones II y XI, 18 fracción I, II y III, y 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Querétaro; 2; 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueban y autorizan descuentos por pronto pago en el Impuesto Predial del año 2013, y;**

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

3. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Corregidora, es competente para formular y aprobar su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, con base en sus ingresos disponibles sujetándose para ello a las normas contenidas en ésta y en las demás leyes aplicables.

4. Que mediante lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los presidentes

municipales son solidariamente responsables con los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales, respecto de la vigilancia y control que deben ejercer para lograr la mayor recaudación en sus jurisdicciones y también para conseguir que los ayuntamientos obtengan las percepciones que legítimamente les correspondan.

5. Que el titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, tiene la facultad legal de proponer al ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la hacienda municipal.

6. Que el artículo 40 de la multicitada Ley, a la letra dispone:

*"...El pago del impuesto al hacerse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre de cada año, tendrá las siguientes reducciones:*

*a) Hasta el veinte por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.*

*b) Hasta el ocho por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.*

*Los ayuntamientos mediante acuerdo determinarán el porcentaje de reducción aplicable a cada ejercicio fiscal sin que excedan de los porcentajes señalados en el presente artículo...."*

7. Que con fecha 30 de noviembre de 2012, se recibió el oficio STF/ST/0630/2012 signado por el C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma en su carácter de Secretario de Tesorería y Finanzas, mediante el cual remite la propuesta de descuento por pronto pago, en la captación del impuesto predial para el ejercicio fiscal de 2013 del Municipio de Corregidora, Qro., donde advierte una expectativa inflacionaria del 5% al cierre del ejercicio 2012, por lo que sugiere en beneficio de la ciudadanía, se autorice un descuento del 20% veinte por ciento, a quienes realicen el pago en enero, y de un 8% por ciento, si se realiza el pago en el mes de febrero.

Por lo expuesto la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se aprueba y autoriza un descuento del 20% (veinte por ciento), a quienes realicen el pago en enero, y de un 8% (por ciento), si se realiza el pago en el mes de febrero.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del martes primero de enero de 2013 y terminará el jueves 28 de febrero del mismo año.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario de Tesorería y Finanzas a realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para lo que se instruye al Secretario de Tesorería y

Finanzas del Municipio de Corregidora, erogue las cantidades necesarias.

**CUARTO.-** Notifíquese a los titulares de las Secretarías de Tesorería y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 13 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. RUBRICAN.-----**

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 13 (trece) días del mes de diciembre de 2012 (dos mil doce).

**ATENTAMENTE  
"ACCIÓN DE TODOS"**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez  
Secretario del Ayuntamiento  
Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez**, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y;

#### CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de diciembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar el **Acuerdo por el que se autoriza al Secretario de Tesorería y Finanzas a delegar diversas funciones y/o facultades**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

#### Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción II y XXXV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver **el Acuerdo por el que se autoriza al Secretario de Tesorería y Finanzas a delegar diversas funciones y/o facultades, y;**

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2



y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en correlación con la fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento, este último es competente para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, así como regular las funciones y procedimientos de su competencia.

3. Que el titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, tiene la facultad legal de proponer al ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la hacienda municipal.

4. Que en fecha 13 de noviembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio STF/0445/2012 emitido por el C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, en su carácter de Secretario de Tesorería y Finanzas Municipales, mediante el cual, solicita someter a consideración del máximo órgano colegiado de este Municipio, la delegación de diversas funciones y/o facultades en donde se acredite el conflicto de intereses, toda vez que se advierte la duplicidad de funciones y cargo; señalando como ejemplo indicativo la situación que se presenta en el Acuerdo de Cabildo de fecha 31 de octubre de 2012, a través del cual y en términos de lo dispuesto por los artículos 4 del Decreto de creación del Instituto Municipal de la Juventud y 6 de su Reglamento Interior, se designaron funcionarios y vocales que integran la Junta Directiva del citado Instituto, siendo el Secretario de Tesorería y Finanzas, designado como funcionario 1 y Tesorero del mismo, señalando al respecto que, *"De acuerdo a las obligaciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., en concatenación con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro (artículo 48, fracción XIV), el Secretario de la Tesorería y Finanzas es la dependencia encargada de establecer y ejecutar medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación municipal.*

*A razón de lo anterior, y toda vez que se acredita el conflicto de intereses al ser con dicho nombramiento parte y juez conforme a las disposiciones jurídicas antes indicadas, ..."*

Por lo expuesto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se autoriza al Secretario de Tesorería y Finanzas a delegar funciones y/o facultades al personal que considere conveniente, ante los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación municipal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 13 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. RUBRICAN.-----**

**Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 13 (trece) días del mes de diciembre de 2012 (dos mil doce).**

#### ATENTAMENTE "ACCIÓN DE TODOS"

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez  
Secretario del Ayuntamiento  
Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez**, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y;

#### CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de diciembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar el **Acuerdo que autoriza al Presidente Municipal de Corregidora, Qro., la modificación, creación o integración, según sea el caso, de la nueva estructura orgánica para la Administración Pública 2012-2015 del Municipio de Corregidora, Querétaro**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

#### Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 30 Fracción I y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 121, 122 y 123 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver, el **Acuerdo que autoriza al Presidente Municipal de Corregidora, Qro., la modificación, creación o integración, según sea el caso, de la nueva estructura orgánica para la Administración Pública 2012-2015 del Municipio de Corregidora, Querétaro; y**

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y, a través de sus Ayuntamientos, se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

3. Que el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los ayuntamientos son competentes para crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 diecisiete de junio de 2011, dos mil once, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Administración Pública 2009-2012, tuvo a bien aprobar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 8 de julio de 2011.

5. Que dicho cuerpo legal, tenía por objeto establecer las bases generales para la organización y funcionamiento de la Administración Pública centralizada del Municipio de Corregidora, Qro.; así como la distribución de competencias entre los diversos órganos administrativos que la conforman, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la propia del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, se auxiliarían de las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- III. Secretaría de Administración;
- IV. Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. Secretaría de Gobierno;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- X. Secretaría Particular; y
- XI. Contraloría Municipal

6. No obstante lo anterior y en virtud de la que presente Administración Municipal de Corregidora 2012-2015, atendiendo a las necesidades operativas y de desarrollo del Municipio de Corregidora, Querétaro, requiere de una nueva estructura administrativa, en el que se vea inmersa la facultad y obligación de realizar con mejor precisión, el despacho de los negocios del orden administrativo y una mejor prestación de los servicios públicos.

Por lo anterior, se somete a consideración ante el H. Ayuntamiento de Corregidora Querétaro, el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se autoriza a Luis Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Qro., a realizar la modificación, creación o integración, según sea el caso, de la nueva estructura orgánica para la Administración Pública 2012-2015 del Municipio de Corregidora, Querétaro, quien deberá rendir de manera trimestral, un informe detallado a este Honorable Ayuntamiento de Corregidora, de las acciones realizadas y las medidas implementadas para dar cumplimiento a dicha facultad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su publicación.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 13 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. LIC. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO. PRESIDENTE MUNICIPAL.**-----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 13 (trece) días del mes de diciembre de 2012 (dos mil doce).

**A T E N T A M E N T E**  
**"ACCIÓN DE TODOS"**

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez  
Secretario del Ayuntamiento  
Rúbrica

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:



- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
  3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
  4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
  5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
  6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
  7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
  8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.
  9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
  10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, Qro.
  11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
  12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
  13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
  14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
  15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
  16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

**17.** Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$201,857,992.00
Contribuciones de Mejoras	\$201,075.00
Derechos	\$31,597,405.00
Productos	\$1,718,958.00
Aprovechamientos	\$4,345,903.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$239,721,333.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$236,184,790.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$236,184,790.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2013</b>	<b>\$475,906,123.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$26,303.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$26,303.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$133,332,836.00</b>
Impuesto Predial	\$69,997,985.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$60,599,045.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y Relotificación de Predios	\$2,735,806.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$7,561,397.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$45,100,895.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$45,100,895.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$15,836,561.00</b>
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$15,836,561.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$201,857,992.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras



CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$201,075.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$201,075.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$201,075.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>\$406,809.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$406,809.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$30,801,072.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$205,312.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$15,732,375.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$1,707,889.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$ 0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$1,725,577.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$358,088.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$3,248,035.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$ 0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$793,074.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$ 0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$7,030,722.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$ 389,524.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$31,597,405.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$1,718,958.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$1,718,958.00
Productos de Capital	\$ 0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$1,718,958.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$4,345,903.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$4,345,903.00
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$4,345,903.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$ 0.00
Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora	\$ 0.00
Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	\$ 0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos por el gobierno central	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$161,783,518.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$102,596,967.00
Fondo de Fomento Municipal	\$41,411,383.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,796,981.00
Fondo de Fiscalización	\$6,624,130.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$7,267,835.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,898,643.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	\$187,579.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$74,401,272.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$6,066,951.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$68,334,321.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Convenios	\$ 0.00

**Total de Participaciones y Aportaciones****\$236,184,790.00****Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Público	\$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:**I.** Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	4
Por cada función de circo y obra de teatro	2

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00****II.** Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	500
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	20
Billares por mesa.	Anual	2
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una.	Anual	0.5
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	0.5
Sinfonolas (por cada aparato).	Anual	0.5
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	1.9
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	1.05

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,303.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 26,303.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, siendo que el factor para la determinación de la base gravable lo son las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, aprobadas para el ejercicio fiscal de que se trate.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2013 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 69,997,985.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 60,599,045.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m<sup>2</sup> de la superficie vendible, según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	VSMGZ X m <sup>2</sup>
Habitacional Campestre (hasta H05)	0.09
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.18
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3)	0.11
Habitacional popular (igual o mayor H3)	0.06
Comerciales y otros usos no especificados	0.10
Industrial	0.15
Mixto	0.18

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,735,806.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,561,397.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 45,100,895.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,836,561.00**

**SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I.** Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 201,075.00**

- II.** Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 201,075.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**SECCIÓN TERCERA  
DERECHOS**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I.** Por el acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán y pagarán:

1. Por el uso de unidades deportivas, causarán y pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción Anual	6.06
		Mensualidad por alumno	2.60
	Emiliano Zapata	Inscripción Anual	2.60
		Mensualidad por alumno	1.38
	La Negreta	Inscripción Anual	3.61
		Mensualidad por alumno	1.31
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción Anual	4.2
		Mensualidad por alumno	1.31

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,686.00

2. Por el uso de los campos de futbol soccer, en espacios deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo los usuarios como grupo, causarán y pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha empastada	2.78
		Cancha pasto sintético	2.00
		Cancha tierra	1.18
		Cancha empastada con luz artificial	4.2
		Cancha pasto sintético con luz artificial	3.2
		Cancha tierra con luz artificial	2.15
	Emiliano Zapata	Cancha tierra	1.15
		Cancha empastada	2.78
	La Negreta	Cancha tierra	1.15
		Cancha empastada con luz artificial	4.0
		Cancha tierra con luz artificial	2.15
Campo	El Pórtico	Cancha pasto sintético	2.00
		Cancha pasto sintético con luz artificial	4.2

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,159.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, causará y pagará de 0.00 a 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$34,845.00**

- II.** Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis diario.	0.03
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	0.04
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual.	1.5
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual.	3.2
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	2.5
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día y por metro cuadrado.	0.5
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día y por metro cuadrado.	0.3
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	0.05
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	0.04
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.20
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.	0.00
Aseadores de Calzado.	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 371,294.00**

- III.** Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, causará y pagará :

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares se cobrará anualmente por unidad: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.1VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.1VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV.** Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días hábiles serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V.** Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, y demás lineamientos en materia de Desarrollo Urbano, causarán y pagarán 11 VSMGZ, por cajón al que estén obligados, esto será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan ocupar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en función al análisis realizado para cada caso. Derecho que deberá cubrirse al momento de la autorización del uso de suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico.

En caso de que el establecimiento, al renovar la licencia de funcionamiento, acredite que ya no se coloca en el supuesto del párrafo anterior y por tanto se podrá modificar el cobro por el cual estaba obligado a cubrir, debiendo contar con la validación del área emisora del dictamen de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de 0.00 hasta 0.14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00****VI.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán, por unidad por año:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.06
Sitios autorizados para Servicio público de carga	5.15

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 670.00****VII.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, causará y pagará, por unidad por año :

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses urbanos	5.15
Microbuses y taxibuses urbanos	5.15
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	5.15
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	5.15

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 0.00 a 10.9 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00****VIII.** Por colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:1. Por autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará por m<sup>2</sup>, por día 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, causará y pagará por m<sup>2</sup>, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN m <sup>2</sup>	VSMGZ
De 0.01 a 5.00	10.00
De 5.01 a 10.00	20.00
De 10.01 a 20.00	30.00
De 20.01 a 30.00	40.00
De 30.01m <sup>2</sup> o mas	100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00****IX.** Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, causará y pagará:1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, causarán y pagaran 0.93 VSMGZ por m<sup>2</sup> de forma anual, previa autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará 0.75 VSMGZ, por día, por m<sup>2</sup>.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por mobiliario de cualquier tipo y material, causará y pagará por m<sup>2</sup>, por mes 2.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 406,809.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Por la visita de verificación practicada por la Autoridad competente, causará y pagará 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por la autoridad municipal competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	VSMGZ
Por apertura	Industrial	10
	Comercio	6
	Servicios Profesionales o Técnicos	3
Por refrendo	Industrial	8
	Comercio	4
	Servicios Profesionales o Técnicos	2
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		1.5
Por reposición de placa		1
Por placa provisional por cada periodo de 1 hasta 90 días naturales para comercio básico, así determinado en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidad, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y con las restricciones para su emisión, que se determine por la Dirección de Desarrollo Económico.		1.5
Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		1
Por refrendo extemporáneo de la licencia de introductor de ganado se incrementará cada trimestre		0.50
Por modificación en la denominación comercial, cambio o rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		1
Por cambio, modificación o ampliación al giro.		5
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de VSMGZ, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.		3
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 16 a 680 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 0.8 a 40 VSMGZ.		

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 205,312.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

- a) TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	VSMGZ	
	APERTURA	REFRENDO
1. Cantina	120.00	60.00

2. Cervecería	100.00	50.00
3. Pulquería	140.00	60.00
4. Club Social y similares	70.00	35.00
5. Discoteca	200.00	100.00
6. Bar	100.00	50.00
7. Centro Nocturno	1500.00	750.00
8. Salón de Eventos	60.00	30.00
9. Salón de Fiestas	60.00	30.00
10. Hotel o Motel	200.00	100.00
11. Billar	50.00	25.00
11Bis. Centro de Juegos	1500.00	750.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	VSMGZ	
	APERTURA	REFRENDO
1. Restaurante	100.00	50.00
2. Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería:	40.00	20.00
3. Café Cantante	60.00	40.00
4. Centro Turístico y Balneario	50.00	25.00
5. Venta en día específico	30.00	15.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	VSMGZ	
	APERTURA	REFRENDO
1. Depósito de Cerveza	140.00	70.00
2. Vinatería	200.00	100.00
3. Bodega	200.00	100.00
4. Tienda de Autoservicio	310.00	155.00
	Tienda de Conveniencia y similares	200.00
5. Abarrotes y similares	60.00	30.00
6. Miscelánea y similares	60.00	30.00
7. Venta de Excedentes	14.00	8.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) TIPO IV. Permiso para realizar la venta, consum o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	VSMGZ
1. Eventos	60.00
2. Festividades	10.00
3. Degustación	30.00
4. Provisional hasta por 30 días	60.00
5. Banquetes	20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 205,312.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 205,312.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

**I.** Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada m<sup>2</sup> de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ X m <sup>2</sup>
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.35
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.35
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.25
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.10
Industrial	0.45
Comercial y servicios	0.35

Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior

Por obras de Instituciones de Gobierno Municipio, Estado y Federación, el costo será de 0.00 VSMGZ

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se cobrará 550.00 VSMGZ, más el costo por m<sup>2</sup> que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, causará y pagará el 50% del costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro mínimo a la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 5.5 VSMGZ, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de 1.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,242,155.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,519,764.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,761,919.00**

**II.** Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por emisión de orden de demolición, en función al tipo de material se causará y pagará 0.2 VSMGZ x m<sup>2</sup>. Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal causará y pagará:

a) Bardas y tapias 0.05 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 50,921.00

b) Circulado con malla 0.02 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,921.00

3. Por la licencia de construcción, bardas y demoliciones, se causará y pagará por cobro inicial 5.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,921.00**

**III.** Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199hab/ha	0.45
	Densidad de 200hab/ha hasta 299hab/ha	0.40
	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	0.35
	Densidad de 400hab/ha en adelante	0.50
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.80
	Industria	1.20
Comercial y de Servicios		0.70
Corredor Urbano		1.00
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.30
Otros usos no especificados		0.85

En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, causará y pagará el 50% del monto total.

Cuando exista restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, y se establezca un convenio de Donación a Título Gratuito a favor del Municipio, por la superficie de dichas restricciones y afectaciones, causará y pagará 1 VSMGZ del monto total.

Por el estudio para la expedición de Constancia de Alineamiento se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicha constancia, será descontado del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 369,123.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles en fraccionamientos, se causará y pagará:

- a) Por los derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales causará y pagará 5.67 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por los derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales causará y pagará 7.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 55,393.00

- c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) por cada 10 metros lineales causará y pagará 1.70 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por los derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas por calle cada 100 metros lineales causará y pagará 1.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) por cada 10 metros lineales causará y pagará 0.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 55,393.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	6.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	5.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	3.50

Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	1.50
Industrial	15.00
Comercial y servicios	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 583,510.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ por m <sup>2</sup>
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.05
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.05
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.05
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.05
Industrial	0.06
Comercial y servicios	0.06

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,008,026.00**

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.30
	De 31 a 60 viviendas	25.75
	De 61 a 90 viviendas	51.50
	De 91 a 120 viviendas	77.25
	Más de 120 viviendas	103.00
Educativa	Educación elemental	25.75
	Educación media	30.90
	Educación superior	36.05
	Educación científica	41.20
Cultura	Exhibiciones	20.60
	Centros de información	10.30
	Instalaciones religiosas	15.45
Salud	Hospitales, centros de salud	15.45
	Asistencia social	20.60
	Asistencia animal	25.75
Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.45
	Tiendas de autoservicio	51.50
	Tiendas de departamentos	103.00
	Tiendas de especialidades	51.50
	Centros comerciales menor o igual a 1000 m <sup>2</sup>	103.00
	Centros comerciales mayor a 1000 m <sup>2</sup>	206.00
	Venta de materiales de construcción	25.75
	Tiendas de servicio	20.60

Almacenamiento y abasto	Menos de 1000 m <sup>2</sup>	51.50
	Más de 1000 m <sup>2</sup>	103.00
Comunicaciones		41.20
Transporte		30.90
Recreación	Recreación social	20.60
	Alimentos y bebidas	41.20
	Entretenimiento	30.90
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.60
	Clubes a cubierto	51.50
Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	20.60
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	51.50
	Basureros	51.50
Administración	Administración Pública	20.60
	Administración Privada	51.50
Alojamiento	Hoteles	51.50
	Moteles	103.00
Industrias	Aislada	103.00
	Pesada	103.00
	Mediana	77.25
	Ligera	51.50
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.60
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	103.00
Agropecuaria, forestal y acuífero	Agrícola intensiva	30.90
	Agrícola extensiva	20.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por m<sup>2</sup> causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.06
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.06
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.04
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.02
Industrial	0.06
Comercial y servicios	0.06

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará 25 VSMGZ, más el costo por m<sup>2</sup> que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción se cobrará mínimo 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 160,841.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 160,841.00**

- V. Por revisión y Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ					
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15	
Habitacional Campestre (hasta H05)	74.16	98.88	123.6	144.2	164.8	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6	
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	61.8	74.16	86.52	98.88	111.24	
Habitacional popular (mayor o igual H3)	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88	
Comerciales y otros usos no especificados	148.32	160.68	173.04	185.4	197.76	
Servicios	Cementerio	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
Industrial		135.96	148.32	160.68	173.04	185.4

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 56,226.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes, por la fusión, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199hab/ha	16.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299hab/ha	15.00
	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	14.00
	Densidad de 400hab/ha en adelante	30.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	16.00
	Industria	20.00
Comercial y Servicios		18.00
Corredor Urbano		16.00
Otros usos no especificados		20.00
Rectificación de Medidas y/o superficies		12.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		12.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 209,455.00

3. Por la certificación de la autorización, causará y pagará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ					
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15	
Habitacional campestre (hasta H05)	74.16	98.88	123.6	144.20	173.04	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	74.16	98.88	123.6	144.20	164.80	
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o a H3)	49.44	74.16	98.88	123.60	144.20	
Habitacional popular (mayor o igual H3)	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52	
Comerciales y otros usos no especificados	82.40	103.00	123.6	164.80	185.40	
Servicios	Cementerios	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
Industrial		108.15	111.24	123.6	123.60	195.70



En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 2.00 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 81,254.00

5. Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, causará y pagará

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ				
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	61.8	74.16	86.52	98.88	111.24
Habitacional popular (mayor o igual H3)	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
Comerciales y otros usos no especificados	148.32	160.68	173.04	185.4	197.76
Servicios	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
Cementerio	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
Industrial	135.96	148.32	160.68	173.04	185.4

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios se cobrará 51.5 VSMGZ para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ				
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional campestre (hasta H05)	37.08	43.26	49.44	55.62	61.8
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	37.08	43.26	49.44	55.62	61.8
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3)	30.9	37.08	43.26	49.44	55.62
Habitacional popular (mayor o igual H3)	24.72	30.9	37.08	43.26	49.44
Comerciales y otros usos no especificados	74.16	80.34	86.52	92.7	98.88
Servicios	24.72	37.08	43.26	49.44	53.56
Cementerios	24.72	37.08	43.26	49.44	53.56
Industrial	67.98	74.16	80.34	80.34	92.7

En caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por licencia para fraccionar de acuerdo a la superficie vendible de los fraccionamientos por m<sup>2</sup>, causará y pagará:

USO/TIPO	VSMGZ
Habitacional Campestre (hasta H05)	0.08
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	0.21
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	0.10
Habitacional popular (igual o mayor H3)	0.04
Comerciales y otros usos no especificados	0.16
Industrial	0.16

En caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al uso habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,259,810.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,550,519.00**

**VII.** Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

USO / TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS / VSMGZ					
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15	
Habitacional campestre (hasta H05)	123.6	164.80	206.00	247.2	288.40	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	123.6	164.80	206.00	247.2	288.40	
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3)	82.40	103.00	123.60	144.2	164.80	
Habitacional popular (mayor o igual H3)	61.80	82.40	103.00	123.6	144.20	
Comerciales y otros usos no especificados	226.6	247.20	267.80	288.4	309.00	
Servicios	Cementerio	61.80	82.40	103.00	123.6	144.20
Industrial		185.4	206.00	226.60	247.2	267.80

En caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al uso habitacional popular.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 47,113.00**

**VIII.** Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ					
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15	
Habitacional Campestre (hasta H05)	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6	
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	61.80	74.16	86.52	98.88	111.24	
Habitacional popular(mayor o igual H3)	49.44	61.80	74.16	86.52	98.88	
Comerciales y otros usos no especificados	98.88	111.24	123.6	135.96	148.32	
Servicios	Cementerio	49.44	61.80	74.16	86.52	98.88
Industrial		123.60	135.96	148.32	160.68	173.04

En caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al uso habitacional popular.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,801.00**

**IX.** Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la modificación, ampliación y/o corrección de fraccionamientos se causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ					
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15	
Habitacional Campestre (hasta H05)	24.72	37.08	49.44	61.80	74.16	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52	
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3)	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52	
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	49.44	61.80	74.16	86.52	98.88	
Comercial y otros usos no especificados	74.16	86.52	98.88	111.24	123.60	
Servicios	Cementerios	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
Industrial		74.16	86.52	98.88	111.24	123.60

Para el uso mixto se calculará de acuerdo al uso con mayor valor.



En el caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,368.00

2. Por la modificación de declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios se causará y pagará 41.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por otros conceptos, causarán y pagarán:

TIPO	VSMGZ
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	61.8
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	30.9
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, Dictamen Técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	20.6

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por la supervisión de fraccionamientos y condominios, se causará el 1.5% sobre el costo de las obras de urbanización. Tratándose de fraccionamientos de tipo popular, institucional o de urbanización progresiva para efecto de la determinación del derecho, no se sumarán las partes de electrificación, agua potable, alcantarillado y drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 431,690.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 437,058.00**

- X.** Por la reposición de copias de planos y fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	VSMGZ
Búsqueda plano	2.06
Búsqueda documento	2.06
Reposición de plano	3.09
Reposición de documento	1.03
Reposición de expediente	8.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos, causará y pagará 3.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 28,209.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,209.00**

- XI.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará 20 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XII.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o plano, causará y pagará 30 VSMGZ y por cada hoja o plano excedente causará y pagará 1 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 397,032.00**

- XIII.** Por la revisión a proyectos para condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios se causará y pagará:

USO/TIPO	UNIDADES /VSMGZ						
	2 a 15	16 a 30	31 a 45	46 a 60	61 a 75	76 a 90	91 o Más
Habitacional Campestre (hasta H05)	103.0	123.6	144.2	164.8	185.4	206.0	247.2
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	103.0	123.6	144.2	164.8	185.4	206.0	247.2
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	82.4	103.0	123.6	144.2	164.8	185.4	226.6
Habitacional popular (mayor o igual H3)	61.8	82.4	103.0	123.6	144.2	164.8	206.0
Comerciales, otros usos no especificados y mixto	103.0	123.6	144.2	164.8	185.4	206.0	247.2
Industrial	103.0	123.6	144.2	164.8	185.4	206.0	247.2

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	VSMGZ
2 a 15	60
16 a 30	80
31 a 45	100
46 a 60	120
61 a 75	140
76 a 90	160
Más de 90	200

En el caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 2.00 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$754,683.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 754,683.00**

- XIV.** Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se causará y pagará:

1. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

UNIDADES PRIVATIVAS	VSMGZ
De 2 a 15	103
De 16 a 30	123.6
De 31 a 45	144.2
De 46 a 60	164.8
De 61 a 75	185.4
De 76 a 90	206
Más de 90	240

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Corregidora, depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales o la Dirección de Desarrollo Urbano en su caso, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará a creedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 200.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 284,904.00



2. Por las ventas de unidades privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	VSMGZ
2 a 15	20
16 a 30	25
31 a 45	30
46 a 60	35
61 a 75	40
76 a 90	45
Más de 90	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se causará y pagará 40 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 284,904.00**

- XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	VSMGZ
Autorizaciones y/o anexos de expedientes	De 1 a 10	2
	De 11 a 100	6
	De 101 en adelante	7
Planos y anexos técnicos	De 1 a 10	5
	Adicionales	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio:

- a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, causará y pagará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) En tamaño doble carta o carta causará y pagará 0.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVI.** Por la Licencia Provisional para trabajos preliminares de construcción, causará y pagará por cada 30 días, 5.5 VSMGZ para todos los tipos y usos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándose al presupuesto el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 953,204.00**

- XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano; 4 VSMGZ cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,578.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; 15 VSMGZ cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,578.00**

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por m<sup>2</sup> causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Adocreto	15.45
Adoquín	39.14
Asfalto	15.45
Concreto	20.60
Empedrado	15.45
Terracería	8.24
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 183,356.00**

**XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, causará y pagará: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 42,445.00

b) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro de los predios que se encuentran en proceso de regularización, causará y pagará: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 42,445.00

2. Por el estudio y expedición de dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m<sup>2</sup>, causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ	
Habitacional	Campestre	Con densidad hasta 50hab/ha	14.00
	Residencial	Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	15.00
	Medio	Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	16.00
		Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	18.00
		Densidad de 400hab/ha en adelante	22.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	25.00	
	Industrial		30.00
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios	15.00	
	Comercial y de Servicios		20.00
Otros usos no especificados		20.00	

Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite, 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar factible la expedición de dicho dictamen será descontado del monto total que resulte de la tabla anterior.

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1\text{VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único, considerando:}$

	USO	FACTOR ÚNICO	
Habitacional	Campestre	Habitacional con densidad hasta 50hab/ha	50
	Residencial	Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	50
	Medio	Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	30
		Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	20
		Densidad de 400hab/ha en adelante	10
Industria	Comercio y Servicios para la Industria	30	
	Industria		60
Comercial	Vivienda con comercio y/o servicios	70	
	Comercial y de servicios		20
Otros usos no especificados		40	

Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán 10.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,919,519.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 m<sup>2</sup>, se cobrará:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	Con densidad hasta 50hab/ha	70.00
Habitacional Residencial	Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	70.00
Habitacional Medio	Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	60.00
Habitacional Popular	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	50.00
Habitacional	Densidad de 400hab/ha en adelante	90.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	80.00
	Industrial de cualquier tipo	100.00
Comercial	Comercio y/o Servicios	30.00
Corredor Urbano		80.00
Otros usos no especificados		30.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1.5 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$  Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50hab/ha	60
Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	50
Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	20
Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	20
Densidad de 400hab/ha en adelante	10
Comercio y Servicios para la Industria	40
Industrial	20
Corredor Urbano	35
Comercio y Servicios	30
Otros usos no especificados	30

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 10 VSMGZ por m<sup>2</sup> de la superficie total del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 213,791.00

4. Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m<sup>2</sup>, se cobrará:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50hab/ha	60.00
Habitacional Residencial	Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	70.00
Habitacional Medio	Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	80.00
Habitacional Popular	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	60.00
Habitacional	Densidad de 400hab/ha en adelante	90.00

Para el cobro de los m<sup>2</sup> excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1.0 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$  Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO	
Habitacional Campestre	Con densidad hasta 50hab/ha	45
Habitacional Residencial	Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	40
Habitacional Medio	Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	30
Habitacional Popular	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	20
Habitacional	Densidad de 400hab/ha en adelante	10

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,268,444.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21 fracción III de la presente Ley, anualmente causará y pagará 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,050.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,448,249.00**

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 592,736.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,732,375.00**

**Artículo 24.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

- I.** Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II.** Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, se causarán y pagarán:

- I.** Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1.0
En oficialía en días u horas inhábiles	3.0
A domicilio en día y horas hábiles	6.0
A domicilio en día u horas inhábiles	8.0
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito o recién nacido muerto	0.0
Mediante registro extemporáneo	3.0
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	4.0
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	7.0
En día y hora hábil vespertino	9.0
En sábado o domingo	18.0
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	25.0
En día y hora hábil vespertino	30.0



	En sábado o domingo	35.0
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		
		1.8
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		
		65.0
Asentamiento de actas de divorcio judicial		
		5.0
Asentamiento de actas de defunción:		
	En día hábil	1.0
	En día inhábil	3.0
	De recién nacido muerto	1.0
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.		
		0.49
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		
		5.0
Rectificación de acta		
		1.0
Constancia de inexistencia de acta		
		1.0
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		
		5.0
Copia certificada de cualquier acta		
		1.0
Anotaciones Marginales		
		1.0
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		
		2.0
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.		
		0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		
		1.0
Legitimación o reconocimiento de personas		
		1.0
Inscripción por muerte fetal		
		1.0
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.		
		2.0

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,596,184.00**

**II.** Por las certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.0
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.5
Por certificación de firmas por hoja	1.5

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 111,705.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,707,889.00**

**Artículo 27.** Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

**I.** Por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II.** Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la seguridad pública y tránsito municipal se causará y pagará:

1. Por el dictamen emitido por concepto de Factibilidad Vial, causará y pagará 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por modificación, ampliación y ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial, causará y pagará 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial, causará y pagará 1.00 VSMGZ por documento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por las constancias de no infracción se cobrará 2.00 VSMGZ por documento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

- I.** Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles, se cobrará según el valor comercial del servicio, y caso particular:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, a petición de particulares, causará y pagará de acuerdo a la tarifa vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$51,469.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 51,469.00**

- II.** Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ x m <sup>2</sup>
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	0.20
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	0.20
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final.	0.20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III.** Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario por visita, y por permiso, causará y pagará:

1. Por el permiso anual para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 496.00

2. Por el permiso provisional, de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario causará y pagará: 2.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluye: mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final, causará y pagará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,585.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,081.00**

- IV.** Por recolección domiciliar de basura no doméstica en condominios y fraccionamientos privados, se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales, mensualmente, de acuerdo a los días por semana contratados, por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas, causará y pagará:

CONCEPTO	VZMGZ	
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	por día de recolección	9.88
	por dos días de recolección	12.04
	por tres días de recolección	14.2
	por cuatro días de recolección	16.38
	por cinco días de recolección	18.52
	por seis días de recolección	20.68

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,165,737.0

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

CONCEPTO		VZMGZ
El costo por tonelada, variara de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana.	Por día de recolección	74.23
	Por dos días de recolección	98.8
	Por tres días de recolección	123.15
	Por cuatro días de recolección	147.91
	Por cinco días de recolección	172.48
	Por seis días de recolección	197.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$242,830.00

3. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales, por servicio único, por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
0.4	3.44
0.8	6.69

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y causará y pagará 4 VSMGZ. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 114,313.00

**Ingreso estimado por esta fracción \$1,552,880.00**

- V.** Por otros servicios prestados por la dependencia, causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por opinión técnica para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares, causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	10.24
Habitacional Residencial	8.63
Habitacional Medio	43.1
Habitacional Popular	2.15
Comercial	17.26
Industrial	17.26
Mixto	18.08

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,023.00

2. Por la recolección de rama y/o poda dentro de domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
0 hasta .99 toneladas	12
1 hasta 3 toneladas	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 744.00

3. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, causará y pagará:

IMPRESIONES DE HASTA	VSMGZ POR CADA MILLAR
500 a 5,000	3.47
5,001 a 10,000	5.29
10,001 a 15,000	7.11
15,001 a 20,000	8.91
20,001 en adelante	10.75

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 21,801.00

4. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:

a) Por opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	MONTO (VSMGZ)
Habitacional Campestre	12.41
Habitacional Residencial	10.72
Habitacional Medio	6.41
Habitacional Popular	4.25
Comercial	14.17
Industrial	14.17
Mixto	16.17

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,906.00

b) Por opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	10.77
Habitacional Residencial	8.63
Habitacional Medio	4.31
Habitacional Popular	2.15
Comercial	13.07
Industrial	13.07
Mixto	15.37

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará 8.24 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,385.00

d) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	16.03
Habitacional Residencial	15.10
Habitacional Medio	14.02
Habitacional Popular	12.94
Comercial	17.26
Industrial	17.25
Mixto	19.25

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	12.10
Habitacional Residencial	9.68
Habitacional Medio	5.36
Habitacional Popular	3.20
Comercial	16.18
Industrial	16.18
Mixto	16.18

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,291.00

## 5. Alumbrado Público:

- a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	21.58
Habitacional Residencial	18.34
Habitacional Medio	17.26
Habitacional Popular	15.10
Comercial	18.34
Industrial	19.42
Mixto	24.27

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	12.45
Habitacional Residencial	10.72
Habitacional Medio	6.41
Habitacional Popular	4.25
Comercial	17.26
Industrial	17.26
Mixto	19.26

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 7,600.00

- c) Por mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría a través de su área de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	2.04
Habitacional Residencial	3.06
Habitacional Medio	2.04
Habitacional Popular	1.53
Comercial	4.08
Industrial	4.08
Mixto	4.08

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,882.00

- d) Servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	VSMGZ
En el mismo poste	3.15
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	5.25
Instalación de 51 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	7.35

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por emisión de avalúo y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio, der ivados de particulares con responsabilidad, causará y pagará:

TIPO	VSMGZ
Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares.	5.39
Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	36.66
Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares	26.19

Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banqueta y similares	10.47
Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos vigente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales	

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,617.00  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,099.00

6. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	0.39
Habitacional Residencial	0.47
Habitacional Medio	0.44
Habitacional Popular	0.40
Comercial	0.47
Industrial	0.57
Mixto	0.78

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en veces de salario mínimo general vigente de la zona de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA	POZO DE VISITA	RED CENTRAL O FOSAS CON VAC-CON X HORA	DOMICILIARIO CON VAC-CON X HORA
	VSMGZ					
Residencial	49.44	10.30	12.36	12.36	57.00	57.00
Medio	46.35	8.24	11.33	11.33	57.00	57.00
Popular	17.51	6.18	10.30	10.30	57.00	57.00
Institucional	39.14	6.18	9.27	9.27	57.00	57.00
Urbanización progresiva	9.27	6.18	9.27	9.27	57.00	57.00
Campestre	46.35	8.24	12.36	12.36	57.00	57.00
Industrial	59.74	15.45	13.39	13.39	57.00	57.00
Comercial o de servicio	49.44	8.24	12.36	12.36	57.00	57.00
Comunidades	6.18	6.18	9.27	9.27	57.00	57.00
Rural	11.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 19,356.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M <sup>2</sup> EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M <sup>2</sup> EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.08	0.095
Medio	0.073	0.085
Popular	0.64	0.075
Institucional	0.056	0.065
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial	0.070	0.085
Mixto	0.073	0.085



Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se cobrará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente		4.37
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	18.40
	Con grúa y moto sierra	100.16
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. No Incluye pago por disposición final	29.04
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		10

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.26
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.98
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	4.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	1.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.83
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	26.93
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	1.21
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	0.82
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	0.99

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que al efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio, se cobrará 6.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,003.00

f) Por el desague de cisterna en domicilio particular tendrá un costo de 7.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22,359.00

7. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal.

a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por esterilización de los animales:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	VSMGZ
Macho	Hasta 15 kg	1.01
	Más de 15 kg	2.6
Hembra	Hasta 15 kg	2.65
	Más de 15 kg	4.3

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 19,042.00

c) Por desparasitación:

TALLA	VSMGZ
Hasta 5 kg	0.34
Hasta 10 kg	0.48
Hasta 20 kg	0.62
Hasta 30 kg	0.76
Más de 30 kg	0.90

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,369.00

d) Por aplicación de vacunas adicionales:

TIPO DE VACUNA	VSMGZ
Vacuna Puppy Canina	1.01
Vacuna Quintuple Canina	1.05
Vacuna Triple Felina	1.03

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales 4.8 VSMGZ y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 290.00

f) Por servicio de adopción de animales 0.48 VSMGZ, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

g) Por servicio de consulta médica:

TIPO DE CONSULTA	VSMGZ
Sin aplicación de medicamento	0.45
Consulta menor	1.05
Consulta mayor	3.03

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,138.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 31,839.00

8. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares.

a) Por el bacheo de asfalto 20 VSMGZ por m<sup>2</sup>, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por el bacheo de empedrado 7.3 VSMGZ por m<sup>2</sup>, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por la reparación de banqueta 11.5 VSMGZ por m<sup>2</sup>, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por la reparación de guarnición causará y pagará 8.6 VSMGZ por m<sup>2</sup>, por ml. d/20x30x15, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Por el bacheo de empedrado ahogado causará y pagará 9.5 VSMGZ por m<sup>2</sup>, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

f) Por el bacheo de adoquín causará y pagará 18.1 VSMGZ por m<sup>2</sup>, esto incluye excavación mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00



- g) Por concreto hidráulico causará y pagará 18.3 VSMGZ por m<sup>2</sup>, incluye excavación base, cemento, arena, grava y mano de obra, re tiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por bacheo de asfalto en frío causará y pagará 31.5 VSMGZ por m<sup>2</sup>, incluye excavación y preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva causará y pagará 61.80 VSMGZ, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado causará y pagará 35 VSMGZ, el costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión, Requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,686.00

11. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará hasta por tres días naturales, cada uno, 2.06 VSMGZ más los fletes y forrajes correspondientes en su caso los daños que causará y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se pagará 0.5 VSMGZ, además de no contar con la esterilización quirúrgica, se pagará 0.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,305.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 115,147.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,725,577.00**

**Artículo 29.** Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

**I.** Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, se causará y pagará:

1. Por traslado:

CONCEPTO	VSMGZ
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	4.00
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	2.06

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 21,579.00

2. Por la exhumación:

CONCEPTO	VSMGZ
Permiso de exhumación en panteones	2
En campaña	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 17,846.00

3. Por la inhumación:

CONCEPTO	VSMGZ	
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	4
	Restos	2
	De miembros	2
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,744.00

4. Por la cremación:

CONCEPTO	VSMGZ	
Permiso de cremación en panteones	Cadáveres	4
	Restos	2
	De miembros	2
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 105,812.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 174,981.00**

**II.** Por los servicios que se prestan a través de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales.

1. Por la exhumación:

CONCEPTO	VSMGZ
Exhumación en panteones	17
En campaña	8.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,505.00

2. Por la inhumación

a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por tres años:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS VSMGZ	REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ
Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	62.65	2.70
Sin bóveda sin material ni mano de obra	5.39	
Sin bóveda con material y mano de obra	53.99	
Inhumación de extremidades y producto de la concepción	4.31	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 80,252.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS VSMGZ	REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ
Inhumación en panteón delegacional sin bóveda	4.31	2.70

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$80,252.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 107,757.00**

**III.** Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad según contrato aprobado por la Dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, causará y pagará 22.91 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 75,350.00**

**IV.** Por los servicios funerarios municipales se causará y pagará 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**V.** Por el pago de perpetuidad de una fosa se causará y pagará de 50.00 a 200.00 VSMGZ, de acuerdo a la disponibilidad por espacio que para tal efecto establezca la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 358,088.00**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

**I.** Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ	
		PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Tipo de Ganado Hora Normal	Bovino	2.83	0.39
	Porcino	1.094	0.149
	Porcino de más de 200 Kg.	2.266	0.309
	Porcino menores de 20 Kg.	0.66	0.089
	Ovino y Caprino	0.884	0.12
	Otros animales menores	0.106	0.014

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,849,850.00**

**II.** Por sacrificio de ganado bovino, porcino y ovicaprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ	
		PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
	Bovino	4.483	0.611
	Porcino	1.688	0.230
	Porcino de más de 200 Kg.	3.969	0.541
	Porcino menores de 20 Kg.	0.96	0.134
	Ovino y Caprino	1.041	0.142
	Otros animales menores	0.132	0.018

Cuotas establecidas independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$109,436.00**

**III.** Por el uso de agua para lavado de vehículos, se causará y pagará:

TIPO DE VEHÍCULO	VSMGZ
Camioneta chica o remolque	0.749
Camioneta mediana o remolque mediano	1.049
Camioneta grande	1.499
Camioneta grande doble piso	2.248
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 kgs.	3.746
Camión tipo rabón doble piso	4.12
Camión torton piso sencillo	4.495
Camión torton doble piso	4.869
Panzona	5.244

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 65,890.00**

**IV.** Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	VSMGZ
Primer día o fracción	0.003498
Segundo día o fracción	0.006996
Tercer día o fracción	0.01049
Por cada día o fracción adicional	0.003498

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$222,859.00**

**V.** Por el uso de corraletas, para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal, por día, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.29
Porcino	0.29
Caprino	0.16

Los daños que resulten del animal serán solo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro. La capacidad instalada del corral no debe ser excedida causando hacinamiento. El pago del uso de corraleta ampara solamente un viaje por día.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,248,035.00**

**Artículo 31.** Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causará y pagará:

- I.** Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará 103 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II.** Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local se causará y pagará 36.05 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III.** Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará 5.15 VSMGZ por cada giro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV.** Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, se causará y pagará de 0.04 hasta 0.06 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I.** Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo	1.50
Por búsqueda de actas registrales por cada diez años	1.00
Por hoja adicional	0.31

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 40,106.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,106.00**

- II.** Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará 1.25 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III.** Por expedición de credenciales de identificación, causará y pagará 1.25 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,996.00**

- IV.** Por expedición de Constancias de Residencia, causará y pagará 1.50 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 84,244.00**

- V.** Por la publicación en la Gaceta Municipal:

CONCEPTO	VSMGZ
Por palabra	0.09
Por suscripción anual	10.50
Por ejemplar individual	1.25

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 663,728.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 793,074.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de registro de fierros y quemadores y su renovación, causará y pagará 1.06 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 34.** Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

**I.** Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación se causará y pagará:

1. Por curso semestral con maestros pagados por el municipio en casas de la cultura, con derecho hasta dos talleres, causará y pagará:

CENTRO CULTURAL		VSMGZ
Casas de la Cultura	El Pueblito	6.00
	Santa Bárbara	4.00
	Tejeda	7.00
	Los Olvera	4.00
	Candiles	6.00
	Otros	4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$156,611.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, causará y pagará de 0 a 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por curso de verano en casas de la cultura con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio, causará y pagará:

CENTRO CULTURAL	VSMGZ
El Pueblito	6.18
Santa Bárbara	4.12
Tejeda	7.21
Los Olvera	4.12
Candiles	6.18

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por curso de verano en casas de la cultura, los maestros no pagados por el Municipio y que impartan cualquier taller, por alumno, causará y pagará:

CENTRO CULTURAL	VSMGZ
El Pueblito	2.00
Santa Bárbara	2.00
Tejeda	2.00
Los Olvera	2.00
Candiles	2.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por curso de verano en unidades deportivas, los alumnos semanalmente causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO		VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito	3.09
	Santa Bárbara	3.09
	Tejeda	3.09
	Candiles	3.09
	Emiliano Zapata	2.60
	La Negreta	3.09

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,843.00

6. Por uso de la alberca semi-olímpica ubicada en la Unidad Deportiva El Pueblito, causará y pagará:

- a) Por clases de natación, sujeta al programa y horarios que establezca la Coordinación de la Alberca, cada usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ
Inscripción Anual, incluye credencial.		2.71
Mensualidad	Por tres días a la semana de una hora cada una: lunes, miércoles y Viernes	7.89
	Por dos días a la semana de una hora cada una: martes y jueves	5.26
	Por un día a la semana de una hora: sábado	2.64
Curso de verano		15.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,703,886.00

- b) Por otras clases en la alberca semi-olímpica ubicada en la Unidad Deportiva El Pueblito, sujeto al programa y horario que establezca la Coordinación de la Alberca, el usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ
Mensualidad	Inscripción Anual, incluye credencial.	2.87
	Polo Acuático: sábado una hora	3.30
	Nado sincronizado: sábado una hora	3.30
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes una hora por día.	3.30

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,703,886.00

7. Cuando el Municipio organice torneos internos en la alberca semi-olímpica ubicada en la Unidad Deportiva El Pueblito, por cada prueba en competencia, la persona pagará 0.6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por la impartición de talleres en la casa de la Cultura, con maestros no pagados por el Municipio que tengan más de 15 alumnos, los maestros semestralmente causarán y pagarán 5.1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 16,262.00

9. Los alumnos que se inscriban a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio a través de la Coordinación del Deporte, causarán y pagarán:

TIPO	VSMGZ
Inscripción anual	6.06
Mensualidad	2.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,880,602.00**

- II.** Por el dictamen de los servicios de reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares a cargo de éstos causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valué los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, causará y pagará 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente causará y pagará 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III.** Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta y refrendo al padrón de proveedores del municipio	5.15
Alta y refrendo al padrón de usuarios del rastro municipal	3.09
Alta y refrendo al padrón de usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por este rubro \$97,360.00

2. Padrón de contratistas:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	13.00
Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio, incluyendo actualización de especialidades	11.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del Municipio a solicitud del interesado.	6.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 75,425.00

3. Se cobrará por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta en competencia de la actividad en el orden federal	3
Alta en competencia de la actividad en el orden estatal	4
Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales	5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 172,785.00**

**IV.** Por los dictámenes emitidos por Protección Civil y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la emisión de certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales se causará y pagará:
- a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	VSMGZ
Actividades no lucrativas	Capacitación	1
Personas físicas o morales	Por hora con la participación de 1 instructor	7
	Por hora con la participación de 2 instructores	14
	Por hora con la participación de 3 instructores	21
Renta de Ambulancia	Por Hora por Evento	7
	Por Traslado por Kilometro	1

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

DICTÁMENES			
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	VSMGZ	
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva:	1 a 100 personas	3	
	101 a 500 personas	5	
	501 a 1000 personas	10	
	1001 a 4000 personas	30	
	4001 en adelante	50	
Instalación de Circos con afluencia masiva (por cada periodo de 15 días):	1 a 500 personas	4	
	501 a 1000 personas	6	
	1001 en adelante	8	
Instalación de Juegos Mecánicos:	1 a 5 juegos	4	
	6 a 10 juegos	7	
	11 en adelante	10	
Instalación de Ferias:	Por cada periodo de 7 días	30	
Quema de Pirotecnia:	Por evento	6	
OPINIONES TÉCNICAS		CONSTRUCCIÓN	VSMGZ
Establecimientos comerciales, gasolinera, colegios, entre otros	1 a 200 m <sup>2</sup>	2	
	201 a 500 m <sup>2</sup>	7	
	501m <sup>2</sup> en adelante	10	
Otras	Desarrollos Inmobiliarios	30	
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo	3	
	Cambio de Densidad Poblacional	3	
Otros		10 a 100	

Ingreso anual estimado por este inciso \$459,536.00

c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

VISTOS BUENOS		
TIPO DE ACTIVIDAD	NO. EMPLEADOS	VSMGZ
Actividades no lucrativas	Indefinido	1
Establecimientos Comerciales	1 a 10	2
	11 a 20	5
	21 a 50	10
	51 a 100	15
	101 en adelante	25

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibición de luchas libres, peleas de box, eventos religiosos y eventos culturales y/o artísticos u otros (sin venta de bebidas alcohólicas) con aforos menores a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximos con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador. En el caso de los dictámenes para juegos mecánicos referidos en éste párrafo se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, siempre y cuando el propietario sea el mismo.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales.

Tendrán un costo de 0.00 VSMGZ los eventos realizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$459,536.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO		VSMGZ
Establecimiento con venta y preparación de alimentos	Con emisiones	3.0
	Hasta 5 empleados	3.0
	Hasta 5 empleados con venta de bebidas alcohólicas	3.0
	De 6 empleados en adelante	4.0
	Sin emisiones	2.0
Autolavado		2.0
Balneario	Con emisiones	5.0
	Sin emisiones	4.0
Bloquera	Hasta 5 empleados	4.0
	6 empleados en adelante	6.0
Centro de acopio	Servicio voluntario a la comunidad con venta a comercializadores y recicladores	1.0
	Servicio de acopio temporal de residuos para ser enviados a empresas autorizadas	2.0
	Servicio de acopio temporal de residuos para ser enviados a empresas autorizadas con instalaciones de aprox. 250 m <sup>2</sup> , 40 toneladas por mes y 10 empleados	3.0
Comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de : 600m <sup>2</sup> , 100 toneladas mensuales, 20 empleados	3.0

	Inferior o cerca de : 2000m <sup>2</sup> , 300 toneladas mensuales y 30 o más empleados	5.0
	Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2000m <sup>2</sup> y 30 o más empleados	7.0
Concretera		4.0
Clínica veterinaria		5.0
Club deportivo	Con emisiones	6.0
	Sin emisiones	6.0
Crematorio	Personas	8.0
	Mascotas	5.0
Distribuidora		3.0
Educación privada	Guardería, maternal, pre-escolar y primaria	4.0
	Secundaria, media superior y superior	6.0
	Asilos y centros de rehabilitación	4.0
Estética		3.0
Fumigación		3.0
Gasera		6.0
Gasolinera		8.0
Hospedaje	Hotel y motel	7.0
Imprenta	Taller de serigrafía	3.0
	Impresiones y diseños	3.0
	Servicios de impresión en papel	3.0
Industria	Grande de 251 empleados en adelante	15.0
	Mediana de 51 a 250 empleados	12.0
	Pequeña de 11 a 50 empleados	8.0
	Micro hasta 10 empleados	6.0
Laboratorios de pruebas		6.0
Lavandería		3.0
Prestadores de servicios de traslado o acarreo de residuos		2.0
Salón de eventos		4.0
Sitio de disposición final de residuos		20.0
Taller	Automotriz con residuos peligrosos	6.0
	General	3.0
Tienda de autoservicio	De 200 empleados en adelante	10.0
Otros		4.0

Las tarifas determinadas en la tabla anterior, se aplicarán de manera proporcional al trimestre del año correspondiente a la fecha de solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 182,585.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará de 1 a 15 salarios mínimos vigentes en la zona de conformidad con la tabla siguiente:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL		VSMGZ
1	Campestre	11
2	Residencial	9
3	Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares	4
4	Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	2
5	Escuelas Privadas	3
6	Industrial	11
7	Comercios y Servicios	3
8	Desarrollo habitacional y/o comercial	15
9	Otros	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 642,121.00**

**V.** Arrendamiento de locales en mercados municipales y otros:

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los mercados municipales, se cobrará por persona 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**VI.** Por el costo de los medios que utilice la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, para la entrega de la información solicitada, causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por extracción o desglose fotocopiado, por periodo	0.000
Por fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.017
Por fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.017
Por reproducción en disco compacto por cada hoja	0.169
Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada por cada hoja	0.025
Por copia de planos hasta 90 x 120 cm costo por hoja simple	1.000
Por copia de planos hasta 90 x 120 cm costo por hoja en copia certificada	1.700
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	0.100

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobraran de acuerdo a los precios del mercado.

**Ingreso anual estimado por este fracción \$ 6,619.00**

**VII.** Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido.

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACION	SUBCLASIFICACION	DEFINICION	VSMGZ x m <sup>2</sup>
Anuncios Definitivos:	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	1.80
		Colgante o en Toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.58
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.55
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.55
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.03

Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual)	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	4.12
		Anuncio Auto soportado tipo "A"	Anuncio Fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mt y un ancho máximo de 2.00 mt	5.15
		Anuncio Auto soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mt y ancho no mayor a 4 mt	6.18
		Anuncios Espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular	7.73
Anuncios Temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.29
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	1.80
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.55
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	1.03
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.03
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	3.09
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Auto-soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mt y un ancho máximo de 2.00 mt	4.12
		Anuncio Auto-soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mt y ancho no mayor a 4.00 mt	7.73

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 679,891.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,636.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, causará y pagará 2 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 26,177.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, causará y pagará por vehículo por día 1.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,708.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales por día, causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,562.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 727,974.00**

**VIII.** Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará 0.5 a 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 518,291.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará 1 a 5 VSMGZ.

Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el monto total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,493.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se cobrará de 5.15 a 15.45 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 37,971.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal se cobrará de 36.05 a 175.10 VSMGZ según tabulador de giros autorizado por Cabildo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 583,755.00**

- IX.** Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública realizados con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores:

MONTO DE LA LICITACIÓN	VSMGZ
Hasta 101.010 VSMGZ	6.18
A partir de 101.011 VSMGZ	10.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,283.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de licitación pública:

BASES	VSMGZ
Licitaciones Públicas que se realicen con recursos federales de acuerdo artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público	0.00
Licitaciones Públicas, que se realicen con recursos municipales o estatales	18.54

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,583.00

**Ingreso anual estimado por este fracción \$ 16,866.00**

- X.** Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XI.** Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se pagará y causará:

CONCEPTO	VSMGZ
Envío local dentro del Municipio	0
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	0.5
Envío Internacional cualquier país	1

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará y causará el monto que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,030,722.00**

**Artículo 35.** Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 389,524.00**

**Artículo 36.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente, y causarán y pagarán:

- I.** Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones, causará y pagará 2.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por ésta fracción\$ 0.00**

- II.** Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará 2.00 VSMGZ.



**Ingreso anual estimado por ésta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

**Artículo 38.** Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

**I.** Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

**1.** Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, deberá ser aprobado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento, causará y pagará:

a) Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta inciso \$ 0.00

b) Por el uso de espacio para cafetería en el Centro de Atención Municipal será de acuerdo a lo que se estipule en el contrato respectivo en el cual, mensualmente, no podrá ser menor 110 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 20,820.00

c) Por uso de espacios en el Centro de Atención Municipal y otros del Municipio de Corregidora para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, causará y pagará de 37.5 a 75 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por uso de espacios y/o locales ubicados al interior de la Unidad Deportiva El Pueblito, se establecerá a través del contrato respectivo por lo que, mensualmente, causará y pagará de 25.00 a 62.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Por uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, causará y pagará conforme a los precios del mercado y de acuerdo a las condiciones que establezca la Dependencia Municipal que tenga a su resguardo la misma.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 36,095.00

f) Por la venta de hologramas de verificación vehicular.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

g) Fotocopias para el público en general en la realización de trámites se cobrará 0.01 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

h) Reposición de credencial de trabajadores y de familiares de los trabajadores 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

i) Expedición y reposición de credencial para el usuario de la alberca 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

j) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio, en el caso de que éste sea el organizador, causará y pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

k) Otros arrendamientos

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 17,388.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 74,303.00**

2. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Productos Financieros

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,644,655.00

**Ingreso anual estimado por este fracción \$ 1,718,958.00**

- II. Productos de Capital

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,718,958.00**

#### SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente en aprovechamientos de tipo de capital.

- I. Aprovechamientos de tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

- a) Por Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,003,857.00

- b) Otros

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,003,857.00

2. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán por:

- a) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, se causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,520,871.00

- b) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, se causará y pagará por el 50% de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, se causará y pagará en los términos que la misma determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causarán y pagarán, por el equivalente de una hasta 250 VSMGZ, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal, en términos de la fracción XIV del artículo 9 Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00



- f) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- g) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- h) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- i) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- j) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- k) Infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- l) Infracciones al Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- m) Otras Infracciones a la reglamentación municipal, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,520,871.00
3. Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$ 17,444.00
4. Otros Aprovechamientos, causarán y pagarán:
- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 892,525.00
- b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- c) Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 9,816.00
- d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- e) Conexiones y contratos.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- f) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	3.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 901,390.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,803,731.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,345,903.00**

**II.** Aprovechamientos de Capital

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III.** Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,345,903.00**

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 40.** Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

**I.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

1. Por el servicio de podología en general, causará y pagará 0.80 a 0.90VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales calculados a VSMGZ de los usuarios conforme a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	VSMGZ	
		DE	HASTA
\$ 1.00	\$ 3,402.00	0.15	0.18
\$3,403.00	\$6,804.00	0.30	0.35
\$6,805.00	\$10,206.00	0.50	0.53
\$10,207.00	\$13,608.00	0.85	0.88
\$13,609.00	\$17,010.00	1.40	1.43
\$17,011.00	\$20,412.00	1.70	1.76
\$20,413.00	\$27,216.00	2.60	2.64
\$27,217.00	En adelante	3.50	3.53

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio de hospedaje en la Casa de los Abuelos se causará y pagará, mensualmente:

CONCEPTO	VSMGZ	
	DE	HASTA
Soltero	6.80	7.05
Pareja	10.00	10.58



En el supuesto de que los usuarios solicitantes, previo estudio socioeconómico, demuestren su imposibilidad de pagar la cuota de la tabla anterior, pagarán mensualmente 3.95 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**II.** Instituto Municipal de la Juventud

1. Por los servicios otorgados a la comunidad juvenil a través de sus diversos cursos y talleres ordinarios se causara y pagará:

Por curso con maestros pagados por el Instituto en polos de desarrollo del Municipio, casas de cultura así como espacios destinados para ello, con derecho hasta dos talleres, causarán y pagarán:

CONCEPTO		VSMGZ
Curso o Taller en Centro Cultural, Polos de Desarrollo e instalaciones del Instituto.	Mensual	1.03
	Bimestral	2.06
	Trimestral	3.09

Ingreso anual estimado por este rubro\$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III.** Instituto Municipal de la Mujer.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**IV.** Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**V.** Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Querétaro.

1. Por el dictamen de deslinde sobre nuevas construcciones que colinden con las zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, por metro lineal, causará y pagará:

CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	VSMGZ
Urbano	0.25
Industrial	1.25
Comercial y Servicios	1.00
Equipamiento Urbano	0.8

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en zonas a desarrollar que colinden con zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, causará y pagará:

METROS CONSTRUIDOS	VSMGZ
Hasta 500 metros	7.21
De 501 a 1,000 metros	10.3
1,001 en adelante	15.45

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VI.** Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 41.** Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**SECCIÓN SÉPTIMA  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	\$102,596,967.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$41,411,383.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,796,981.00
IV. Fondo de Fiscalización	\$6,624,130.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinasy Diesel	\$7,267,835.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,898,643.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$187,579.00
IX. Reserva de Contingencia	\$ 0.00
X. Otras Participaciones	\$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$161,783,518.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$6,066,951.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	\$68,334,321.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 74,401,272.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**I.** Ingresos federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**SECCIÓN OCTAVA  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

**I.** Transferencias internas y asignaciones al sector público

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II.** Trasterencias al resto del sector público

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III.** Subsidios y subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IV.** Ayudas sociales.



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Endeudamiento Externo

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **SECCIÓN DÉCIMA DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2013 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Corregidora Querétaro, para el ejercicio fiscal 2013, se establece lo siguiente:
1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  2. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente Ley.
  3. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización
  5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
  6. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
  7. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
  8. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
  9. En el ejercicio fiscal 2013 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
  10. Para el ejercicio fiscal 2013, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO
Cantina, Cervecería, Pulquería, Club social y similares, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Billar, Fonda, Cenaduría, Café Cantante, Centro Turístico y Balneario.	De 10:00 a 23:00 hrs.
Depósito de Cerveza, Vinatería, Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares, Abarrotes y similares, Miscelánea y Bodega.	De 08:00 a 23:00 hrs.
Lonchería, Ostionería, Marisquería, Restaurante y Taquería.	De 08:00 a 22:00 hrs.
Centro de juegos, Discoteca, Bar, Centro nocturno.	De 10:00 a 00:00 hrs.

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 34 fracción VIII de la presente Ley.

11. De conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Querétaro, se cobrará los derechos de capacitación por hora por instructor. Para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Querétaro, se entenderá por "población" a todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entendiéndose visitante, proveedor o empleado.

**II.** De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal 2013, los eventos de entretenimientos culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, se causará y pagará del 0 %.
2. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2013 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial en adeudo previo acuerdo y lineamientos establecidos por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
3. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
  - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
  - b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
  - c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
  - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
4. Para el ejercicio fiscal 2013, los sujetos obligados al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, pagarán, por cada ejercicio fiscal adeudado, sin multas ni recargos, 1 VSMGZ; siempre y cuando comprueben que han realizado el trámite correspondiente de la donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.

**III.** De acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal 2013 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública contenidos en el artículo 23 fracción II, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
2. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá considerar una tarifa especial de 0 a 1 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores para la obtención y refrendo de la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 22 fracción III y lo que relativo al uso de piso de vía pública establecido en el artículo 21 fracción II, ambos de la presente Ley.
3. Para el ejercicio fiscal 2013 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipal de Funcionamiento, podrán tener acceso a una reducción por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22 fracción III de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Querétaro.
4. Por los conceptos contenidos en el artículo 22 fracción III numeral 1 de la presente ley podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
5. Para el ejercicio fiscal 2013, respecto de la determinación de los derechos contemplados en el artículo 22 fracción III numeral 1 en su modalidad de refrendo, la Dependencia Encargada de expedir las licencias de funcionamiento, podrá reducir hasta en un 80% la tarifa establecida en los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y federales.



6. Para el ejercicio fiscal 2013 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el H. Ayuntamiento.
7. Durante el ejercicio fiscal 2013, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras autorizaciones emitidas por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, contenidas en el artículo 23 del presente ordenamiento legal, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
8. Durante el ejercicio fiscal 2013, para la determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23 fracción I numeral 2, la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá aplicar únicamente un tanto, en los casos que así lo determine precedente.
9. Durante el ejercicio fiscal 2013, para la determinación de los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23 fracción VI numeral 4 y fracción XIII numeral 2, el Presidente Municipal o el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, podrá aplicar hasta 0.05 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine precedente.
10. Para el ejercicio fiscal 2013, cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III numeral 3, causará y pagará 0.00 VSMGZ.
11. Cuando la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de algún servicio contenido en el artículo 23, causará y pagará 0.00 VSMGZ por tales conceptos.
12. Para el Ejercicio Fiscal 2013, por los servicios prestados por el Registro Civil para la Celebración y Acta de Matrimonio a Domicilio, se causarán y pagarán los siguientes montos de derechos en VSMGZ:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	32	37	44
Sábado	42	50	57

13. La Dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y Panteones Municipales previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de 0 hasta 100 VSMGZ por los conceptos señalados en el artículo 26 y 29 de esta Ley.
14. Para el ejercicio fiscal de 2013 aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28 fracción IV numeral 4 de la presente Ley.
15. En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.03 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia correspondiente.
16. Para el ejercicio fiscal 2013, los servicios contenidos en el artículo 28 de la presente ley, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, propondrá una tarifa de 0.00 a 10.30 VSMGZ, para las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, la cual será aprobada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
17. Para el ejercicio fiscal 2013, cuando la Secretaría de Servicios Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en el artículo 28 del presente ordenamiento, se cobrará y causará 0.00 VSMGZ para tales conceptos.
18. Por el servicio de retirar publicidad, tratándose de solicitudes de estos servicios por Instituciones, Asociaciones, Organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social, previa solicitud y acreditación, se cobrará el 20% de las tarifas previstas para tales efectos.
19. Por los conceptos contenidos en el artículo 30 de la presente ley podrá tener una reducción de hasta el 30% sobre las tarifas establecidas a las Uniones, Cámaras, Asociaciones u otras Organizaciones de la Industria de Carne, legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y visto bueno de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales y con la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
20. Durante el ejercicio fiscal 2013, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente ley, causará y pagarán 3 VSMGZ cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
21. Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente Ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Sustentable, solicitando su aprobación a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

22. Durante el ejercicio fiscal 2013, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente Ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá proponer reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando la impartición de talleres y el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta, propuesta que deberá ser aprobada por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
23. Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente Ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales e informando sobre los beneficios otorgados.
24. Durante el ejercicio fiscal 2013, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34 fracción I numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y hora rí o y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social.
25. Para el ejercicio fiscal 2013, en las tarifas contenidas en el artículo 34 Fracción I punto 1, se podrá aplicar el descuento de hasta el 100% para la esposa o esposo y familiares de consanguinidad en primer grado línea recta del alumno que pague el 100% de la cuota que por este concepto se establece en la presente Ley, relativo a los talleres de casas de cultura estipulada, previa autorización de la Dirección de Educación y Cultura así como de la Coordinación de Cultura.
26. Para el ejercicio fiscal 2013, por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 1 de la presente ley, podrán tener un costo de 0 a 1 VSMGZ por la viabilidad para construcción y regularización de vivienda, así como por los eventos públicos realizados por particulares que promuevan y fomenten el deporte, la cultura y la recreación familiar, que sean sin fines de lucro a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
27. La Dependencia Encargada de emitir las Autorizaciones Ambientales al Giro, previa autorización del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará un descuento de 1 hasta 4 VSMGZ, a las tarifas contenidas en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados.
28. Para el ejercicio fiscal 2013, los servicios contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 3 de la presente ley, por el dictamen de factibilidad para la tala y reubicación de especies vegetales, para las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, causará y pagará 0.5 VSMGZ.
29. Para el ejercicio fiscal 2013, las tarifas por los servicios de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, a petición de los usuarios que bajo protesta de decir verdad manifiesten su imposibilidad de pago, previo estudio socioeconómico elaborado por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, pagarán y causarán el 50% de la cuota establecida en dicho ordenamiento.
30. Para el ejercicio fiscal 2013, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, a los empleados del Municipio de Corregidora, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, así como sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente y descendente, pagarán y causarán 0.00 VSMGZ, previa acreditación de la dependencia económica y del estudio socioeconómico que para tal efecto establezca el organismo rector.
31. Para el ejercicio fiscal 2013, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, en el supuesto de que los usuarios solicitantes manifiestan bajo protesta de decir verdad no obtengan ingreso alguno, previo estudio socioeconómico pagarán y causarán 0.00 VSMGZ.

**IV.** De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia y sin dueño; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes.  
Adicional a los derechos que se generen por no contar con certificado de vacunación antirrábica.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2013.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General en la Zona)



**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá por definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

**Artículo Sexto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Séptimo.** Cuando las demás normas legales se denominan ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

**Artículo Octavo.** En la aplicación del artículo 34, fracción X, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Noveno.** Por el ejercicio fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Décimo.** Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no podrá ser superior al 9.5%, ni inferior al 25% respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Lo anterior, no será aplicable para los inmuebles que sufran cualquier modificación física, así como aquellos que sean objeto de uso de suelo industrial, cuenten con autorización para cambio de uso de suelo, de situación jurídica, o de cualquier actualización administrativa, siempre que estas modifiquen el valor del inmueble. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los fraccionamientos en proceso de ejecución.

**Artículo Décimoprimer.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADA EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Ing. Germán Giordano Bonilla  
Secretario de Planeación y Finanzas**  
Rúbrica

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
2. Que la propia Constitución, en su artículo 31, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan sus leyes.
3. Que de conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en definitiva, corresponde a la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, determinar las contribuciones estatales y municipales.
4. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tales como el Impuesto Predial, el Impuesto sobre Traslado de Dominio y el Impuesto sobre la Renta, entre otros.
5. Que el Impuesto Predial es la principal fuente de ingreso económico de los municipios, llegando a representar el sesenta por ciento de sus ingresos directos, razón por la que resulta importante que los valores de suelo y construcciones sean equiparables a los valores de mercado.
6. Que una de las dificultades a las que actualmente se enfrentan las administraciones públicas municipales, es sin duda, el rezago de las actualizaciones de los valores de los inmuebles, lo que, desde luego, demerita de forma significativa la prestación de los servicios públicos, estimándose prioritario realizar la actualización de aquéllos, procurando en todo momento el beneficio de los contribuyentes.
7. Que no actualizar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, implica que los municipios dejen de percibir ingresos como participaciones estatales y federales en diversos ámbitos; por lo tanto, se afectan sus ingresos en lo relativo al Impuesto Predial, al Impuesto sobre Traslado de Dominio, al Impuesto Sobre la Renta, al Impuesto al Valor Agregado y a los impuestos y derechos por subdivisión.
8. Que asimismo, la falta de actualización de las mencionadas Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, genera inequidad tributaria para la población, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en él se señala que los valores catastrales deben ser equiparables a los valores de mercado.
9. Que lo anterior se robustece con la tesis del Doctor en Ingeniería Carlos Morales, investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Lincoln, quien sostiene que: *"Un Impuesto débil precariza al municipio, fomenta la especulación, informaliza la producción del espacio, exige subsidios pagados por la actividad productiva y suben impuestos a la producción"*.
10. Que atendiendo a las disposiciones de los artículos 1, 2, fracción VI, 6 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó el análisis técnico, económico y social de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio.
11. Que el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., acordó en sesión de cabildo aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2013 y remitirla para consideración y aprobación de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro; entrega que se realizó en tiempo y forma, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala como fecha preteritoria para ello el 15 de noviembre de cada año.
12. Que si bien es cierto, es facultad de los municipios formular sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, como en la especie sucede, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de un impuesto real, en este caso el Impuesto Predial, también lo es que en dicho proceso deben participar las Legislaturas Estatales, según lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia *"PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACION DE LA MECANICA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL, EL VALOR DE LOS INMUEBLES"*; también es verdad que dicho impuesto se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan fundamentalmente en el proceso de determinación de tales valores, los que deben ser equiparables a los de mercado y a las tasas aplicables para el cobro conducente, razón por la que el mencionado proceso debe ser realizado por las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios.
13. Que atendiendo a la naturaleza del presente ejercicio legislativo, el mismo ha de considerarse especial, dado que nos encontramos en presencia de una potestad tributaria compartida entre el Municipio y el Poder Legislativo, pues, aún cuando corresponde a aquél la facultad de iniciativa, toca a éste la decisión final de aprobarla en sus términos o realizar las modificaciones que estime pertinentes.



- 14.** Que en esa tesitura, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, llevó a cabo sesiones de trabajo en las que se consideró como premisa discutir y, en su caso, modificar y aprobar la propuesta presentada por el Municipio; en caso de haber sido omiso, aprobar las tablas en los términos del año anterior; o bien, modificar las presentadas con base en los razonamientos de carácter técnico, económico y social que estimaran necesarios; Para tal efecto, se contó con la colaboración y el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y de los funcionarios que acudieron en representación del Municipio en comento.
- 15.** Que derivado de los comentarios y observaciones técnicas y económicas vertidas por la Entidad Superior de Fiscalización, por la Dirección de Catastro del Estado y por los funcionarios municipales que participaron en este ejercicio legislativo, así como del análisis de las condiciones sociales que imperan en la actualidad, se concluye la necesidad de realizar ajustes a los Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que en su momento fueran aprobados para el ejercicio fiscal 2012, a fin de satisfacer los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, en beneficio de la ciudadanía.
- 16.** Que tomando en consideración que la garantía de legalidad tributaria exige que los elementos de la contribución se encuentren establecidos en una Ley, en sentido formal y material, a efecto de dar certeza jurídica al contribuyente respecto de los elementos que se toman en cuenta para determinar cada uno de los tipos de construcción que se establecen en la tabla de valores unitarios de construcción que le es aplicable, en el presente Decreto se especifican las características que determinan su tipo.

En este sentido, se detalla la descripción de elementos como cimentación, estructura, muros, techos, entrepisos, azotea, escaleras, aplanados, plafones, pisos, lambrines, zoclo, carpintería, herrería, vidriería, pintura, instalación eléctrica, instalación sanitaria, fachada, cerrajería e instalaciones especiales/elementos/obras complementarias, que se tomarían en cuenta para clasificar si la construcción es rudimentaria provisional, industrial económico, industrial económico mediano, industrial mediano, industrial mediano calidad, industrial calidad, industrial calidad lujo, antiguo típico, antiguo típico común, antiguo común, antiguo común notable, antiguo notable, antiguo notable relevante, antiguo relevante, moderno económico, moderno económico mediano, moderno mediano, moderno mediano calidad, moderno calidad, moderno calidad lujo o moderno lujo.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
PARA PREDIOS RÚSTICOS 2013**

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE**

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2013 (\$ x Ha)
06	CORREGIDORA	\$151,000.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2013  
MUNICIPIO DE CORREGIDORA**

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2013 (\$ x M2)
0601	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$439.00
0602	INDUSTRIAL ECONÓMICO	\$941.00
0603	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	\$1,987.00
0604	INDUSTRIAL MEDIANO	\$3,033.00
0605	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$3,797.00
0606	INDUSTRIAL CALIDAD	\$4,550.00
0607	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$5,471.00
0608	INDUSTRIAL LUJO	\$6,402.00

0609	ANTIGUO TÍPICO	\$1,245.00
0610	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	\$1,663.00
0611	ANTIGUO COMÚN	\$2,092.00
0612	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	\$3,295.00
0613	ANTIGUO NOTABLE	\$4,498.00
0614	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$6,590.00
0615	ANTIGUO RELEVANTE	\$8,682.00
0616	MODERNO ECONÓMICO	\$1,736.00
0617	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	\$2,992.00
0618	MODERNO MEDIANO	\$4,278.00
0619	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$5,544.00
0620	MODERNO CALIDAD	\$6,799.00
0621	MODERNO CALIDAD LUJO	\$7,981.00
0622	MODERNO LUJO	\$9,163.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2013  
MUNICIPIO DE CORREGIDORA**

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2013 (\$ x M2)
		DE	HASTA	
060100101	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	\$1,300.00
060100101	1A. PRIVADA LORENZO ÁNGELES	TODA	TODA	\$1,240.00
060100101	2A. PRIVADA LORENZO ÁNGELES	TODA	TODA	\$1,240.00
060100101	3A. PRIVADA LORENZO ÁNGELES	TODA	TODA	\$1,240.00
060100101	5 DE FEBRERO	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTÉMOC	\$1,340.00
060100101	5 DE FEBRERO	HEROICO COLEGIO MILITAR	FRANCISCO I. MADERO	\$1,630.00
060100101	5 DE MAYO	TODA	TODA	\$1,430.00
060100101	AGROINDUSTRIAL BALVANERA	FRACCIONAMIENTO	TODO	\$ 640.00
060100101	BELLAVISTA DIAMANTE COND.	TODO	TODO	\$2,000.00
060100101	BELLAVISTA MEZQUITES COND.	TODO	TODO	\$2,540.00
060100101	BENITO JUÁREZ	CUAUHTÉMOC	RÍO PUEBLITO	\$1,090.00
060100101	BENITO JUÁREZ	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTÉMOC	\$1,180.00
060100101	BENITO JUÁREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	FRANCISCO I. MADERO	\$1,570.00
060100101	CALLE DE LA CAPILLA	FRAY SEBASTIÁN GALLEGOS	PASEO DEL GRAN CUÉ	\$1,300.00
060100101	CALLE DE LA CAPILLA	LORENZO ÁNGELES	FRAY SEBASTIÁN GALLEGOS	\$1,510.00
060100101	CALLE DE LAS FLORES	TODA	TODA	\$ 950.00
060100101	CALLE SIN NOMBRE	(ENTRE MZAS. 34 Y 35)	TODA	\$ 910.00
060100101	CALLEJÓN DE LOS MENDOZA	TODO	TODO	\$1,550.00
060100101	CALLEJÓN OLMEDO	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	J. BERMÚDEZ	\$1,610.00
060100101	CALLEJÓN OLMEDO	J. BERMÚDEZ	REFORMA	\$1,300.00
060100101	CALLEJÓN OLMEDO	REFORMA	JUVENTUD	\$ 970.00
060100101	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE URBANO	RÍO PUEBLITO	\$1,240.00
060100101	CDA. HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	\$1,410.00
060100101	CDA. UNIÓN	TODA	TODA	\$1,970.00
060100101	CENTRO COMERCIAL LAS PALMAS COND.	TODO	TODO	\$4,000.00
060100101	CERRADA BENITO JUÁREZ	TODA	TODA	\$1,050.00
060100101	CJON. CAMINO A HDA. DEL CERRITO	ANTES CALLEJÓN DE LA SACA	TODO	\$ 910.00
060100101	CJON. DE LOS MEDINA	PROL. MIGUEL HIDALGO	TODO	\$1,030.00



060100101	CJON. J. BERMÚDEZ	PROL. MIGUEL HIDALGO	TODO	\$1,030.00
060100101	CUAUHTÉMOC	5 DE FEBRERO	PASEO CONSTITUYENTES	\$1,700.00
060100101	CUAUHTÉMOC	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	5 DE FEBRERO	\$1,920.00
060100101	DEL VALLE COND.	TODO	TODO	\$2,290.00
060100101	DON BOSCO COND.	TODO	TODO	\$2,910.00
060100101	EL ROCÍO COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$2,540.00
060100101	EL ZORZAL COND.	TODO	TODO	\$3,200.00
060100101	EUFEMIO TOVAR	CUAUHTÉMOC	RÍO PUEBLITO	\$1,430.00
060100101	EUFEMIO TOVAR	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTÉMOC	\$1,740.00
060100101	FLORESTA COND.	TODO	TODO	\$1,500.00
060100101	FRANCISCO I. MADERO	5 DE FEBRERO	IGNACIO ALLENDE	\$1,740.00
060100101	FRANCISCO I. MADERO	EUFEMIO TOVAR	5 DE FEBRERO	\$1,900.00
060100101	FRANCISCO I. MADERO	ISIDRO HERNÁNDEZ	EUFEMIO TOVAR	\$1,900.00
060100101	FRANCISCO SARABIA	TODA	TODA	\$1,240.00
060100101	FRAY ANTONIO LÓPEZ MORALES	PASEO DEL GRAN CUÉ	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	\$ 870.00
060100101	FRAY BUENAVENTURA TOVAR	TODA	TODA	\$1,000.00
060100101	FRAY LADISLAO LÓPEZ MORALES	PASEO DEL GRAN CUÉ	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	\$ 930.00
060100101	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	CALLE DE LA CAPILLA	PASEO DEL GRAN CUÉ	\$1,600.00
060100101	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	MIGUEL HIDALGO	CALLE DE LA CAPILLA	\$1,820.00
060100101	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	PEDRO URTIAGA	MIGUEL HIDALGO	\$1,900.00
060100101	HACIENDAS DEL PUEBLITO COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$2,190.00
060100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	5 DE FEBRERO	PASEO CONSTITUYENTES	\$3,500.00
060100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	5 DE FEBRERO	\$3,650.00
060100101	HUERTAS DE LA VIRGEN COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$2,540.00
060100101	IGNACIO ALLENDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	CUAUHTÉMOC	\$1,650.00
060100101	IGNACIO ALLENDE	PASEO CONSTITUYENTES	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$1,650.00
060100101	IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	\$1,240.00
060100101	ISIDRO HERNÁNDEZ	TODA	TODA	\$1,410.00
060100101	J. BERMÚDEZ	CALLEJÓN OLMEDO	PEDRO URTIAGA	\$1,860.00
060100101	J. BERMÚDEZ	CAMINO HDA. DEL CERRITO	RÍO PUEBLITO	\$1,200.00
060100101	J. BERMÚDEZ	PEDRO URTIAGA	CAMINO HDA. DEL CERRITO	\$1,300.00
060100101	J. BERMÚDEZ	PROL. MIGUEL HIDALGO	CALLEJÓN OLMEDO	\$1,860.00
060100101	JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTÉMOC	\$4,650.00
060100101	JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ	LA CAPILLA	MIGUEL HIDALGO	\$4,740.00
060100101	JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	\$4,740.00
060100101	JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ	PASEO CONSTITUYENTES	LA CAPILLA	\$4,400.00
060100101	JUSTO SIERRA	TODA	TODA	\$1,360.00
060100101	JUVENTUD	TODA	TODA	\$1,070.00
060100101	LA ANTIGUA COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$2,900.00
060100101	LAS PALMAS COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$2,600.00
060100101	LAS PALOMAS FRACC.	TODO	TODO	\$3,120.00
060100101	LAS POTRANCAS COND.	TODO	TODO	\$2,590.00
060100101	LAS TROJES (PIRÁMIDES III) FRACC.	ETAPA 4	TODO	\$1,770.00
060100101	LAS TROJES FRACC.	TODO	TODO	\$1,770.00
060100101	LORENZO ÁNGELES	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJÓN DE LOS MENDOZA	\$1,630.00
060100101	LOS FRATILES FRACC.	TODO	TODO	\$2,860.00
060100101	LOS NOGALES FRACC.	TODO	TODO	\$1,780.00
060100101	MERCADO DEL PUEBLITO COND.	TODO	TODO	\$1,740.00
060100101	MIGUEL HIDALGO	J. BERMÚDEZ	PASEO DEL GRAN CUÉ	\$1,740.00
060100101	MIGUEL HIDALGO	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	J. BERMÚDEZ	\$3,380.00
060100101	PALERMO ARGENTINA, COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$1,950.00
060100101	PALERMO ITALIA COND.	TODO	TODO	\$1,650.00

060100101	PASEO CONSTITUYENTES	IGNACIO ALLENDE	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	\$3,330.00
060100101	PASEO CONSTITUYENTES	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	PASEO DEL GRAN CUÉ	\$4,160.00
060100101	PASEO CONSTITUYENTES	RÍO PUEBLITO	IGNACIO ALLENDE	\$2,600.00
060100101	PASEO DEL GRAN CUÉ	CALLE DE LA CAPILLA	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	\$2,700.00
060100101	PASEO DEL GRAN CUÉ	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	PASEO CONSTITUYENTES	\$2,600.00
060100101	PASEO DEL GRAN CUÉ	PEDRO URTIAGA	CALLE DE LA CAPILLA	\$2,600.00
060100101	PEDRO URTIAGA	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	REFORMA	\$3,390.00
060100101	PEDRO URTIAGA	REFORMA	PASEO DEL GRAN CUÉ	\$1,740.00
060100101	PÍPILA	TODA	TODA	\$1,740.00
060100101	PLAZA HIDALGO COND.	TODA	TODA	\$5,700.00
060100101	PLAZA PUEBLITO COND.	TODA	TODA	\$3,900.00
060100101	PORTAL DEL ÁNGEL COND.	TODA	TODA	\$2,900.00
060100101	PRIVADA BELLAVISTA COND.	TODA	TODA	\$1,795.00
060100101	PRIVADA DE LA JUVENTUD	TODA	TODA	\$1,090.00
060100101	PRIVADA DE LAS CAPILLAS COND.	TODA	TODA	\$2,700.00
060100101	PRIVADA DE LOS RUIZ	TODA	TODA	\$1,220.00
060100101	PRIVADA DEL RÍO COL.	SUBDIVISIÓN	TODA	\$1,200.00
060100101	PRIVADA FELIPE ÁNGELES	TODA	TODA	\$1,410.00
060100101	PRIVADA LORENZO ÁNGELES	TODA	TODA	\$1,410.00
060100101	PRIVADA PARAÍSO	TODA	TODA	\$1,470.00
060100101	PRIVADA PIRÁMIDE	TODA	TODA	\$1,300.00
060100101	PROL. LORENZO ÁNGELES PUEBLITO DE SAN MIGUEL COND.	CALLEJÓN DE LOS MENDOZA	PASEO CONSTITUYENTES	\$1,180.00
060100101	PUEBLO NUEVO FRACC.	USO COMERCIAL	TODA	\$3,600.00
060100101	PUEBLO NUEVO FRACC.	USO HABITACIONAL	TODA	\$2,600.00
060100101	QUINTAS DEL BOSQUE COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$2,810.00
060100101	REFORMA	TODA	TODA	\$1,050.00
060100101	RINCONADA DE LA VIRGEN COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$2,360.00
060100101	RÍO DEL PUEBLITO	LÍMITE DEL SECTOR	PASEO CONSTITUYENTES	\$1,300.00
060100101	TALAVERA COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$1,960.00
060100101	BELLAVISTA COND.	TODA	TODA	\$2,500.00
060100101	VILLA ANTIGUA COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$3,400.00
060100101	ZONA ARQUEOLÓGICA	DE LA PIRÁMIDE	ZONA NUCLEAR	\$ 310.00
060100102	16 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUÁREZ	NORBERTO AGUIRRE	\$1,550.00
060100102	16 DE SEPTIEMBRE	SALVADOR SÁNCHEZ	BENITO JUÁREZ	\$1,240.00
060100102	5 DE MAYO	TODA	TODA	\$1,240.00
060100102	BENITO JUÁREZ	PEDRO URTIAGA	VICENTE GUERRERO	\$1,550.00
060100102	BENITO JUÁREZ	VICENTE GUERRERO	JOAQUÍN HERRERA	\$1,240.00
060100102	CALLE DE LAS PALOMAS	TODA	TODA	\$1,660.00
060100102	CAMINO A VANEGAS	USO COMERCIAL	TODOS	\$2,750.00
060100102	CAMINO A VANEGAS	USO HABITACIONAL	TODOS	\$2,070.00
060100102	CASA MAGNA, COND.	TODA	TODA	\$2,200.00
060100102	CORREGIDORA	BENITO JUÁREZ	OLEODUCTO	\$1,140.00
060100102	CORREGIDORA	SALVADOR SÁNCHEZ	BENITO JUÁREZ	\$1,140.00
060100102	CRUZ DE FUEGO FRACC.	RESTO	TODA	\$2,280.00
060100102	EL MIRADOR COND.	TODA	TODA	\$1,100.00
060100102	EL SORGO COND.	TODA	TODA	\$2,380.00
060100102	EL VERGEL COND.	TODA	TODA	\$ 830.00
060100102	EMILIANO ZAPATA COL.	RESTO DE LAS CALLES	TODA	\$1,140.00
060100102	FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	\$1,140.00
060100102	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	PASEO CONSTITUYENTES	PASEO DEL GRAN CUÉ	\$2,380.00
060100102	IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	\$1,140.00
060100102	IGNACIO ZARAGOZA	NORBERTO AGUIRRE	JOSÉ MA. MORELOS	\$1,140.00



060100102	IGNACIO ZARAGOZA	SALVADOR SÁNCHEZ	NORBERTO AGUIRRE	\$1,140.00
060100102	JOAQUÍN HERRERA	TODA	TODA	\$1,140.00
060100102	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	TODA	TODA	\$1,140.00
060100102	LAS PALMAS COND.	TODO	TODO	\$3,620.00
060100102	LOS MEZQUITES (PLAZA COMERCIAL) COND.	TODO	TODO	\$5,950.00
060100102	LOS MEZQUITES CONJ.	TODO	TODO	\$1,760.00
060100102	MAGISTERIAL FRACC.	22 DE SEPTIEMBRE	TODO	\$2,280.00
060100102	NORBERTO AGUIRRE	16 DE SEPTIEMBRE	CORREGIDORA	\$1,140.00
060100102	NORBERTO AGUIRRE	5 DE MAYO	JOAQUÍN HERRERA	\$1,140.00
060100102	NORBERTO AGUIRRE	CORREGIDORA	5 DE MAYO	\$1,140.00
060100102	OLEODUCTO (MIGUEL HIDALGO)	TODO	TODO	\$1,450.00
060100102	PASEO CONSTITUYENTES	LÍMITE MUNICIPAL	PASEO DEL GRAN CUÉ	\$4,140.00
060100102	PASEO DEL GRAN CUÉ	CALLE DE LA CAPILLA	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	\$3,110.00
060100102	PASEO DEL GRAN CUÉ	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	PASEO CONSTITUYENTES	\$2,590.00
060100102	PASEO DEL GRAN CUÉ	PEDRO URTIAGA	CALLE DE LA CAPILLA	\$2,590.00
060100102	PASEOS DEL BOSQUE	CONDOMINIOS VERTICALES	TODOS	\$2,300.00
060100102	PASEOS DEL BOSQUE	IIa. ETAPA SANTUARIOS DEL CERR.	RESTO TODO	\$2,600.00
060100102	PEDRO URTIAGA	TODA	TODA	\$1,550.00
060100102	PLAZA DON BOSCO COND.	TODO	TODO	\$4,500.00
060100102	PORTANOVA RESIDENCIAL COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$2,500.00
060100102	PRIVADA 5 DE MAYO	TODA	TODA	\$1,140.00
060100102	PRIVADA JOAQUÍN HERRERA	TODA	TODA	\$1,140.00
060100102	PRIVADA PIRÁMIDE	TODA	TODA	\$1,350.00
060100102	PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO	SALVADOR SÁNCHEZ	PASEO DEL GRAN CUÉ	\$1,860.00
060100102	PUERTA REAL RESIDENCIAL	CONDOMINIOS HABITACIONALES	RESTO	\$1,740.00
060100102	PUERTA REAL RESIDENCIAL	USO COMERCIAL	TODOS	\$2,900.00
060100102	RINCÓN COLONIAL COND.	TODO	TODO	\$1,810.00
060100102	SALVADOR SÁNCHEZ	5 DE MAYO	JOAQUÍN HERRERA	\$1,240.00
060100102	SALVADOR SÁNCHEZ	PEDRO URTIAGA	VICENTE GUERRERO	\$1,240.00
060100102	SALVADOR SÁNCHEZ	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO	\$1,240.00
060100102	SAN MATEO FRACC.	TODO	TODO	\$2,050.00
060100102	SANTUARIOS DEL CERRITO FRACC.	TODO	TODO	\$2,070.00
060100102	TERRANOVA FRACC.	TODO	TODO	\$2,250.00
060100102	VICENTE GUERRERO	TODA	TODA	\$1,140.00
060100102	VILLA LA CANTERA UNID. COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$1,800.00
060100102	ZONA ARQUEOLÓGICA	DE LA PIRÁMIDE	ZONA NUCLEAR	\$ 310.00
060100103	ABELARDO L. RODRÍGUEZ	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$ 550.00
060100103	ABELARDO L. RODRÍGUEZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ	\$ 550.00
060100103	ADOLFO DE LA HUERTA	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$ 550.00
060100103	ADOLFO DE LA HUERTA	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ	\$ 550.00
060100103	ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ	TODA	TODA	\$ 550.00
060100103	AGROINDUSTRIAL BALVANERA	FRACCIONAMIENTO	TODO	\$ 630.00
060100103	ÁLVARO OBREGÓN	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$ 550.00
060100103	ÁLVARO OBREGÓN	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ	\$ 550.00
060100103	ANTIGUO CJON. DE LOS MENDOZA	TODO	TODO	\$1,500.00
060100103	BENITO JUÁREZ	TODA	TODA	\$1,410.00

060100103	CALLEJÓN DE LA SACA	CON SERVICIOS	TODO	\$1,860.00
060100103	CALLEJÓN DE LA SACA	RESTO	TODO	\$1,250.00
060100103	CAMINO A LOS OLVERA	COMERCIAL	TODO	\$2,280.00
060100103	CAMINO A LOS OLVERA	HABITACIONAL	TODO	\$1,400.00
060100103	CARRETERA A HUIMILPAN	FRANCISCO I. MADERO	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$2,430.00
060100103	CARRETERA A HUIMILPAN	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ENTRONQUE A CORONEO	\$1,450.00
060100103	CARRETERA A HUIMILPAN	PASEO CONSTITUYENTES	FRANCISCO I. MADERO	\$2,640.00
060100103	CUAUHTÉMOC PROL.	TODA	TODA	\$1,320.00
060100103	DE LOS MENDOZA COND.	TODO	TODO	\$1,475.00
060100103	EL MOLINITO FRACC.	TODO	TODO	\$ 550.00
060100103	EMILIO PORTES GIL	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$ 550.00
060100103	EMILIO PORTES GIL	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ	\$ 550.00
060100103	FRANCISCO CARVAJAL	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$ 550.00
060100103	FRANCISCO CARVAJAL	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ	\$ 550.00
060100103	FRANCISCO LEÓN DE LA BARRA	TODA	TODA	\$ 970.00
060100103	GUADALUPE VICTORIA	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$ 550.00
060100103	GUADALUPE VICTORIA	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ	\$ 550.00
060100103	HACIENDA SAN GABRIEL COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$2,700.00
060100103	IGNACIO COMONFORT	TODA	TODA	\$ 850.00
060100103	LA GAVIA COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$2,020.00
060100103	LA HACIENDA COND.	TODO	TODO	\$2,240.00
060100103	LA NEGRETA (PROCEDE)	TODA	TODA	\$ 600.00
060100103	LAS TIARAS COND.	TODO	TODO	\$2,240.00
060100103	LOS CALLEJONES FRACC.	TODO	TODO	\$2,250.00
060100103	LOS OLVERA	RESTO	TODO	\$1,040.00
060100103	LOS PÁJAROS FRACC.	TODO	TODO	\$1,880.00
060100103	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	TODA	TODA	\$ 850.00
060100103	MANUEL ÁVILA CAMACHO	TODA	TODA	\$ 550.00
060100103	MARAVILLAS COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$1,950.00
060100103	MIGUEL ALEMÁN VALDEZ	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$ 550.00
060100103	PANORAMA FRACC.	CALLES BENITO JUÁREZ	E INDEPENDENCIA	\$1,500.00
060100103	PANORAMA FRACC.	RESTO	DE LAS CALLES	\$ 960.00
060100103	PASCUAL ORTIZ RUBIO	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$ 550.00
060100103	PASCUAL ORTIZ RUBIO	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ	\$ 550.00
060100103	PASEO CONSTITUYENTES	PRIVADA SAN FRANCISCO	ACCESO A LOS OLVERA	\$3,260.00
060100103	PASEO CONSTITUYENTES	RÍO PUEBLITO	PRIVADA SAN FRANCISCO	\$2,590.00
060100103	PEDRO LASCURÁIN	TODA	TODA	\$ 850.00
060100103	PRIVADA CUAUHTÉMOC	TODA	TODA	\$1,320.00
060100103	PRIVADA DE ALBA	TODA	TODA	\$1,500.00
060100103	PRIVADA DEL CARMEN	TODA	TODA	\$1,500.00
060100103	PRIVADA LOS ÁNGELES	TODA	TODA	\$1,500.00
060100103	PRIVADA SAN FRANCISCO	TODA	TODA	\$1,500.00
060100103	PUNTA ESMERALDA FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	\$2,500.00
060100103	PUNTA ESMERALDA FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	\$2,100.00
060100103	PUNTA ESMERALDA FRACC.	MACRO LOTES HABITACIONALES	DE 15,000 M2. A 20,000 M2.	\$ 750.00
060100103	PUNTA ESMERALDA FRACC.	MACRO LOTES HABITACIONALES	DE MÁS DE 20,000 M2.	\$ 700.00
060100103	PUNTA ESMERALDA FRACC.	MACRO LOTES USO MIXTO	HASTA 5,000 M2	\$1,000.00



060100103	PUNTA ESMERALDA FRACC.	MACRO LOTES USO MIXTO	DE MÁS DE 5,000 M2. A 10,000 M2.	\$1,000.00
060100103	PUNTA ESMERALDA FRACC.	MACRO LOTES USO MIXTO	DE MÁS DE 10,000 M2.	\$ 950.00
060100103	SANTA BÁRBARA	OTRAS CALLES	RESTO	\$ 550.00
060100103	VENUSTIANO CARRANZA	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$ 550.00
060100103	VENUSTIANO CARRANZA	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ	\$ 550.00
060100104	COLINAS DEL BOSQUE 1RA SECC.	LOTES DE	MÁS DE 2000 M2	\$1,000.00
060100104	COLINAS DEL BOSQUE 1RA SECC.	LOTES DE	MENOS DE 1000 M2.	\$1,050.00
060100104	COLINAS DEL BOSQUE 1RA SECC.	LOTES DE 1000 M2	HASTA 2000 M2	\$1,300.00
060100104	COLINAS DEL BOSQUE 2DA SECC.	LOTES DE	MENOS DE 1000 M2	\$1,400.00
060100104	COLINAS DEL BOSQUE 2DA SECC.	LOTES DE	MÁS DE 2000 M2	\$1,100.00
060100104	COLINAS DEL BOSQUE 2DA SECC.	LOTES DE 1000 M2	HASTA 2000 M2	\$1,275.00
060100104	COLINAS DEL BOSQUE 3RA SECC.	TODO	TODO	\$2,170.00
060100104	FILOSOFAL FRACC.	TODO	TODO	\$ 900.00
060100104	LAS TROJITAS	TODO	TODO	\$1,600.00
060100105	CAMINO A LOS OLVERA	COMERCIAL	TODO	\$2,500.00
060100105	CAMINO A LOS OLVERA	HABITACIONAL	TODO	\$1,300.00
060100105	EL POCITO	FRENTE A LA CARRETERA	TODO	\$5,000.00
060100105	EL POCITO	RESTO	TODO	\$2,200.00
060100105	LAS DELICIAS COND.	TODO	TODO	\$2,600.00
060100105	LOS OLVERA	RESTO	TODO	\$1,300.00
060100105	LOS OLVERA (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	SAN JOSÉ DE LOS OLVERA	\$ 750.00
060100105	RINCÓN CAMPESTRE COND.	TODO	TODO	\$3,200.00
060100105	VILLAS CAMPESTRES FRACC.	TODO	TODO	\$1,650.00
060100106	ACCESO A TEJEDA	PASEO CONSTITUYENTES	FRACC. TEJEDA	\$1,900.00
060100106	ACUEDUCTO CANDILES COND.	TODO	TODO	\$1,750.00
060100106	EL PRADO RESIDENCIAL COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$3,100.00
060100106	EL ROBLE FRACC.	TODO	TODO	\$1,800.00
060100106	MISIÓN DE SAN JOAQUÍN FRACC.	TODO	TODO	\$2,650.00
060100106	MISIÓN DE SANTA SOFÍA CONJ.	TODO	TODO	\$1,800.00
060100106	MISIÓN DE SANTIAGO COND.	TODO	TODO	\$1,750.00
060100106	PASEO CONSTITUYENTES	LADO ORIENTE	COLINDANTE A ZONAS URBANAS	\$5,500.00
060100106	PLAZA AMSTERDAM COND.	TODO	TODO	\$4,900.00
060100106	PLAZA CRISTAL COND.	TODO	TODO	\$13,500.00
060100106	PRIVADA CAMPESTRE COND.	TODO	TODO	\$1,750.00
060100106	RESIDENCIAL AMSTERDAM CONJ.	TODO	TODO	\$2,100.00
060100106	SAN JOSÉ DE LOS OLVERA	TODO	TODO	\$1,300.00
060100106	SAN MARCOS COND.	TODO	TODO	\$1,750.00
060100106	SANTA LUCÍA FRACC.	TODO	TODO	\$1,800.00
060100106	TABACHINES CONJ.	TODO	TODO	\$2,500.00
060100106	VALLE DE LOS OLIVOS FRACC.	TODO	TODO	\$1,750.00
060100106	VILLAS DE TEJEDA COND.	TODO	TODO	\$2,450.00
060100108	BALVANERA COUNTRY CLUB	SECCIÓN AGAVE	TODA	\$2,150.00
060100108	BALVANERA COUNTRY CLUB	SECCIÓN ALTOS DE PALERMO	TODA	\$2,100.00
060100108	BALVANERA COUNTRY CLUB	SECCIÓN FAIRWAY	TODA	\$2,250.00
060100108	BALVANERA COUNTRY CLUB	SECCIÓN PANORÁMICA	TODA	\$2,250.00
060100108	BALVANERA COUNTRY CLUB	SECCIÓN SUR	FAIRWAY	\$2,000.00
060100108	LOS ÁNGELES (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 800.00

060100108	MEDITERRÁNEO FRACC.	TODO	TODO	\$1,700.00
060100108	PIRÁMIDES FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	\$3,200.00
060100108	PIRÁMIDES FRACC.	LOTES HABITACIONALES	RESTO	\$1,500.00
060100108	RESIDENCIAL LOS FUNDADORES COND.	TODO	TODO	\$1,950.00
060100108	RINCONADA MEDITERRÁNEO FRACC.	TODO	TODO	\$1,540.00
060100109	CONJUNTO ORQUÍDEAS COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$1,800.00
060100109	LAS FLORES COL.	TODO	TODO	\$1,300.00
060100109	LAS FLORES CONJ. HAB.	TODO	TODO	\$1,600.00
060100110	REAL DEL BOSQUE FRACC.	TODO	TODO	\$2,000.00
060100110	RINCONADA LOS AGAVES COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$1,630.00
060100110	VISTA REAL FRACC.	1A. SECCIÓN	TODA	\$1,310.00
060100110	VISTA REAL FRACC.	SECCIONES CON VISTA A LA CD.	TODAS	\$1,300.00
060100110	VISTA REAL FRACC.	SECCIONES SIN VISTA A LA CD.	TODAS	\$1,100.00
060100111	AMANECER BALVANERA COL.	TODO	TODO	\$ 750.00
060100111	COLINAS DE BALVANERA I Y II CONDS.	TODO	TODO	\$1,450.00
060100111	LA NEGRETA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 600.00
060100111	LOMAS DE BALVANERA FRACC.	TODO	TODO	\$1,035.00
060100111	LOS ÁNGELES (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 700.00
060100112	BALCONES DE VISTA REAL COND.	TODO	TODO	\$1,400.00
060100112	COLINAS DEL BOSQUE III COND.	TODO	TODO	\$1,600.00
060100112	LA NEGRETA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 660.00
060100112	LAS TROJITAS	TODO	TODO	\$1,600.00
060100112	LOS CIPRESSES COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$1,830.00
060100112	VISTA ESMERALDA COND.	TODO	TODO	\$1,450.00
060100113	EL PARAÍSO FRACC.	URBANIZACIÓN PROGRESIVA	TODO	\$ 300.00
060100113	LUZ MARÍA COND.	TODO	TODO	\$1,500.00
060100113	POPULAR ECOLÓGICO VALLE DE ORO	ASENTAMIENTO	TODO	\$ 90.00
060100113	PUNTA DEL ESTE COND.	TODO	TODO	\$1,500.00
060100113	RESIDENCIAL LAS BAHAMAS UNIDAD HAB.	TODO	TODO	\$1,600.00
060100113	SAN AGUSTÍN COND.	TODO	TODO	\$1,600.00
060100113	VISTA HERMOSA COL.	TODA	TODA	\$ 110.00
060100114	EL PUEBLITO FRACC.	TODO	TODO	\$1,100.00
060100115	AVENIDA CANDILES	TODA	TODA	\$2,860.00
060100115	BERNARDO QUINTANA COL.	CORETT	TODO	\$ 560.00
060100115	BOULEVARD DE LAS AMÉRICAS	USO COMERCIAL	TODO	\$2,820.00
060100115	BOULEVARES DEL CIMATARIO FRACC.	TODO	TODO	\$ 770.00
060100115	CAMINO REAL FRACC.	COMERCIAL	TODO	\$3,050.00
060100115	CAMINO REAL FRACC.	HABITACIONAL	TODO	\$2,030.00
060100115	CLAUSTROS DEL CAMPESTRE CONJ.	TODO	TODO	\$1,470.00
060100115	COLINAS DEL SOL FRACC.	TODO	TODO	\$1,920.00
060100115	COLINAS DEL SUR FRACC.	TODO	TODO	\$1,690.00
060100115	CUMBRES DEL ROBLE FRACC.	TODO	TODO	\$1,690.00
060100115	DIAMANTE FRACC.	TODO	TODO	\$1,200.00
060100115	FRANCISCO VILLA COL.	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	TODO	\$ 560.00
060100115	LOMAS DEL CAMPESTRE COL.	CORETT	TODA	\$ 660.00
060100115	LOMAS DEL MIRADOR FRACC.	TODO	TODO	\$1,580.00
060100115	LOS CANDILES FRACC.	TODO	TODO	\$2,030.00
060100115	LOS OLVERA	TODO	TODO	\$ 900.00
060100115	MISIÓN CANDILES FRACC.	TODO	TODO	\$2,400.00
060100115	MISIÓN DE SAN CARLOS FRACC.	TODO	TODO	\$1,690.00
060100115	MISIÓN MARIANA CONJ. HAB.	ETAPAS I, II Y III	TODO	\$1,810.00
060100115	PLAZA CANDILES SUR, COND.	TODO	TODO	\$2,400.00
060100115	PLAZA REAL CANDILES NORTE	TODO	TODO	\$4,000.00



060100115	REFORMA AGRARIA COL.	TODO	TODO	\$1,130.00
060100115	RESIDENCIAL ANDREA COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$2,150.00
060100115	RINCONADA CAMPESTRE COL.	CORETT	TODO	\$ 600.00
060100115	RISCO RESIDENCIAL CONJ.	TODO	TODO	\$2,150.00
060100115	TIERRA Y LIBERTAD COLONIA	CORETT	TODO	\$ 470.00
060100115	VALLE DIAMANTE FRACC.	TODO	TODO	\$ 850.00
060100115	VALLE REAL RESIDENCIAL FRACC.	TODO	TODO	\$1,640.00
060100115	VENCEREMOS COLONIA	CORETT	TODO	\$ 490.00
060100115	VILLAS FONTANA COND.	TODO	TODO	\$1,520.00
060100116	CAMINO A LOS OLVERA	COMERCIAL	TODO	\$2,090.00
060100116	CAMINO A LOS OLVERA	HABITACIONAL	TODO	\$1,450.00
060100116	EX HDA. SANTA BÁRBARA	TODO	TODO	\$ 620.00
060100116	LAS FUENTES COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$2,500.00
060100116	LOS OLVERA	PROCEDE	SOLARES URBANOS	\$ 770.00
060100116	LOS OLVERA	RESTO	TODO	\$ 850.00
060100116	LOS OLVERA	USO COMERCIAL	TODO	\$1,160.00
060100116	TIERRAS NEGRAS COND.	TODO	TODO	\$1,050.00
060100116	VILLAS FONTANA VITRALES I Y II COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$2,090.00
060100117	RANCHO SAN JUANICO	TODO	TODO	\$ 36.00
060100117	SANTA FE FRACC.	TODO	TODO	\$1,700.00
060100118	EL PUEBLITO (PROCEDE)	EJIDO EL PUEBLITO	PARCELAS	\$ 160.00
060100119	EL PUEBLITO (PROCEDE)	EJIDO EL PUEBLITO	PARCELAS	\$ 160.00
060100201	ARROYO HONDO	TODO	TODO	\$ 170.00
060100501	EL BATÁN	TODO	TODO	\$ 110.00
060101601	LOS ÁNGELES (PROCEDE)	FRENTE A LA CARRETERA	TODO	\$ 440.00
060101601	LOS ÁNGELES (PROCEDE)	PARCELAS	TODO	\$ 150.00
060101601	LOS ÁNGELES (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODO	\$ 790.00
060101601	LOS ÁNGELES (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 790.00
060101601	PRADERAS DE LOS ÁNGELES FRACC.	TODO	TODO	\$ 900.00
060101601	PUEBLITO COLONIAL FRACC.	TODO	TODO	\$ 900.00
060101602	LOS ÁNGELES (PROCEDE)	PARCELAS	TODO	\$ 180.00
060101602	LOS ÁNGELES (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 790.00
060102401	LOURDES (PROCEDE)	EJIDO LOURDES	SOLARES URBANOS	\$ 130.00
060102402	LOURDES (PROCEDE)	EJIDO LOURDES	SOLARES URBANOS	\$ 130.00
060102601	21 DE MARZO COL.	CORETT	TODA	\$ 660.00
060102601	JARDINES DE LA NEGRETA	CORETT	TODO	\$ 560.00
060102601	LA NEGRETA	TODO	TODO	\$ 810.00
060102601	LUIS DONALDO COLOSIO COL.	CORETT	TODO	\$ 560.00
060102601	MISIÓN DE SAN JUAN FRACC.	TODO	TODO	\$1,300.00
060102601	MISIÓN REGINA FRACC.	TODO	TODO	\$1,250.00
060102601	MISIÓN SAN JOSÉ FRACC.	TODO	TODO	\$1,500.00
060102801	CAMINO A LOS OLVERA	COMERCIAL	TODO	\$2,090.00
060102801	CAMINO A LOS OLVERA	HABITACIONAL	TODO	\$1,320.00
060102801	COLINAS DE SCHOENSTATT FRACC.	TODO	TODO	\$1,350.00
060102801	LA HERRADURA COND.	TODO	TODO	\$1,360.00
060102801	LOS CAPULLOS COND.	TODO	TODO	\$1,130.00
060102801	LOS OLVERA	RESTO	TODO	\$ 850.00
060102801	LOS OLVERA	USO COMERCIAL	TODO	\$1,160.00
060102801	REAL DE SHOENSTATT COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$1,850.00
060102801	RESIDENCIAL LA VISTA COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$1,770.00
060102802	LOS OLVERA	TODO	TODO	\$ 850.00
060102803	VISTA HERMOSA FRACC.	TODO	TODO	\$ 100.00
060103301	EL PROGRESO	TODO	TODO	\$ 80.00
060103302	SAN FRANCISCO (SUBDIVISIÓN)	ASENTAMIENTO	TODO	\$ 100.00
060103901	EL ROMERAL	TODO	TODO	\$ 290.00
060104001	LAS CONDES COND.	TODO	TODO	\$1,500.00
060104001	SAN FRANCISCO	TODO	TODO	\$ 100.00

060104201	CAMELINAS COND.	TODO	TODO	\$1,300.00
060104201	LOS OLIVOS FRACC.	TODO	TODO	\$1,350.00
060104201	PASEO CONSTITUYENTES	LADO ORIENTE	COLINDANTE A ZONAS URBANAS	\$5,000.00
060104201	SAN JOSÉ DE LOS OLVERA	TODO	TODO	\$1,300.00
060104202	EL PORTICO FRACC.	TODO	TODO	\$1,690.00
060104801	AMPLIACIÓN HUERTAS EL CARMEN	FRACCIONAMIENTO	TODO	\$3,350.00
060104801	EL BATÁN FRACC.	TODO	TODO	\$1,600.00
060104801	EL CALICHAR (PROCEDE)	EJIDO LOURDES	SOLARES URBANOS	\$ 235.00
060104801	EL FORTIN FRACC.	TODO	TODO	\$1,700.00
060104801	HACIENDA REAL TEJEDA CONJ.	TODO	TODO	\$2,500.00
060104801	HUERTAS DEL CARMEN FRACC.	TODO	TODO	\$3,135.00
060104801	RESIDENCIAL TEJEDA	PRIMERA SECCIÓN	TODO	\$1,900.00
060104801	RESIDENCIAL TEJEDA	RESTO	TODO	\$1,900.00
060104801	RESIDENCIAL TEJEDA, SECCIÓN PANORAMA FRACC.	TODO	TODO	\$1,800.00
060104801	RINCONADA EL CARMEN FRACC.	TODO	TODO	\$2,750.00
060104901	LA CANTERA	TODO	TODO	\$ 155.00
060202201	LA CUEVA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 155.00
060202701	OBRAJUELITO	TODO	TODO	\$ 155.00
060202901	PITA	TODO	TODO	\$ 155.00
060203001	LA POZA (PROCEDE)	EJIDO PITA	SOLARES URBANOS	\$ 155.00
060203501	PURÍSIMA DE LA CUEVA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 155.00
060203601	SAN RAFAEL (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 155.00
060203602	PURÍSIMA DE SAN RAFAEL (PROCEDE)	EJIDO PURÍSIMA DE SAN RAFAEL	PARCELAS	\$ 155.00
060204401	PURÍSIMA DE SAN RAFAEL (PROCEDE)	EJIDO PURÍSIMA DE SAN RAFAEL	SOLARES URBANOS	\$ 155.00
060300601	BRAVO	TODO	TODO	\$ 155.00
060301401	CHARCO BLANCO (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 155.00
060301402	CHARCO BLANCO (PROCEDE)	PARCELAS EJIDO CHARCO BLANCO	Z-3 TODA	\$ 65.00
060302101	EL JARAL	TODO	TODO	\$ 155.00
060302102	BRAVO (PROCEDE)	EJIDO DEL JARAL	SOLARES URBANOS	\$ 155.00
060303201	PRESA DE BRAVO (PROCEDE)	EJIDO DEL JARAL	SOLARES URBANOS	\$ 155.00
060303401	PUERTA DE SAN RAFAEL (PROCEDE)	EJIDO PUERTA DE SAN RAFAEL	SOLARES URBANOS	\$ 155.00
060304101	SAN ISIDRO (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 155.00
060304701	LAS TAPONAS (PROCEDE)LOMA DE SAN ISIDRO (PROCEDE)	EJIDO SAN RAFAEL	SOLARES URBANOS	\$ 155.00
060306101	LOMA DE SAN ISIDRO (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODO	\$ 155.00
060308501	SAN LUIS (PROCEDE)	EJIDO SAN ISIDRO	SOLARES URBANOS	\$ 155.00
069999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODO	\$ 155.00
069999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODO	\$ 95.00

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de Enero de 2013.

**Artículo Segundo.** Para efectos de la tabla de valores unitarios de construcción, a fin de clasificar el tipo de construcción base del impuesto, se tomarán en cuenta las características siguientes:

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO 06 CORREGIDORA**

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL (01)	INDUSTRIAL ECONÓMICO (02)	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO (03)
<b>CIMENTACIÓN</b>	NO TIENE, CONCRETO EN MASA PARA ANCLAR SOPORTES, POLINES O ESTACAS ANCLADOS AL SUBSUELO.	CONCRETO CICLÓPEO, CONGLOMERADOS DE PIEDRA Y LODO, CALICASTRADO; MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CON ALTURA MÁXIMA DE 40 CMS; PLANTILLA DE TABIQUE A TIZÓN; CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	PLANTILLA; CONCRETO CICLÓPEO O EN MASA, CONGLOMERADOS DE PIEDRA Y LODO, CALICASTRADO; MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA; ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
<b>ESTRUCTURA</b>	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3ª O TUBOS Y PERFILES DE ACERO DE DESECHO	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA, CLAROS HASTA 6.00 MTS	ELEMENTOS VERTICALES DE TUBO DE ACERO DE 3 A 4" O COLUMNAS TIPO CELOSÍA A BASE DE ANGULO DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO. ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA TIPO PRATT O FINK CON ANGULO DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO Y VARILLA CORRUGADA DE 3/4 A 1" , CLAROS HASTA 8.00 MTS
<b>MUROS</b>	LAMINA DE CARTÓN, ASBESTO O GALVANIZADA	MURETE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1.00 MTS, TAPIAL DE TIERRA O BARRO, TAPIAL DE MORTERO DE CAL Y ARENA Y PAJA, CALICASTRADO; FERROCEMENTO, FIBROCEMENTO; LAMINA DE CARTÓN, ASBESTO O GALVANIZADA, CALICASTRADO.	BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA, TABICÓN; PANELES DE ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; TAPIAL DE TIERRA O BARRO, TAPIAL DE MORTERO DE CAL Y ARENA Y PAJA, CALICASTRADO; FERROCEMENTO, FIBROCEMENTO, CALICASTRADO.
<b>TECHOS</b>	LAMINA DE CARTÓN, ASBESTO O GALVANIZADA; ESTRUCTURA CON LONA ANCLADA AL PISO (SEMIPERMANENTE).	LAMINA GALVANIZADA, ASBESTO - CEMENTO O FIBRA DE VIDRIO; BÓVEDA PLANA DE LADRILLO Y TERRADO, LISTONCILLO.	LAMINA GALVANIZADA TIPO PINTRO O ASBESTO - CEMENTO; BÓVEDA PLANA DE LADRILLO Y TERRADO, LISTONCILLO.
<b>ENTREPISO</b>	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE; LISTONCILLO, BÓVEDA PLANA DE LADRILLO Y TERRADO.
<b>AZOTEA</b>	MATERIAL APARENTE NATURAL.	MATERIAL APARENTE NATURAL; LONA SOBRE ESTRUCTURA FIJA, LAMINA DE CARTÓN, ASBESTO O GALVANIZADA, CARTÓN PENSADO.	MATERIAL APARENTE NATURAL; RELLENO Y ENTORTADO; ENLADRILLADO Y LECHADEADO; LAMINA DE CARTÓN, ASBESTO O GALVANIZADA, CARTÓN PENSADO.
<b>ESCALERAS</b>	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE; FIERRO FORJADO EN ESTRUCTURA Y BARANDALES, HUELLAS DE LÁMINA.
<b>APLANADOS</b>	NO TIENE, MATERIAL APARENTE NATURAL.	MATERIAL APARENTE NATURAL.	MATERIAL APARENTE NATURAL; REPELLADO.
<b>PLAFONES</b>	MATERIAL APARENTE NATURAL.	MATERIAL APARENTE NATURAL.	MATERIAL APARENTE NATURAL; REPELLADO.
<b>PISOS</b>	DE TIERRA APISONADA; MATERIAL DE DESPERDICIO	FIRME DE CONCRETO SIMPLE DE 10 CM; TIERRA APISONADA (NO TIENE ACABADO).	FIRME DE CONCRETO SIMPLE DE 10 CM; TEZONTLE O TEPETATE APISONADO, BALDOSAS; TIERRA APISONADA (NO TIENE ACABADO).
<b>LAMBRINES</b>	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
<b>ZOCLO</b>	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
<b>CARPINTERIA</b>	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3ª. O LAMINA DE CARTON	NO TIENE	NO TIENE

<b>HERRERIA</b>	NO TIENE	PERFILES TUBULARES COMERCIALES; PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LAMINA DE ACERO
<b>VIDRIERIA</b>	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE; CRISTAL DE 3 A 4 MM, CLARO.
<b>PINTURA</b>	NO TIENE	A LA CAL EN MUROS Y ESMALTE EN HERRERIA	ESMALTE EN HERRERIA Y ESTRUCTURA; BARNIZ BRILLANTE O MATE.
<b>INST. ELECTRICA</b>	NO TIENE, CABLES DE COBRE, MONOCONDUCTOR ES FORRADOS Y DESNUDOS.	VISIBLE CON ALAMBRE DUPLEX CON GRAPAS; CABLES DE COBRE, MONOCONDUCTORES FORRADOS Y DESNUDOS.	VISIBLE CON TUBO CONDUIT REGISTRO CON CAJA GALVANIZADA, LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL; CABLES DE COBRE, MULTICONDUCTORES FORRADOS; CABLES ESPECIALES PARA USO INDUSTRIAL.
<b>INST. HIDRAULICA</b>	NO TIENE; VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO O FIERRO FUNDIDO.	NO TIENE; VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO O FIERRO FUNDIDO.	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO
<b>INST. SANITARIA</b>	NO TIENE; LETRINA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LAMINA GALVANIZADA O PVC, ALBAÑAL
<b>FACHADA</b>	MATERIALES DEL MURO NATURALES	MATERIALES DEL MURO NATURALES	MATERIALES DEL MURO NATURALES
<b>CERRAJERIA</b>	NO TIENE. PORTACANDADO O ALDABA.	CHAPA DE ENTRADA MECANISMO DE SOBREPONER O PORTACANDADO. CERRADURA DE BARRA, LLAVE ESTANDAR.	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS, CALIDAD ECONOMICA MECANISMO DE EMBUTIR Y DE SOBREPONER. CERRADURA DE BARRA, LLAVE ESTANDAR.
<b>INSTALACIONES ESPECIALES / ELEMENTOS / OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>	NO TIENE.	MALLA TIPO CICLÓN	BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN

CONCEPTO	INDUSTRIAL MEDIANO (04)	INDUSTRIAL DE MEDIANA CALIDAD (05)	INDUSTRIAL DE CALIDAD (06)
<b>CIMENTACIÓN</b>	PLANTILLA, CONCRETO CICLÓPEO O EN MASA; ZAPATAS AISLADAS Y CONTRATRABES DE CONCRETO ARMADO	PLANTILLA, CONCRETO CICLÓPEO; ZAPATAS AISLADAS Y CONTRATRABES DE CONCRETO ARMADO.	PLANTILLA; ZAPATAS AISLADAS Y CONTRATRABES DE CONCRETO ARMADO; PILOTES, MURO PANTALLA.
<b>ESTRUCTURA</b>	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL, ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO O DE PERFIL ESTRUCTURAL; CLAROS HASTA 10.00 MTS	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL, ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK Y OTRAS DE PTR Y ANGULO ESTRUCTURAL; LOSA RETICULAR O NERVADA ALIGERADA CON CASETÓN O PLACAS DE POLIESTIRENO; ALTURA AL CENTRO DE CLARO DE 7 MTS MÍNIMO, CLAROS HASTA 15.00 MTS	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL, ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK Y OTRAS DE PTR Y ANGULO ESTRUCTURAL; ARCOTEC, ELEMENTOS VERTICALES U HORIZONTALES DE CONCRETO PREESFORZADO, POSTENSADOS, PRECOLADOS, LOSA RETICULAR O NERVADA ALIGERADA CON CASETÓN O PLACAS DE POLIESTIRENO; ALTURA AL CENTRO DE CLARO DE 7 MTS MÍNIMO, CLAROS HASTA 20.00 MTS
<b>MUROS</b>	BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA, TABICÓN Y MONTEN CON LAMINA GALVANIZADA; PANELES DE ACERO, ACERO GALVANIZADO, POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO O DE ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO.	BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA, TABICÓN Y MONTEN CON LAMINA GALVANIZADA TIPO PINTRO; PANELES DE YESO O CEMENTO, POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, ACERO, ACERO GALVANIZADO, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO. SILLAR.	BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA, TABICÓN Y MONTEN CON LAMINA GALVANIZADA TIPO PINTRO; PANELES DE YESO O CEMENTO, YESO LAMINADO O CON REVESTIMIENTO VINILICO, FIBRA DE VIDRIO CON REVESTIMIENTO VINILICO, POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, ALUMINIO COMPUESTO, ACERO, ACERO GALVANIZADO, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; PRECOLADOS. SILLAR.

<b>TECHOS</b>	LAMINA GALVANIZADA TIPO PINTRO Y FIBRA DE VIDRIO O ACRILICO; PANELES DE POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO O DE CEMENTO; LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO.	LAMINA GALVANIZADA TIPO PINTRO Y FIBRA DE VIDRIO O ACRILICO; FERROCEMENTO, FIBROCEMENTO; PANELES DE POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, CEMENTO O ACERO GALVANIZADO; LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO.	LAMINA GALVANIZADA TIPO PINTRO Y FIBRA DE VIDRIO O ACRILICO; FERROCEMENTO, FIBROCEMENTO; PANELES DE CEMENTO, POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, ACERO, ACERO GALVANIZADO, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; POLICARBONATO, LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO.
<b>ENTREPISO</b>	NO TIENE; MEZANINNE LOSACERO; LISTONCILLO, BÓVEDA PLANA DE LADRILLO Y TERRADO.	NO TIENE; MEZANINNE DE LOSACERO; PANELES DE ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO.	NO TIENE; MEZANINNE DE LOSACERO; PANELES DE ACERO O ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; FERROCEMENTO, HERRERIA, PERFILES O ESTRUCTURA TUBULAR DE ACERO.
<b>AZOTEA</b>	MATERIAL APARENTE NATURAL; FERROCEMENTO, FIBROCEMENTO, RELLENO Y ENTORTADO; ENLADRILLADO Y LECHADEADO; IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA; PANELES DE POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO, CARTÓN PENSADO.	MATERIAL APARENTE NATURAL; FERROCEMENTO, FIBROCEMENTO, RELLENO Y ENTORTADO; ENLADRILLADO Y LECHADEADO; IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA; PANELES DE POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, CEMENTO, ALUMINIO PINTADO, ACERO GALVANIZADO, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO, CARTÓN PENSADO.	MATERIAL APARENTE NATURAL; FERROCEMENTO, FIBROCEMENTO, RELLENO Y ENTORTADO; ENLADRILLADO Y LECHADEADO; IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA; TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA; LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO; PANELES DE POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, CEMENTO, ACERO, COBRE, ALUMINIO PINTADO, ZINC, ACERO GALVANIZADO, COBRE Y BRONCE, DE ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO, TEJUELAS PLANAS, ASFÁLTICAS O DE MADERA, CARTÓN PENSADO.
<b>ESCALERAS</b>	DE ACERO ESTRUCTURAL; FIERRO FORJADO EN ESTRUCTURA Y BARANDALES, HUELLAS DE LÁMINA.	DE ACERO ESTRUCTURAL; FIERRO FORJADO EN ESTRUCTURA Y BARANDALES, HUELLAS DE LÁMINA, CUBIERTA DE TACHON (PISO ANTIDESLIZABLE DE GOMA).	DE ACERO ESTRUCTURAL; FIERRO FORJADO O ACERO EN ESTRUCTURA Y BARANDALES, HUELLAS DE LÁMINA, ACABADO EN MATERIAL DEL PISO, CUBIERTA DE GOMA DE GAUCHO, TACHON (PISO ANTIDESLIZABLE DE GOMA), LINÓLEO, VINILO, CAUCHO.
<b>APLANADOS</b>	MURO APARENTE NATURAL O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MURO APARENTE NATURAL O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO; REPELLADO DE MORTERO FINO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ECOLÓGICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLÁSICO BASE CEMENTO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLÁSICO BASE GRANOS DE MÁRMOL GRANO FINO A GRUESO.
<b>PLAFONES</b>	MATERIAL APARENTE NATURAL; REPELLADO, GALVANIZADOS, METÁLICOS.	MATERIAL APARENTE NATURAL; REPELLADO, GALVANIZADOS, METÁLICOS; PANELES DE ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO.	MATERIAL APARENTE NATURAL; REPELLADO, GALVANIZADOS, METÁLICOS; PANELES DE ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; YESO, DE POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, CEMENTO, FIBRAS COMPRIMIDAS, PARTICULAS DE MADERA AGLOMERADAS CON RESINA

<b>...PLAFONES</b>			(FIBRACEL), MADERAS CONGLOMERADAS Y/O PENSADAS CON PAPEL IMPERMEABLE IMPREGNADO; PLÁSTICO REFORZADO, REPELLADO DE MORTERO FINO, REPELLADO DE MORTERO FLEXIBLE, ESTUCO ACRILICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO DE RESINA ACRILICA Y MINERAL, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ECOLÓGICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLASICO BASE CEMENTO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLÁSICO BASE GRANOS DE MÁRMOL GRANO FINO A GRUESO.
<b>PISOS</b>	FIRME DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTRO SOLDADA, ACABADO ESCOBILLADO, BALDOSAS; TIERRA APISONADA (NO TIENE ACABADO), ADOCRETOS O ADOQUINES (PÓRFIDO), PIEDRA BOLA O DE RÍO.	FIRME DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA CON 15 CM DE ESPESOR MÍNIMO ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO; GOMA DE GAUCHO, TACHON (PISO ANTIDESLIZABLE DE GOMA), VINOLO, ADOCRETOS O ADOQUINES (PÓRFIDO), PIEDRA BOLA O DE RÍO.	FIRME DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA CON 15 CM DE ESPESOR MÍNIMO ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO; FIRME DE CONCRETO PULIDO ESTAMPADO, MADERA LAMINADA, PLASTIFICADA, GOMA DE GAUCHO, TACHON (PISO ANTIDESLIZABLE DE GOMA), LINÓLEO, VINOLO, CAUCHO, ADOCRETOS O ADOQUINES (PÓRFIDO), PIEDRA BOLA O DE RÍO, BALDOSAS, LADRILLO, LAJAS.
<b>LAMBRINES</b>	.	NO TIENE	NO TIENE
<b>ZOCLO</b>	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
<b>CARPINTERIA</b>	NO TIENE	NO TIENE; FIBRAS DE MADERA AGLOMERADA, BASTIDOR DE MADERA INTERIOR RETICULADO DE CARTÓN.	NO TIENE; ENCHAPADA, PVC, METAL MADERA, FIBRAS DE MADERA AGLOMERADA, BASTIDOR DE MADERA INTERIOR RETICULADO DE CARTÓN, LAMINADO PLÁSTICO.
<b>HERRERIA</b>	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LAMINA DE ACERO; CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LAMINA DE ACERO; CORTINAS COMERCIALES DE ACERO; BARANDAL, MARCOS Y PUERTAS DE HERRERÍA, ALUMINIO O PVC.	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LAMINA DE ACERO; CORTINAS COMERCIALES DE ACERO; BARANDAL, MARCOS Y PUERTAS DE HERRERÍA, ALUMINIO O PVC, SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑAS).
<b>VIDRIERIA</b>	NO TIENE; CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, BLOCK DE VIDRIO, VIDRIO ARMADO (CON MALLA METÁLICA).	NO TIENE; CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA, ENTINTADOS, FILTRASOL, BLOCK DE VIDRIO, VIDRIO ARMADO (CON MALLA METÁLICA).	NO TIENE; CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA, ENTINTADOS, FILTRASOL, ESPECIAL, OPACO, BLOCK DE VIDRIO, DOMOS, VIDRIO ARMADO (CON MALLA METÁLICA), TRAGALUZ.
<b>PINTURA</b>	VINILICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS Y ESMALTE EN HERRERIA Y ESTRUCTURA, BARNIZ BRILLANTE O MATE.	VINILICA CALIDAD MEDIA EN MUROS Y ESMALTE EN HERRERIA Y ESTRUCTURA, PINTURA DE LATEX, BARNIZ BRILLANTE O MATE, PINTURA HIDORREPELENTE BASE DE RESINAS SILOXÁNICAS CON GRANO CEMENTOSO, MÁRMOL O CUARZO.	VINILICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS Y ESMALTE EN HERRERIA Y ESTRUCTURA, ANTIGRAFITI; PINTURA DE LATEX, BARNIZ BRILLANTE O MATE, PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRILICA Y CONSERVADORES (PERMEABLE), PINTURA HIDORREPELENTE BASE DE RESINAS SILOXÁNICAS CON GRANO CEMENTOSO, MÁRMOL O CUARZO.
<b>INST. ELECTRICA</b>	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y/O CAJAS GALVANIZADAS, LUMINARIAS CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL; CABLES DE COBRE, MULTICONDUCTORES FORRADOS; CABLES ESPECIALES PARA USO INDUSTRIAL.	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y/O CAJAS GALVANIZADAS, LUMINARIAS TIPO FLUORECENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRILICO DIFUSOR; CABLES DE COBRE, MULTICONDUCTORES FORRADOS; CABLES ESPECIALES PARA USO INDUSTRIAL.	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y/O CAJAS GALVANIZADAS, LUMINARIAS TIPO FLUORECENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRILICO DIFUSOR; CABLES DE COBRE, MULTICONDUCTORES FORRADOS; CABLES ESPECIALES PARA USO INDUSTRIAL.

<b>INST. HIDRAULICA</b>	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO
<b>INST. SANITARIA</b>	VISIBLE CON TUBO DE LAMINA GALVANIZADA O PVC, ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LAMINA GALVANIZADA O PVC, ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LAMINA GALVANIZADA O PVC, ALBAÑAL
<b>FACHADA</b>	MATERIALES DEL MURO NATURALES	MATERIALES DEL MURO NATURALES	MATERIALES DEL MURO NATURALES
<b>CERRAJERIA</b>	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS, CALIDAD ECONOMICA MECANISMO DE EMBUTIR Y DE SOBREPONER. CERRADURA DE BARRA, LLAVE ESTANDAR, PICAPORTE DE GANCHO, PICAPORTE DE PALETA.	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS DE BUENA CALIDAD; MECANISMOS DE EMBUTIR Y DE SOBREPONER, CERRADURAS DE BARRA, CERRADURA DE PERFIL ANGOSTO, CERRADURA DE GATILLO, LLAVE ESTANDAR, PICAPORTE DE GANCHO, PICAPORTE DE PALETA.	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS DE BUENA CALIDAD; MECANISMOS DE EMBUTIR, CERRADURAS DE BARRA, CERRADURA DE PERFIL ANGOSTO, CERRADURA DE ALUMINIO, CERRADURA DE GATILLO, ACERO INOXIDABLE, LATON. NIQUEL, CROMO, ALUMINIO, LLAVE ESTANDAR, LLAVE TETRA, LLAVE PUNTOS, DE SOBREPONER ELÉCTRICA, DOBLE BARRA, DE BULONES (TUBOS), PICAPORTE DE GANCHO, PICAPORTE DE PALETA.
<b>INSTALACIONES ESPECIALES / ELEMENTOS / OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>	BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN; PAVIMENTOS EXTERIORES, CISTERNA, SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA, EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA / EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS	BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN; PAVIMENTOS EXTERIORES, CISTERNA, SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA, EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA O AIRE LAVADO / EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS. CALEFACTOR SOLAR, SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN DE RIEGO, CONEXIÓN A INTERNET, RED BANDA ANCHA O MOBIL GSM.	BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN; PAVIMENTOS EXTERIORES, CISTERNA, SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA, EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA O AIRE LAVADO / EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS; ELEVADOR DE CARGA / GRÚA VIAJERA; ANDENES DE DESCARGA; BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD. CALEFACTOR SOLAR, PANELES SOLARES, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, INVERNADEROS, MURO DE CONCRETO FLEXIBLE, SISTEMA DE FACHADA FOTOVOLTAICA, PREPARACIÓN PARA SISTEMAS DE DOMÓTICA; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE RIEGO, CALEFACCION, AGUA CALIENTE, REFRIGERACION, ILUMINACION, ACCESOS, VIDEO Y AUDIO; CONEXIÓN A INTERNET, RED BANDA ANCHA O MOBIL GSM.

CONCEPTO	INDUSTRIAL CALIDAD DE LUJO (07)	INDUSTRIAL DE LUJO (08)
<b>CIMENTACIÓN</b>	PLANTILLA, ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS Y CONTRATRABES DE CONCRETO ARMADO; PILOTES, MURO PANTALLA Y CAJONES DE CIMENTACIÓN.	PLANTILLA, ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS Y CONTRATRABES DE CONCRETO ARMADO; PILOTES, MURO PANTALLA Y CAJONES DE CIMENTACIÓN.
<b>ESTRUCTURA</b>	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL; ELEMENTOS VERTICALES U HORIZONTALES DE CONCRETO ARMADO PREEFORZADO, POSTENSADOS, PRECOLADOS O DE ACERO; LOSA RETICULAR O ENRVADA ALIGERADA CON CASETÓN O PLACAS DE POLIESTIRENO, MURO PANTALLA; ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR; ALTURA AL CENTRO DE CLARO DE 7 MTS MÍNIMO; CLAROS DE 30.00 MTS EN ADELANTE	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL; ELEMENTOS VERTICALES U HORIZONTALES DE CONCRETO ARMADO PREEFORZADO, POSTENSADOS, PRECOLADOS O DE ACERO; LOSA RETICULAR O ENRVADA ALIGERADA CON CASETÓN O PLACAS DE POLIESTIRENO, MURO PANTALLA; ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR; VIGA LOSA TIPO T DE CONCRETO PREEFORZADO; ALTURA AL CENTRO DE CLARO DE 7 MTS MÍNIMO; CLAROS DE 40.00 MTS EN ADELANTE
<b>MUROS</b>	BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA, TABICÓN; PREFABRICADOS DE CONCRETO DE PISO A TECHO; PANEL DE YESO O CEMENTO, YESO LAMINADO O CON REVESTIMIENTO VINILICO, FIBRA DE VIDRIO CON REVESTIMIENTO VINILICO, POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO,	BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA, TABICÓN; PREFABRICADOS DE CONCRETO DE PISO A TECHO; PANELES DE YESO O CEMENTO, YESO LAMINADO O CON REVESTIMIENTO VINILICO, FIBRA DE VIDRIO CON REVESTIMIENTO VINILICO, POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, ALUMINIO COMPUESTO O CON SISTEMA

	ALUMINIO COMPUESTO O CON SISTEMA DE FACHADA FOTOVOLTAICA, ALUMINIO TERMOPLASTICO DE POLIETILENO, FIBRAS DE MADERA AGLOMERADA CON CUBIERTA MELAMINICA, ACERO, ACERO GALVANIZADO, COBRE Y BRONCE, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NUCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; PRECOLADOS, CONCRETO TRANSLUCIDO (TRANSPARENTE), SILLAR.	DE FACHADA FOTOVOLTAICA, ALUMINIO PINTADO O TERMOPLASTICO DE POLIETILENO, FIBRAS DE MADERA AGLOMERADA CON CUBIERTA MELAMINICA, ACERO, COBRE, ZINC, CUARZO AGLOMERADO, ACERO GALVANIZADO, COBRE Y BRONCE, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NUCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; PRECOLADOS, CONCRETO TRANSLUCIDO (TRANSPARENTE), SILLAR.
<b>TECHOS</b>	LAMINA GALVANIZADA TIPO PINTRO Y FIBRA DE VIDRIO O ACRILICO; LAMINA TIPO MULTIPANEL Y ACRILICO O FIBRA DE VIDRIO; FERROCEMENTO, FIBROCEMENTO; PANELES DE POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, CEMENTO, ACERO, COBRE, ALUMINIO PINTADO, ZINC, CUARZO AGLOMERADO, ACERO GALVANIZADO, COBRE Y BRONCE, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NUCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; CONCRETO TRANSLUCIDO (TRANSPARENTE), POLICARBONATO, LAMINA LISA O ACANALADA DE ACERO, POSTENSADOS, PREESFORZADOS, PRECOLADOS, PLASTICO REFORZADO, VIDRIO.	LAMINA GALVANIZADA TIPO PINTRO CON AISLANTE TERMICO Y FIBRA DE VIDRIO O ACRILICO; FERROCEMENTO, FIBROCEMENTO; PANELES DE POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, CEMENTO, CONCRETO CELULAR, ACERO, COBRE, ALUMINIO PINTADO, ZINC, CUARZO AGLOMERADO, ACERO GALVANIZADO, COBRE Y BRONCE, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NUCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; POLICARBONATO, CONCRETO TRANSLUCIDO (TRANSPARENTE), LAMINA LISA O ACANALADA DE ACERO, POSTENSADOS, PREESFORZADOS, PRECOLADOS, PLASTICO REFORZADO, VIDRIO, MADERA, MADERA COMPRIMIDA, CONTRACHAPADA O LAMINADA,
<b>ENTREPISO</b>	NO TIENE; MEZANINNE DE MADERA; PANELES DE ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NUCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO O DE CONCRETO CELULAR; POSTENSADOS, PREESFORZADOS, PRECOLADOS, HERRERIA, PERFILES O ESTRUCTURA TUBULAR DE ACERO, LOSA RETICULAR O ENRVADA ALIGERADA CON CASETÓN O PLACAS DE POLIESTIRENO, CÚPULA DE LADRILLO, CÚPULA DE FERROCEMENTO. ACERO, FERROCEMENTO.	NO TIENE; MEZANINNE DE MADERA; PANELES DE ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NUCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO O DE CONCRETO CELULAR; MADERA, MADERA COMPRIMIDA O CONTRACHAPADA, MADERA LAMINADA, ACERO, VIDRIO, FERROCEMENTO, LAMINADOS, POSTENSADOS, PREESFORZADOS, PRECOLADOS, HERRERIA, PERFILES O ESTRUCTURA TUBULAR DE ACERO, LOSA RETICULAR O ENRVADA ALIGERADA CON CASETÓN O PLACAS DE POLIESTIRENO, CÚPULA DE LADRILLO, CÚPULA DE FERROCEMENTO.
<b>AZOTEA</b>	MATERIAL APARENTE NATURAL; FERROCEMENTO, FIBROCEMENTO, RELLENO Y ENTORTADO; ENLADRILLADO Y LECHADEADO; IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA; TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA; LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO; PANELES DE POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, CEMENTO, ALUMINIO COMPUESTO O CON SISTEMA DE FACHADA FOTOVOLTAICA, ALUMINIO PINTADO O TERMOPLASTICO DE POLIETILENO, ACERO, COBRE, ZINC, ACERO GALVANIZADO, COBRE Y BRONCE, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NUCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; LAMINA LISA O ACANALADA DE ACERO, TEJUELAS PLANAS, ASFALTICAS O DE MADERA, CARTÓN PENSADO, ELEMENTOS PRECOLADOS, PLASTICO REFORZADO, HULE LIQUIDO LLANTA, ASFALTO LIQUIDO, ASFALTO PLASTICO, PINTURA DE ALUMINIO, CEMENTO PLASTICO, ASFALTO DURO, MANTO UNICAPA MINERAL, MANTO UNICAPA ALUMINIO, IMPERMEABILIZANTE ACRILICO ELASTOMERICO, IMPERMEABILIZANTE ACRILICO ELASTOMERICO CON MEMBRANA.	MATERIAL APARENTE NATURAL; FERROCEMENTO, FIBROCEMENTO, RELLENO Y ENTORTADO; ENLADRILLADO Y LECHADEADO; IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA DE 3 CAPAS; TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA; LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO; A BASE DE ELASTOMERICOS, REFLEJANTE; PANELES DE POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, CEMENTO, ALUMINIO COMPUESTO O CON SISTEMA DE FACHADA FOTOVOLTAICA, ALUMINIO PINTADO O TERMOPLASTICO DE POLIETILENO, ACERO, COBRE, ZINC, ACERO GALVANIZADO, COBRE Y BRONCE, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NUCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; CONCRETO TRANSLUCIDO (TRANSPARENTE), LAMINA LISA O ACANALADA DE ACERO, TEJUELAS PLANAS, ASFALTICAS O DE MADERA, CARTÓN PRENSADO, ELEMENTOS PRECOLADOS, PLASTICO REFORZADO, HULE LIQUIDO LLANTA, ASFALTO LIQUIDO, ASFALTO PLASTICO, PINTURA DE ALUMINIO, CEMENTO PLASTICO, ASFALTO DURO, MANTO UNICAPA MINERAL, MANTO UNICAPA ALUMINIO, IMPERMEABILIZANTE ACRILICO ELASTOMERICO, IMPERMEABILIZANTE ACRILICO ELASTOMERICO CON MEMBRANA, IMPERMEABILIZANTE ACRILICO ELASTOMERICO EN ROLLO BASE ASFALTO REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO Y POLIESTER ACABADO GRANULADO O ARENADO APLICADO CON SOPLETE.

<b>ESCALERAS</b>	DE ACERO ESTRUCTURAL; FIERRO FORJADO O ACERO EN ESTRUCTURA Y BARANDALES, HUELLAS DE LÁMINA, CERÁMICA, ACABADO EN MATERIAL DEL PISO, CONCRETO O CONCRETO MARTELINADO, PVC RÍGIDO; CUBIERTA DE GOMA DE GAUCHO, TACHON (PISO ANTIDESLIZABLE DE GOMA), LINÓLEO, VINILO, CAUCHO.	DE ACERO ESTRUCTURAL; ESTRUCTURA DE MADERA SIMPLE, FIERRO FORJADO O ACERO EN ESTRUCTURA Y BARANDALES, CABLES COLGANTES, HUELLAS DE LÁMINA, MADERA LAMINADA, CANTERA, CERÁMICA, ACABADO EN MATERIAL DEL PISO, CONCRETO O CONCRETO MARTELINADO, PVC RÍGIDO, ALUMINIO, CRISTAL, SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (ARAÑAS); CUBIERTA DE GOMA DE GAUCHO, TACHON (PISO ANTIDESLIZABLE DE GOMA), LINÓLEO, VINILO, CAUCHO.
<b>APLANADOS</b>	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO, MATERIAL DEL MURO APARENTE CON BARNÍZ O SELLADOR, CONCRETO O CONCRETO MARTELINADO, REPELLADO DE MORTERO FINO, REPELLADO DE MORTERO FLEXIBLE, ESTUCO ACRILICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO DE RESINA ACRILICA Y MINERAL, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO DE ACRILICO IMPERMEABLE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ECOLÓGICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO A BASE DE COPOLIMEROS, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLASICO BASE CEMENTO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLÁSICO BASE GRANOS DE MÁRMOL GRANO FINO A GRUESO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO BASE CEMENTO Y FIBRAS SINTÉTICAS CON ELEMENTOS DE GRANO FINO A GRUESO.	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO, APLANADO DE YESO O PASTA, ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO, RESINAS EPÓXICAS Y/O TAPICES DE BUENA CALIDAD; MATERIAL DEL MURO APARENTE CON BARNÍZ O SELLADOR, CONCRETO O CONCRETO MARTELINADO, REPELLADO DE MORTERO FINO, REPELLADO DE MORTERO FLEXIBLE, ESTUCO ACRILICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO DE RESINA ACRILICA Y MINERAL, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO DE ACRILICO IMPERMEABLE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO DE MÁRMOL (PIAMONTE, STUCCO, PORTENTO, TRAVERTINO), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO DE PIEDRA (CANTERA, ARENA, CRAQUEL, CALIZA, DIAMANTE), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO TEXTIL (SATÍN, VELVET, GAMUZA), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO METÁLICO (MERCURIO, TITANIO, ORO, PLATA, PLATINO), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ECOLÓGICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO SANITIZANTE ANTIMICROBIAL, ANTIBACTERIAL Y/O FUNGICIDA, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO SIN GRANO LAVABLE Y FLEXIBLE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO NEUTRO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO A BASE DE COPOLIMEROS, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLASICO BASE CEMENTO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLÁSICO BASE GRANOS DE MÁRMOL GRANO FINO A GRUESO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CERAMIZADO BASE GRANOS DE CUARZO SEMIRUGOSO Y SEMIMATE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO BASE CEMENTO Y FIBRAS SINTÉTICAS CON ELEMENTOS DE GRANO FINO A GRUESO.
<b>PLAFONES</b>	FALSO PLAFON DE POLIESTIRENO U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO; MATERIAL APARENTE, REPELLADO, CENEFAS, TAPIZ, ESTIRENO LISO O TEXTURIZADO, FIBRA DE VIDRIO, LAMINADOS, PVC, GALVANIZADOS, METÁLICOS, MOLDURAS DE POLIESTIRENO EXTRUSIONADO; PANELES DE ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO, YESO, POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, CEMENTO, FIBRAS COMPRIMIDAS, PARTICULAS DE MADERA AGLOMERADAS CON RESINA (FIBRACEL), FIBRAS DE MADERA AGLOMERADA CON CUBIERTA MELAMÍNICA, ALUMINIO PINTADO, CUARZO AGLOMERADO; TRIPLAY, MADERA O METAL, CONCRETO TRANSLÚCIDO (TRANSPARENTE), POLICARBONATO, MADERAS CONGLOMERADAS Y/O PRENSADAS CON PAPEL IMPERMEABLE IMPREGNADO; PLÁSTICO REFORZADO, VIDRIO; MADERA Y TABLAS, MADERA Y TEJAS, REPELLADO DE MORTERO FINO, REPELLADO DE MORTERO FLEXIBLE, ESTUCO ACRILICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO DE RESINA ACRILICA Y MINERAL, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO DE MÁRMOL (PIAMONTE, STUCCO, PORTENTO, TRAVERTINO), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO DE PIEDRA	FALSO PLAFON DE POLIESTIRENO U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO; MATERIAL APARENTE, REPELLADO, CENEFAS, TAPIZ, ESTIRENO LISO O TEXTURIZADO, FIBRA DE VIDRIO, LAMINADOS, PVC, GALVANIZADOS, METÁLICOS, MOLDURAS DE POLIESTIRENO EXTRUSIONADO; PANELES DE ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO, YESO, YESO LAMINADO O CON REVESTIMIENTO VINILICO, FIBRA DE VIDRIO CON REVESTIMIENTO VINILICO, POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, CEMENTO, ALUMINIO PINTADO O TERMOPLÁSTICO DE POLIETILENO, FIBRAS COMPRIMIDAS, PARTICULAS DE MADERA AGLOMERADAS CON RESINA (FIBRACEL), FIBRAS DE MADERA AGLOMERADA CON CUBIERTA MELAMÍNICA, CUARZO AGLOMERADO; TRIPLAY, MADERA O METAL, CONCRETO TRANSLÚCIDO (TRANSPARENTE), POLICARBONATO, LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO, TEJUELAS PLANAS, ASFALTICAS O DE MADERA, CARTÓN PRENSADO, MADERAS CONGLOMERADAS Y/O PRENSADAS CON PAPEL IMPERMEABLE IMPREGNADO; PLÁSTICO REFORZADO, VIDRIO; BÓVEDA PLANA DE LADRILLO Y TERRADO, MADERA Y TABLAS, MADERA Y TEJAS, LOSETA VIDRIADA, MADERA, MADERA COMPRIMIDA, MADERA CONTRACHAPADA, MADERA LAMINADA, REPELLADO DE MORTERO FINO, REPELLADO DE MORTERO FLEXIBLE, ESTUCO ACRILICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO DE

<b>...PLAFONES</b>	(CANTERA, ARENA, CRAQUEL, CALIZA, DIAMANTE), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO TEXTIL (SATÍN, VELVET, GAMUZA), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO METÁLICO (MERCURIO, TITANIO, ORO, PLATA, PLATINO), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ECOLÓGICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO SANITIZANTE ANTIMICROBIAL, ANTIBACTERIAL Y/O FUNGICIDA, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO SIN GRANO LAVABLE Y FLEXIBLE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO NEUTRO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO A BASE DE COPOLIMEROS, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLASICO BASE CEMENTO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLÁSICO BASE GRANOS DE MÁRMOL GRANO FINO A GRUESO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CERAMIZADO BASE GRANOS DE CUARZO SEMIRUGOSO Y SEMIMATE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO BASE CEMENTO Y FIBRAS SINTÉTICAS CON ELEMENTOS DE GRANO FINO A GRUESO.	RESINA ACRILICA Y MINERAL, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO DE MÁRMOL (PIAMONTE, STUCCO, PORTENTO, TRAVERTINO), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO DE PIEDRA (CANTERA, ARENA, CRAQUEL, CALIZA, DIAMANTE), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO TEXTIL (SATÍN, VELVET, GAMUZA), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO METÁLICO (MERCURIO, TITANIO, ORO, PLATA, PLATINO), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ECOLÓGICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO SANITIZANTE ANTIMICROBIAL, ANTIBACTERIAL Y/O FUNGICIDA, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO SIN GRANO LAVABLE Y FLEXIBLE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO NEUTRO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO A BASE DE COPOLIMEROS, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLASICO BASE CEMENTO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLÁSICO BASE GRANOS DE MÁRMOL GRANO FINO A GRUESO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CERAMIZADO BASE GRANOS DE CUARZO SEMIRUGOSO Y SEMIMATE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO BASE CEMENTO Y FIBRAS SINTÉTICAS CON ELEMENTOS DE GRANO FINO A GRUESO.
<b>PISOS</b>	FIRME DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA CON 15 CM DE ESPESOR MÍNIMO ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO; FIRME DE CONCRETO PULIDO ESTAMPADO, LOSETA VINÍLICA TIPO INDUSTRIAL EN ALGUNAS ÁREAS; VINÍLICOS ACÚSTICOS HETEROGENEOS (CON FIBRA DE VIDRIO), MADERA LAMINADA, PLASTIFICADA, CHAPADA O NATURAL, BAMBÚ, GOMA DE GAUCHO, TACHON (PISO ANTIDESLIZABLE DE GOMA), LINÓLEO, VINILO, CAUCHO, PISO MARMOLIZADO, ADOCRETOS O ADOQUINES (PÓRFIDO), PIEDRA BOLA O DE RÍO, BALDOSAS, LADRILLO, LAJAS, PISO FLOTANTE DE MELAMINA.	FIRME DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA CON 15 CM DE ESPESOR MÍNIMO ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO; LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE DE BUENA CALIDAD DE 30X30 CM MÍNIMO, LOSETA DE TERRAZO DE 30X30 CM O MAS; ALFOMBRA PARA TRAFICO PESADO EN MOQUETE (PARED-PARED) O MODULAR; PLACA DE MÁRMOL; FIRME DE CONCRETO PULIDO ESTAMPADO, VINÍLICOS ACÚSTICOS HETEROGENEOS (CON FIBRA DE VIDRIO), MADERA LAMINADA, SÓLIDA, PULIDA, HIDROLAQUEADA, PLASTIFICADA, CHAPADA O NATURAL, BAMBÚ, GOMA DE GAUCHO, TACHON (PISO ANTIDESLIZABLE DE GOMA), LINÓLEO, VINILO, CAUCHO, PISO MARMOLIZADO, ADOCRETOS O ADOQUINES (PÓRFIDO), PIEDRA BOLA O DE RÍO, PORCELANATO, BALDOSAS, LADRILLO, LAJAS, PISO FLOTANTE DE MELAMINA.
<b>LAMBRINES</b>	NO TIENE	DE LOSETA CERAMICA DE BUENA CALIDAD; DE DUELA DE PINO O ENCINO
<b>ZOCLO</b>	NO TIENE	DEL MATERIAL DEL PISO
<b>CARPINTERIA</b>	NO TIENE; FIBRA DE VIDRIO (FIBERGLASS), MADERA LAMINADA, MDF, PUERTAS BLINDADAS, PUERTAS BLINDADAS ACORAZADAS, ENCHAPADA, PVC, METAL MADERA, FIBRAS DE MADERA AGLOMERADA, BASTIDOR DE MADERA INTERIOR RETICULADO DE CARTÓN, LAMINADO PLÁSTICO, PUERTAS DE ALUMINIO TORNEADO, DE RF (IGNÍFUGAS, CORTAFUEGO).	PUERTAS DE INTERCOMUNICACION TIPO TAMBOR CON TRIPLAY; MADERA DE TRIPLAY DE PINO DE 6MM; TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO; VENTANAS DE MADERAS FINAS, GUALDRAS (TRABES) DECORATIVAS Y/O ESTRUCTURALES, FIBRA DE VIDRIO (FIBERGLASS), MADERA LAMINADA, MDF, PUERTAS BLINDADAS, PUERTAS BLINDADAS ACORAZADAS, ENCHAPADA, PVC, METAL MADERA, MADERA TALLADA, FIBRAS DE MADERA AGLOMERADA, BASTIDOR DE MADERA INTERIOR RETICULADO DE CARTÓN, MOLDURAS DE MADERA DE PINO Y/O MADERAS FINAS, LAMINADO PLÁSTICO, PUERTAS DE ALUMINIO TORNEADO, DE RF (IGNÍFUGAS, CORTAFUEGO).
<b>HERRERIA</b>	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LAMINA DE ACERO; CORTINAS COMERCIALES DE ACERO; BARANDAL, MARCOS Y PUERTAS DE MADERA DE PINO O HERRERÍA, MARCOS DE ALUMINIO O PVC, SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑAS).	PERFILES DE ALUMINIO ANONIZADO DIFERENTES ACABADOS CON SECCIONES MAYORES DE 3"; DECORADOS, BARANDAL, REMATES MARCOS Y PUERTAS DE MADERA FINA O HERRERÍA DECORATIVA, MARCOS DE ALUMINIO O PVC, SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑAS).
<b>VIDRIERÍA</b>	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, FILTRASOL Y REFLECTA; TEMPLADOS DE 12 MM, EMPLOMADOS, BLOCK DE VIDRIO, LAMINADO (CON POLIVINIL DE BUTIRAL PVB), FLOTADO, SATINADO (TRANSLUCIDO), FOTOSENSIBLE, DOBLE VIDRIO, DOBLE VIDRIO HERMÉTICO, TRIPLE CRISTAL, MURO CORTINA	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, FILTRASOL Y REFLECTA; ENTINTADOS, ESMERILADOS, TEMPLADOS DE 12 MM, EMPLOMADOS, BISELADOS, VITRALES; ESPECIAL, OPACO, BLOCK DE VIDRIO, LAMINADO (CON POLIVINIL DE BUTIRAL PVB), FLOTADO, SATINADO (TRANSLUCIDO), BAJORRELIEVE, GRAVADOS, FOTOSENSIBLE,

<b>...VIDRIERÍA</b>	(FACHADA INTEGRAL DE VIDRIO), DOMOS, VIDRIO ARMADO (CON MALLA METÁLICA), VIDRIO TERMICO ABSORBENTE, VIDRIO TERMICO REFLEJANTE, TRAGALUZ	VITROCERÁMICA O ESMALTADO, DOBLE VIDRIO, DOBLE VIDRIO HERMÉTICO, TRIPLE CRISTAL, MURO CORTINA (FACHADA INTEGRAL DE VIDRIO), DOMOS, VIDRIO ARMADO (CON MALLA METÁLICA), VIDRIO TERMICO ABSORBENTE, VIDRIO TERMICO REFLEJANTE, VIDRIO FANTASIA (IMPRESION DE ALGO), VIDRIO OPAL U OPALINA, TRAGALUZ
<b>PINTURA</b>	VINILICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS Y ESMALTE EN HERRERIA Y ESTRUCTURA, ANTIGRAFITTI; PINTURA DE LATEX, PINTURA AUTOMOTRIZ, PINTURA VITRIFICANTE, DE EMULSION REFORZADA (BASE RESINA), PINTURA FLEXIBLE ACRILICA ESTIRENADA (PELÍCULA PLÁSTICA), BARNIZ BRILLANTE O MATE, PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRILICA Y CONSERVADORES (PERMEABLE), PINTURA HIDORREPELENTE BASE DE RESINAS SILOXÁNICAS CON GRANO CEMENTOSO, MÁRMOL O CUARZO.	VINILICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS Y ESMALTE EN HERRERIA Y ESTRUCTURA, ANTIGRAFITTI; PINTURA DE LATEX, ESMALTES ADRILICOS AL AGUA, ESMALTES SINTÉTICOS, ANTIOXIDANTE, PINTURA ANTICONDENSACION, PINTURA ANTIMOHO, PINTURA AUTOMOTRIZ, PINTURA VITRIFICANTE, DE EMULSION REFORZADA (BASE RESINA), PINTURA ELECTROSTATICA (EN POLVO Y EN HORNO SE FUNDE Y POLIMERIZA), PINTURA FLEXIBLE ACRILICA ESTIRENADA (PELÍCULA PLÁSTICA), BARNIZ BRILLANTE O MATE, PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRILICA Y CONSERVADORES (PERMEABLE), PINTURA HIDORREPELENTE BASE DE RESINAS SILOXÁNICAS CON GRANO CEMENTOSO, MÁRMOL O CUARZO.
<b>INST. ELECTRICA</b>	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y/O CAJAS GALVANIZADAS, LUMINARIAS DE HALOGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO; LUMINARIAS DE ALUMINIO, CABLES DE COBRE, MULTICONDUCTORES FORRADOS; CABLES ESPECIALES PARA USO INDUSTRIAL.	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y/O CAJAS GALVANIZADAS, LUMINARIAS DE HALOGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO; LUMINARIAS DE ALUMINIO, CABLES DE COBRE, FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS; CABLES ESPECIALES PARA USO INDUSTRIAL.
<b>INST. HIDRAULICA</b>	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO; OCULTA CON TUBERIA DE COBRE; TUBO HIDRÁULICO DE POLIPROPILENO COPOLIMERO O POLIETILENO.	OCULTA CON TUBERIA DE COBRE; TUBO HIDRÁULICO DE POLIPROPILENO COPOLIMERO O POLIETILENO, PLASTICOS DE PROTECCION ANTIBACTERIANA.
<b>INST. SANITARIA</b>	VISIBLE U OCULTA CON TUBERIA DE PVC Y ALBAÑAL; NEGRA ROSCADA O SOLDABLE, ACERO AL CARBON.	OCULTA CON TUBERIA DE PVC Y ALBAÑAL; NEGRA ROSCADA O SOLDABLE, ACERO AL CARBON, TUBO HIDRÁULICO DE POLIPROPILENO COPOLIMERO O POLIETILENO, PLASTICOS DE PROTECCION ANTIBACTERIANA.
<b>FACHADA</b>	APLANADO DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES; COLUMNAS, PRETILES, PIEZAS DE CONCRETO PREFABRICADO, MATERIAL DEL MURO NATURAL CON BARNIZ O SELLADOR (MATERIAL APARENTE), IMPERMEABILIZANTE.	APLANADO DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES, MARQUESINAS, CORNISAS, REPISAS O REPISIONES, COLUMNAS, FRONTONES, PERGOLAS, GARGOLAS; PRETILES, PIEZAS DE CONCRETO PREFABRICADO, MATERIAL DEL MURO NATURAL CON BARNIZ O SELLADOR (MATERIAL APARENTE), IMPERMEABILIZANTE.
<b>CERRAJERIA</b>	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS DE BUENA CALIDAD; MECANISMOS DE EMBUTIR, CERRADURAS DE BARRA, CERRADURA DE PERFIL ANGOSTO, CERRADURA DE ALUMINIO, CERRADURA DE GATILLO, ACERO INOXIDABLE, LATON. NIQUEL, CROMO, ALUMINIO, LLAVE ESTANDAR, LLAVE TETRA, LLAVE PUNTOS, DE SOBREPONER ELÉCTRICA, DOBLE BARRA, DE BULONES (TUBOS), PICAPORTE DE GANCHO, PICAPORTE DE PALETA, ANTIPANICO DE TOQUE, ANTIPANICO DE 1 PUNTO, ANTIPANICO DE 2 PUNTOS, DE CONTRA ELÉCTRICA	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD; MECANISMOS DE EMBUTIR, CERRADURAS DE BARRA, CERRADURA DE PERFIL ANGOSTO, CERRADURA DE ALUMINIO, CERRADURA DE GATILLO, ACERO INOXIDABLE, LATON. NIQUEL, CROMO, ALUMINIO, LLAVE ESTANDAR, LLAVE TETRA, LLAVE PUNTOS, DE SOBREPONER ELÉCTRICA, DOBLE BARRA, DE BULONES (TUBOS), PICAPORTE DE GANCHO, PICAPORTE DE PALETA, ANTIPANICO DE TOQUE, ANTIPANICO DE 1 PUNTO, ANTIPANICO DE 2 PUNTOS, DE CONTRA ELÉCTRICA
<b>INSTALACIONES ESPECIALES/ ELEMENTOS/ OBRAS COPPLEMENTARIAS.</b>	BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN; PAVIMENTOS EXTERIORES, CISTERNA, SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA, EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA O AIRE LAVADO / EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS; ELEVADOR DE CARGA / GRÚA VIAJERA; ANDENES DE DESCARGA; BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD; AIRE ACONDICIONADO;	BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN; PAVIMENTOS EXTERIORES, CISTERNA, SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA, EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA O AIRE LAVADO / EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS; ELEVADOR DE CARGA / GRÚA VIAJERA; ANDENES DE DESCARGA; BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD; AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES; ESPUELAS DE

<p><b>INSTALACIONES ESPECIALES / ELEMENTOS / OBRAS COMPLEMENTARIAS</b></p>	<p>ESPUELAS DE FERROCARRIL. CALEFACTOR SOLAR, PERSIANAS AUTOMÁTICAS EXTERIORES PARA MODULACION DE INCIDENCIA SOLAR, ILUMINACION DE LEDS, PANELES SOLARES, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, INVERNADEROS, MURO DE CONCRETO FLEXIBLE O TRANSLÚCIDO (TRANSPARENTE), SISTEMA DE FACHADA FOTOVOLTÁICA, SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA, SISTEMA INTELIGENTE DE SEGURIDAD DE BIENES (CONTROL DE ACCESO, PRESENCIA, SIMULACIÓN DE PRESENCIA, ALARMAS ANTE INTRUSOS), SISTEMA INTELIGENTE DE SEGURIDAD DE PERSONAS (NODOS TELEFÓNICOS, EMERGENCIAS), SISTEMA INTELIGENTE DE SEGURIDAD DE INCIDENTES Y AVERÍAS (INCENDIOS, FUGAS DE GAS, AGUA, NODO A BOMBEROS, PROTECCION CIVIL, DETECCION DE AVERÍAS), SISTEMA INTELIGENTE DE ENERGÍA, SISTEMA INTELIGENTE DE COMUNICACIONES; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE RIEGO, CALEFACCION, AGUA CALIENTE, REFRIGERACION, PERSIANAS, VENTANAS, ILUMINACION, ACCESOS, CORTINAS, VIDEO Y AUDIO; INSTALACIONES DE FIBRA ÓPTICA, INSTALACIÓN DE REDES POR SOPORTES METÁLICOS, INSTALACIÓN SIN HILOS (INFRAROJOS O RADIOFRECUENCIA), CONEXIÓN A INTERNET, RED BANDA ANCHA O MOBIL GSM.</p>	<p>FERROCARRIL. CALEFACTOR SOLAR, PERSIANAS AUTOMÁTICAS EXTERIORES PARA MODULACION DE INCIDENCIA SOLAR, ILUMINACION DE LEDS, PANELES SOLARES, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, INVERNADEROS, MURO DE CONCRETO FLEXIBLE O TRANSLÚCIDO (TRANSPARENTE), SISTEMA DE FACHADA FOTOVOLTÁICA, SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA, SISTEMA INTELIGENTE DE SEGURIDAD DE BIENES (CONTROL DE ACCESO, PRESENCIA, SIMULACIÓN DE PRESENCIA, ALARMAS ANTE INTRUSOS), SISTEMA INTELIGENTE DE SEGURIDAD DE PERSONAS (NODOS TELEFÓNICOS, EMERGENCIAS), SISTEMA INTELIGENTE DE SEGURIDAD DE INCIDENTES Y AVERÍAS (INCENDIOS, FUGAS DE GAS, AGUA, NODO A BOMBEROS, PROTECCION CIVIL, DETECCION DE AVERÍAS), SISTEMA INTELIGENTE DE ENERGÍA, SISTEMA INTELIGENTE DE COMUNICACIONES; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE RIEGO, CALEFACCION, AGUA CALIENTE, REFRIGERACION, PERSIANAS, VENTANAS, ILUMINACION, ACCESOS, CORTINAS, VIDEO Y AUDIO; INSTALACIONES DE FIBRA ÓPTICA, INSTALACIÓN DE REDES POR SOPORTES METÁLICOS, INSTALACIÓN SIN HILOS (INFRAROJOS O RADIOFRECUENCIA), CONEXIÓN A INTERNET, RED BANDA ANCHA O MOBIL GSM.</p>
--	---	---

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO (09)	ANTIGUO TÍPICO COMÚN (10)	ANTIGUO COMÚN (11)
<b>CIMENTACIÓN</b>	CONCRETO CICLÓPEO, CALICASTRADO, CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADAS; CALICANTO	CONCRETO CICLÓPEO, CALICASTRADO, CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADAS; CALICANTO	CONCRETO CICLÓPEO, CALICASTRADO, CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADAS; CALICANTO
<b>ESTRUCTURA</b>	MUROS DE CARGA DE ADOBE, CALICASTRADO; CLAROS MENORES DE 4 MTS	MUROS DE CARGA DE ADOBE O PIEDRA, CALICASTRADO; CLAROS MENORES DE 4 MTS	MUROS DE CARGA DE ADOBE O PIEDRA, CALICASTRADO O CALICANTO; CLAROS MENORES DE 4 MTS
<b>MUROS</b>	ADOBE DE 60 A 80 CMS DE ESPESOR; LÁMINA DE CARTÓN, ASBESTO O GALVANIZADA, TAPIAL DE TIERRA O BARRO, TAPIAL DE MORTERO DE CAL Y ARENA Y PAJA, CALICASTRADO.	ADOBE O PIEDRA DE 60 A 80 CMS DE ESPESOR; DE SILLAR DE 30 CMS DE ESPESOR; CALICASTRADO.	ADOBE O PIEDRA DE 60 A 80 CMS DE ESPESOR; DE SILLAR DE 30 CMS DE ESPESOR
<b>TECHOS</b>	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO; MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA; LÁMINA GALVANIZADA, LATÓN O BRONCE.	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO; TERRADO CON TEJAMANIL; VIGAS DE MADERA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO; VIGAS DE MADERA O ACERO ( RIEL DE FERROCARRIL)
<b>ENTREPISO</b>	NO EXISTE	NO EXISTE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO; VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL); LISTONCILLO, BÓVEDA PLANA DE LADRILLO Y TERRADO.
<b>AZOTEA</b>	NATURAL	NATURAL; ENTORTADO; LECHADEADO	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO
<b>ESCALERAS</b>	NO EXISTEN.	NO EXISTEN, ESTRUCTURA, PASAMANOS Y BARANDALES DE HERRERÍA, HUELLAS DE HERRERÍA, LAJAS, CEMENTO CALICASTRADO O EN MASA.	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA; DE MADERA; ESTRUCTURA, PASAMANOS Y BARANDALES DE HERRERÍA, HUELLAS DE MADERA DE PINO.
<b>APLANADOS</b>	MATERIAL APARENTE NATURAL.	MORTERO DE CAL; MATERIAL APARENTE NATURAL.	MORTERO DE CAL; MATERIAL APARENTE NATURAL; REPELLADO.
<b>PLAFONES</b>	MATERIAL APARENTE NATURAL.	MATERIAL APARENTE NATURAL.	MATERIAL APARENTE NATURAL.



<b>PISOS</b>	TIERRA APISONADA (NO TIENE ACABADO), PIEDRA BOLA O DE RÍO, BALDOSAS.	LOSETA DE BARRO NATURAL; TIERRA APISONADA (NO TIENE ACABADO), FIRME DE CONCRETO ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO, PIEDRA BOLA O DE RÍO, BALDOSAS, LADRILLO.	LOSETA DE BARRO NATURAL; LAJA O PIEDRA; TIERRA APISONADA (NO TIENE ACABADO), FIRME DE CONCRETO ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO, ADOCRETOS O ADOQUINES (PÓRFIDO), PIEDRA BOLA O DE RÍO, BALDOSAS, LADRILLO.
<b>LAMBRINES</b>	NO EXISTEN	NO EXISTEN	CEMENTO PULIDO EN AREAS HUMEDAS
<b>ZOCLO</b>	NO EXISTEN	NO EXISTEN	NO EXISTEN
<b>CARPINTERIA</b>	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERIA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO; VENTANAS CON TABLEROS CON MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO; VENTANAS CON OSCUROS Y TABLEROS CON MADERA DE PINO
<b>HERRERIA</b>	NO EXISTEN	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS
<b>VIDRIERIA</b>	VIDRIO SENCILLO DE 3 O 4 MM	VIDRIO SENCILLO DE 3MM, 4 MM, CON VINOLO O PELÍCULA DECORATIVA.	VIDRIO SENCILLO DE 3MM, 4 MM, BLOCK DE VIDRIO, CON VINOLO O PELÍCULA DECORATIVA, DOMOS.
<b>PINTURA</b>	A LA CAL	A LA CAL	A LA CAL Y TEMPLE; ESMALTE EN HERRERIA Y CARPINTERIA
<b>INST. ELECTRICA</b>	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER; VISIBLE ALAMBRE DUPLEX CON GRAPAS, VISIBLE TUBO CONDUIT, CABLES DE COBRE, MONOCONDUCTOR, MULTICONDUCTOR, FORRADOS O DESNUDOS.	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER DE BUENA CALIDAD, CABLES DE COBRE, MONOCONDUCTORES O MULTICONDUCTORES FORRADOS O DESNUDOS.	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER DE BUENA CALIDAD, CABLES DE COBRE, MONOCONDUCTORES O MULTICONDUCTORES FORRADOS O DESNUDOS.
<b>INST. HIDRAULICA</b>	MINIMA VISIBLE CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO; FIERRO FUNDIDO Y PLOMO.	MINIMA VISIBLE CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO; FIERRO FUNDIDO Y PLOMO, BARRO VITRIFICADO.	MINIMA VISIBLE CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO; FIERRO FUNDIDO Y PLOMO, BARRO VITRIFICADO.
<b>INST. SANITARIA</b>	LETRINA	INODORO DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE; FORJADOS DE CEMENTO Y CERAMICA ECONOMICA SIN TANQUE; VISIBLE DE TUBO FIERRO GALVANIZADO, BARRO VITRIFICADO, FIERRO FUNDIDO.	INODORO DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE; FORJADOS DE CEMENTO Y CERAMICA ECONOMICA SIN TANQUE; UN BAÑO COMPLETO, OCULTA DE TUBO FIERRO GALVANIZADO, BARRO VITRIFICADO, FIERRO FUNDIDO.
<b>FACHADA</b>	MATERIALES DEL MURO NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL, PRETILES, MATERIAL DEL MURO NATURAL.	APLANADO CON MORTERO DE CAL; COLUMNAS, PRETILES, MATERIAL DEL MURO CON BARNÍZ O SELLADOR.
<b>CERRAJERIA</b>	PORTACANDADO O ALDABA. MECANISMOS DE SOBREPONER, CERRADURAS DE BARRA, LLAVE ESTANDAR.	PORTACANDADO; PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO. MECANISMOS DE EMBUTIR Y DE SOBREPONER, CERRADURAS DE BARRA, LLAVE ESTANDAR, PICAPORTE DE GANCHO, PICAPORTE DE PALETA.	PORTACANDADO; PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO. MECANISMOS DE EMBUTIR Y DE SOBREPONER, CERRADURAS DE BARRA, LLAVE ESTANDAR, PICAPORTE DE GANCHO, PICAPORTE DE PALETA.
<b>INSTALACIONES ESPECIALES / ELEMENTOS / OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>			

CONCEPTO	ANTIGUO COMÚN NOTABLE (12)	ANTIGUO NOTABLE (13)
<b>CIMENTACIÓN</b>	PLANTILLA, CONCRETO CICLÓPEO O EN MASA, CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADAS; CALICANTO	PLANTILLA, CONCRETO CICLÓPEO O EN MASA, CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADAS; CALICANTO
<b>ESTRUCTURA</b>	MUROS DE CARGA DE ADOBE O PIEDRA, CALICANTO; CLAROS HASTA DE 4 MTS; ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS	MUROS DE CARGA DE ADOBE O PIEDRA, CALICANTO; CLAROS HASTA DE 4 MTS; ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS; COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA; MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA

<b>MUROS</b>	ADOBE O PIEDRA DE 60 A 80 CMS DE ESPESOR; DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CMS DE ESPESOR	ADOBE O PIEDRA DE 60 A 80 CMS DE ESPESOR; DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CMS DE ESPESOR, CALICANTO.
<b>TECHOS</b>	LADRILLO O LOSETA DE BARRO; VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO; VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL), BOVEDA CATALANA
<b>ENTREPISO</b>	LADRILLO O LOSETA DE BARRO; VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL); LISTONCILLO, BÓVEDA PLANA DE LADRILLO Y TERRADO.	LADRILLO O LOSETA DE BARRO; VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL), BÓVEDA CATALANA
<b>AZOTEA</b>	RELLENO; ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO; ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO; IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA
<b>ESCALERAS</b>	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA; DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA; HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA
<b>APLANADOS</b>	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL; MATERIAL APARENTE NATURAL; REPELLADO, REPELLADO DE MORTERO FINO.	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL, PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA; MATERIAL APARENTE NATURAL CON BARNIZ O NATURAL; REPELLADO, TAPIZ; REPELLADO DE MORTERO FINO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLASICO BASE CEMENTO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLÁSICO BASE GRANOS DE MÁRMOL GRANO FINO A GRUESO.
<b>PLAFONES</b>	MATERIAL APARENTE NATURAL; PANEL DE YESO.	CIELOS RAZOS DE TELA; DECORADOS EN VIGAS Y BARRO; PANEL DE YESO O CEMENTO.
<b>PISOS</b>	LOSETA DE BARRO NATURAL; LAJA O PIEDRA; MOSAICO DE PASTA DECORADO; ADOCRETOS O ADOQUINES (PÓRFIDO), PIEDRA BOLA O DE RÍO, BALDOSAS, PISO FLOTANTE DE MELAMINA.	LOSETA DE BARRO VIDRIADO, DUELA DE MADERA DE PINO, MOSAICO DE PASTA DECORADO; MADERA LAMINADA, PLASTIFICADA, CHAPADA, BAMBÚ, PISO MARMOLIZADO, ADOCRETOS O ADOQUINES (PÓRFIDO), PIEDRA BOLA O DE RÍO, PORCELANATO, BALDOSAS, PISO FLOTANTE DE MELAMINA.
<b>LAMBRINES</b>	CEMENTO PULIDO EN AREAS HUMEDAS; MOSAICO DE PASTA DECORADA EN AREAS HUMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN AREAS HUMEDAS; AZULEJO 11 X 11 CMS EN AREAS HUMEDAS
<b>ZOCLO</b>	DE PASTA DE 20 CMS	DE PASTA DE 20 CMS
<b>CARPINTERIA</b>	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO; VENTANAS CON OSCUROS Y TABLEROS CON MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO O CEDRO BLANCO; PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLON CON MADERA DE PINO O CEDRO BLANCO; VENTANAS CON OSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO.
<b>HERRERIA</b>	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS; BARANDALES DE HIERRO FORJADO	PROTECCIONES, BARANDALES O REJA DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS; DECORADOS, BARANDAL, REMATES MARCOS Y PUERTAS DE MADERA DE PINO DECORADA.
<b>VIDRIERIA</b>	VIDRIO SENCILLO O MEDIO, DOBLE O ESPECIAL, OPACO; TRAGALUCES, MUROS O MURETES DE BLOCK DE VIDRIO; CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, DOBLE VIDRIO, DOBLE VIDRIO HERMÉTICO, TRIPLE CRISTAL, DOMOS, TRAGALUZ; CON VINILO O PELÍCULA DECORATIVA.	VIDRIO SENCILLO O MEDIO, DOBLE O ESPECIAL, OPACO; TRAGALUCES, MUROS O MURETES DE BLOCK DE VIDRIO; CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA, ENTINTADOS, FILTRASOL, GRAVADOS, DOBLE VIDRIO, DOBLE VIDRIO HERMÉTICO, TRIPLE CRISTAL, DOMOS, VIDRIO ARMADO (CON MALLA METÁLICA), TRAGALUZ.
<b>PINTURA</b>	AL TEMPLE O VINILICA EN MUROS, BARNICES EN CARPINTERIA; ESMALTE EN HERRERIA	AL TEMPLE O VINILICA EN MUROS, BARNICES EN CARPINTERIA; ESMALTE EN HERRERIA
<b>INST. ELECTRICA</b>	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER DE BUENA CALIDAD, CABLES DE COBRE, MONOCONDUCTORES O MULTICONDUCTORES FORRADOS.	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER DE BUENA CALIDAD, CABLES DE COBRE, MONOCONDUCTORES O MULTICONDUCTORES FORRADOS.
<b>INST. HIDRAULICA</b>	VISIBLE CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO; FIERRO FUNDIDO Y PLOMO, BARRO VITRIFICADO.	VISIBLE CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO; FIERRO FUNDIDO Y PLOMO, BARRO VITRIFICADO.
<b>INST. SANITARIA</b>	INODORO DE CERAMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO; UN BAÑO COMPLETO; VISIBLE U OCULTA DE TUBO FIERRO GALVANIZADO, BARRO VITRIFICADO, FIERRO FUNDIDO Y PLOMO.	INODORO DE CERAMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO; TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO; DOS BAÑOS COMPLETOS; OCULTA DE TUBO FIERRO GALVANIZADO, BARRO VITRIFICADO, FIERRO FUNDIDO Y PLOMO.
<b>FACHADA</b>	APLANADO CON MORTERO DE CAL; PRETILES, CORNIZAS Y/O REPISIONES DE CANTERA LABRADA; COLUMNAS, PRETILES.	APLANADO CON MORTERO DE CAL; JAMBAS, DINTELES, PRETILES Y/O CORNIZAS Y/O REPISIONES DE CANTERA LABRADA; COLUMNAS, PRETILES, MADERA.



<b>CERRAJERIA</b>	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE MEDIANA CALIDAD EN HIERRO COLADO. MECANISMOS DE EMBUTIR, CERRADURAS DE BARRA, CERRADURA DE PERFIL ANGOSTO, CERRADURA DE GATILLO, LLAVE ESTANDAR, PICAPORTE DE GANCHO, PICAPORTE DE PALETA.	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE MEDIANA CALIDAD EN BRONCE, LATON O HIERRO COLADO. MECANISMOS DE EMBUTIR, CERRADURAS DE BARRA, CERRADURA DE PERFIL ANGOSTO, CERRADURA DE ALUMINIO, CERRADURA DE GATILLO, ACERO INOXIDABLE, NIQUEL, CROMO, ALUMINIO, LLAVE ESTANDAR, PICAPORTE DE GANCHO, PICAPORTE DE PALETA.
<b>INSTALACIONES ESPECIALES / ELEMENTOS / OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>	NICHOS FORJADOS CON MORTERO; COCINA FORJADA DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTA CON MOSAICOS DE PASTA. CALEFACTOR SOLAR, SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN DE RIEGO, CONEXIÓN A INTERNET, RED BANDA ANCHA O MOBIL GSM.	NICHOS FORJADOS CON MORTERO; COCINA FORJADA DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTA CON MOSAICOS DE PASTA O AZULEJOS, FUENTES Y/O PAVIMENTOS EXTERIORES DE DE CANTERA O CEMENTO. CALEFACTOR SOLAR, PANELES SOLARES, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, INVERNADEROS, MURO DE CONCRETO FLEXIBLE, SISTEMA DE FACHADA FOTOVOLTAICA, PREPARACIÓN PARA SISTEMAS DE DOMÓTICA; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE RIEGO, CALEFACCION, AGUA CALIENTE, REFRIGERACION, ILUMINACION, ACCESOS, VIDEO Y AUDIO; CONEXIÓN A INTERNET, RED BANDA ANCHA O MOBIL GSM.

CONCEPTO	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE (14)	ANTIGUO RELEVANTE (15)
<b>CIMENTACIÓN</b>	PLANTILLA, CONCRETO CICLÓPEO O EN MASA, CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADAS; CALICANTO; ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO	PLANTILLA, CONCRETO CICLÓPEO O EN MASA, CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADAS; CALICANTO; ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
<b>ESTRUCTURA</b>	MUROS DE CARGA DE PIEDRA; CLAROS HASTA DE 6 MTS; ARCOS DE MEDIO PUNTO, ARCOS ELÍPTICOS O GUALDRAS; COLUMNAS, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE PIEDRA O CANTERA	MUROS DE CARGA DE PIEDRA; CLAROS HASTA DE 6 MTS; ARCOS DE MEDIO PUNTO, ARCOS ELÍPTICOS O GUALDRAS; COLUMNAS, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE PIEDRA O CANTERA
<b>MUROS</b>	PIEDRA DE 60 A 80 CMS DE ESPESOR; DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CMS DE ESPESOR, CALICANTO.	PIEDRA DE 60 A 80 CMS DE ESPESOR; DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CMS DE ESPESOR, CALICANTO.
<b>TECHOS</b>	LADRILLO O LOSETA DE BARRO; VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL), BOVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO; VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL), BOVEDA CATALANA
<b>ENTREPISO</b>	LADRILLO O LOSETA DE BARRO; VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL). CÚPULAS DE LADRILLO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO; VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL). CÚPULAS DE LADRILLO
<b>AZOTEA</b>	RELLENO; ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO; IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA DE 3 CAPAS	RELLENO; ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO; IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA DE 3 CAPAS
<b>ESCALERAS</b>	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA; HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA; DE MADERA DE PINO	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA; HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA; DE HIERRO FORJADO; DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
<b>APLANADOS</b>	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL, PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA; PASTA A BASE DE CAL O EPOXICAS; MATERIAL APARENTE NATURAL CON BARNIZ O SELLADOR; REPELLADO, TAPIZ; REPELLADO DE MORTERO FINO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLASICO BASE CEMENTO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLÁSICO BASE GRANOS DE MÁRMOL GRANO FINO A GRUESO.	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL, PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA; PASTA A BASE DE CAL O EPOXICAS; MATERIAL APARENTE NATURAL CON BARNIZ O SELLADOR; REPELLADO, TAPIZ; REPELLADO DE MORTERO FINO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO DE RESINA ACRILICA Y MINERAL, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ECOLÓGICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLASICO BASE CEMENTO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLÁSICO BASE GRANOS DE MÁRMOL GRANO FINO A GRUESO.
<b>PLAFONES</b>	CIELOS RAZOS DE TELA; DECORADOS EN VIGAS Y BARRO; PANELES DE YESO O CEMENTO.	CIELOS RAZOS DE TELA; DECORADOS EN VIGAS Y BARRO; LABRADOS EN VIGAS; PANELES DE YESO O CEMENTO.
<b>PISOS</b>	LOSETA DE BARRO VIDRIADO, DUELA DE MADERA DE PINO, MOSAICO DE PASTA DECORADO O LOSETA CERÁMICA; ADOQUÍN DE CANTERA; MADERA SÓLIDA, PULIDA O NATURAL, BAMBÚ, PORCELANATO.	LOSETA DE BARRO VIDRIADO, DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS, MOSAICO DECORADO DE PASTA; AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA; ADOQUÍN DE CANTERA; PLACA DE MÁRMOL; MADERA SÓLIDA, PULIDA O NATURAL, BAMBÚ, PORCELANATO.

<b>LAMBRINES</b>	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN AREAS HUMEDAS; AZULEJO 11 X 11 CMS EN AREAS HUMEDAS; LOSETA CERAMICA EN AREAS HUMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN AREAS HUMEDAS; AZULEJO 11 X 11 CMS EN AREAS HUMEDAS; AZULEJO DE TALAVERA EN AREAS HUMEDAS; LOSETA CERAMICA EN AREAS HUMEDAS; MADERAS FINAS
<b>ZOCLO</b>	DE MATERIAL DEL PISO	DE MATERIAL DEL PISO
<b>CARPINTERIA</b>	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO O CEDRO BLANCO; PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLON CON MADERA DE PINO O CEDRO BLANCO; VENTANAS CON OSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO; GUALDRAS (TRABES) DECORATIVAS Y/O ESTRUCTURALES, MADERA TALLADA, MOLDURAS DE MADERA DE PINO Y/O MADERAS FINAS.	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS; PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS; VENTANAS CON OSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS; VENTANAS DE MADERAS FINAS, GUALDRAS (TRABES) DECORATIVAS Y/O ESTRUCTURALES, MADERA TALLADA, MOLDURAS DE MADERA DE PINO Y/O MADERAS FINAS.
<b>HERRERIA</b>	PROTECCIONES BARANDALES O REJA DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS; DECORADOS, BARANDAL, REMATES MARCOS Y PUERTAS DE MADERA FINA DECORADA.	PROTECCIONES BARANDALES O REJA DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS, PLOMOS Y BRONCES; DECORADOS, BARANDAL, REMATES MARCOS Y PUERTAS DE MADERA FINA DECORADA.
<b>VIDRIERIA</b>	VIDRIO MEDIO, DOBLE O ESPECIAL, OPACO; CRISTAL 4 0 6 MM, ESMERILADO Y BISELADOS; TRAGALUCES, MUROS O MURETES DE BLOCK DE VIDRIO; CLARO, REFLECTA, ENTINTADOS, ESMERILADOS, TEMPLADOS DE 12 MM; FILTRASOL, LAMINADO (CON POLIVINIL DE BUTIRAL PVB), FLOTADO, SATINADO (TRANSLUCIDO), BAJORRELIEVE, GRAVADOS, FOTOSENSIBLE, VITROCERÁMICA O ESMALTADO, DOBLE VIDRIO, DOBLE VIDRIO HERMÉTICO, TRIPLE CRISTAL, DOMOS, VIDRIO ARMADO (CON MALLA METÁLICA), VIDRIO FANTASIA (IMPRESION DE ALGO), VIDRIO OPAL U OPALINA, TRAGALUZ	VIDRIO MEDIO, DOBLE O ESPECIAL, OPACO; CRISTAL 4 0 6 MM, ESMERILADO Y BISELADOS; TRAGALUCES, MUROS O MURETES DE BLOCK DE VIDRIO; CLARO, REFLECTA, ENTINTADOS, TEMPLADOS DE 12 MM, EMPLOMADOS, VITRALES; FILTRASOL, LAMINADO (CON POLIVINIL DE BUTIRAL PVB), FLOTADO, SATINADO (TRANSLUCIDO), BAJORRELIEVE, GRAVADOS, FOTOSENSIBLE, VITROCERÁMICA O ESMALTADO, DOBLE VIDRIO, DOBLE VIDRIO HERMÉTICO, TRIPLE CRISTAL, DOMOS, VIDRIO ARMADO (CON MALLA METÁLICA), VIDRIO TERMICO ABSORBENTE, VIDRIO TERMICO REFLEJANTE, VIDRIO FANTASIA (IMPRESION DE ALGO), VIDRIO OPAL U OPALINA, TRAGALUZ
<b>PINTURA</b>	AL TEMPLE O VINILICA EN MUROS, BARNICES EN CARPINTERIA; ESMALTE EN HERRERIA	AL TEMPLE O VINILICA EN MUROS, BARNICES EN CARPINTERIA; ESMALTE EN HERRERIA; PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
<b>INST. ELECTRICA</b>	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER DE BUENA CALIDAD, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES; CAJAS, CABLES DE COBRE, MULTICONDUCTORES FORRADOS.	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER DE BUENA CALIDAD, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES; CAJAS, CABLES DE COBRE, FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS; CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS.
<b>INST. HIDRAULICA</b>	VISIBLE CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO; OCULTA CON TUBERIA DE COBRE; FIERRO FUNDIDO Y PLOMO, BARRO VITRIFICADO.	VISIBLE CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO; OCULTA CON TUBERIA DE COBRE; FIERRO FUNDIDO Y PLOMO, BARRO VITRIFICADO.
<b>INST. SANITARIA</b>	INODORO DE CERAMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO; TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO; DOS BAÑOS COMPLETOS; OCULTA DE TUBO FIERRO GALVANIZADO, BARRO VITRIFICADO, FIERRO FUNDIDO Y PLOMO	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERAMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS; TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO, TRES BAÑOS COMPLETOS; OCULTA DE TUBO FIERRO GALVANIZADO, BARRO VITRIFICADO, FIERRO FUNDIDO Y PLOMO.
<b>FACHADA</b>	APLANADO CON MORTERO DE CAL; JAMBAS, DINTELES, PRETILES, CORNIZAS Y/O REPISIONES DE CANTERA LABRADA; COLUMNAS, PRETILES, MADERA.	APLANADO CON MORTERO DE CAL; JAMBAS, DINTELES, PRETILES, CORNIZAS, REPISIONES, GÁRGOLAS Y/O RODAPIES DE CANTERA LABRADA; COLUMNAS, PRETILES, MADERA.
<b>CERRAJERÍA</b>	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE MEDIANA CALIDAD EN BRONCE, LATON O HIERRO COLADO. MECANISMOS DE EMBUTIR, CERRADURAS DE BARRA, CERRADURA DE PERFIL ANGOSTO, CERRADURA DE ALUMINIO, CERRADURA DE GATILLO, ACERO INOXIDABLE, NIQUEL, CROMO, ALUMINIO, LLAVE	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE MEDIANA CALIDAD EN BRONCE, LATON O HIERRO COLADO. MECANISMOS DE EMBUTIR, CERRADURAS DE BARRA, CERRADURA DE PERFIL ANGOSTO, CERRADURA DE ALUMINIO, CERRADURA DE GATILLO, ACERO INOXIDABLE, NIQUEL, CROMO, ALUMINIO, LLAVE ESTANDAR, LLAVE TETRA, LLAVE PUNTOS, DE

<b>...CERRAJERÍA</b>	ESTANDAR, LLAVE TETRA, LLAVE PUNTOS, DE SOBREPONER ELÉCTRICA, DOBLE BARRA, DE BULONES (TUBOS), PICAPORTE DE GANCHO, PICAPORTE DE PALETA.	SOBREPONER ELÉCTRICA, DOBLE BARRA, DE BULONES (TUBOS), PICAPORTE DE GANCHO, PICAPORTE DE PALETA.
<b>INSTALACIONES ESPECIALES / ELEMENTOS / OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>	NICHOS FORJADOS CON MORTERO; COCINA FORJADA DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTA CON MOSAICOS DE PASTA, AZULEJOS O LOSETA CERÁMICA; FUENTES Y/O PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO; CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECAÁNICA, TANQUE ESTACIONARIO DE GAS. CALEFACTOR SOLAR, PERSIANAS AUTOMÁTICAS EXTERIORES PARA MODULACION DE INCIDENCIA SOLAR, ILUMINACION DE LEDS, PANELES SOLARES, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, INVERNADEROS, MURO DE CONCRETO FLEXIBLE O TRANSLÚCIDO (TRANSPARENTE), SISTEMA DE FACHADA FOTOVOLTAICA, SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA, SISTEMA INTELIGENTE DE SEGURIDAD DE BIENES (CONTROL DE ACCESO, PRESENCIA, SIMULACIÓN DE PRESENCIA, ALARMAS ANTE INTRUSOS), SISTEMA INTELIGENTE DE SEGURIDAD DE PERSONAS (NODOS TELEFÓNICOS, EMERGENCIAS), SISTEMA INTELIGENTE DE SEGURIDAD DE INCIDENTES Y AVERÍAS (INCENDIOS, FUGAS DE GAS, AGUA, NODO A BOMBEROS, PROTECCION CIVIL, DETECCION DE AVERÍAS), SISTEMA INTELIGENTE DE ENERGÍA, SISTEMA INTELIGENTE DE COMUNICACIONES; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE RIEGO, CALEFACCION, AGUA CALIENTE, REFRIGERACION, PERSIANAS, VENTANAS, ILUMINACION, ACCESOS, CORTINAS, VIDEO Y AUDIO; INSTALACIONES DE FIBRA ÓPTICA, INSTALACIÓN DE REDES POR SOPORTES METÁLICOS, INSTALACIÓN SIN HILOS (INFRAROJOS O RADIOFRECUENCIA), CONEXIÓN A INTERNET, RED BANDA ANCHA O MOBIL GSM.	NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO; COCINA FORJADA DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTA CON AZULEJOS, TALAVERA O LOSETA CERÁMICAS; FUENTES DE CANTERA; CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECAÁNICA; AIRE ACONDICIONADO; SISTEMA HIDRONEUMÁTICO; ALBERCA Y CHAPOTEADERO; JACUZZI; CALEFACCIÓN; SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD; TANQUE ESTACIONARIO DE GAS; CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL; FLORONES DE YESO; CORNISAS DE YESO. CALEFACTOR SOLAR, PERSIANAS AUTOMÁTICAS EXTERIORES PARA MODULACION DE INCIDENCIA SOLAR, ILUMINACION DE LEDS, PANELES SOLARES, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, INVERNADEROS, MURO DE CONCRETO FLEXIBLE O TRANSLÚCIDO (TRANSPARENTE), SISTEMA DE FACHADA FOTOVOLTAICA, SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA, SISTEMA INTELIGENTE DE SEGURIDAD DE BIENES (CONTROL DE ACCESO, PRESENCIA, SIMULACIÓN DE PRESENCIA, ALARMAS ANTE INTRUSOS), SISTEMA INTELIGENTE DE SEGURIDAD DE PERSONAS (NODOS TELEFÓNICOS, EMERGENCIAS), SISTEMA INTELIGENTE DE SEGURIDAD DE INCIDENTES Y AVERÍAS (INCENDIOS, FUGAS DE GAS, AGUA, NODO A BOMBEROS, PROTECCION CIVIL, DETECCION DE AVERÍAS), SISTEMA INTELIGENTE DE ENERGÍA, SISTEMA INTELIGENTE DE COMUNICACIONES; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE RIEGO, CALEFACCION, AGUA CALIENTE, REFRIGERACION, PERSIANAS, VENTANAS, ILUMINACION, ACCESOS, CORTINAS, VIDEO Y AUDIO; INSTALACIONES DE FIBRA ÓPTICA, INSTALACIÓN DE REDES POR SOPORTES METÁLICOS, INSTALACIÓN SIN HILOS (INFRAROJOS O RADIOFRECUENCIA), CONEXIÓN A INTERNET, RED BANDA ANCHA O MOBIL GSM.

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO (16)	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO (17)	MODERNO MEDIANO (18)
<b>CIMENTACIÓN</b>	CONCRETO CICLÓPEO, CONGLOMERADOS DE PIEDRA Y LODO, CALICASTRADO; MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA	PLANTILLA, CONCRETO CICLÓPEO O EN MASA, CONGLOMERADOS DE PIEDRA Y LODO, CALICASTRADO; MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA; LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	PLANTILLA, CONCRETO CICLÓPEO O EN MASA; MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA; ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO; LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
<b>ESTRUCTURA</b>	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA; CLAROS MENORES DE 4.00 MTS; ELEMENTOS VERTICALES DE HERRERÍA ECONÓMICA.	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO; CLAROS MENORES DE 4.00 MTS.	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO; CLAROS HASTA DE 4.00 MTS; COLUMNAS, TRABES Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO.
<b>MUROS</b>	BLOCK GRIS O HUECO, TABICÓN O TABIQUE DE 15 A 20 CMS DE ESPESOR; LAMINA DE CARTÓN, ASBESTO O GALVANIZADA, TAPIAL DE TIERRA O BARRO, TAPIAL DE MORTERO DE CAL Y ARENA Y PAJA, CALICASTRADO; FERROCEMENTO, FIBROCEMENTO.	BLOCK GRIS, HUECO O CARA DE PIEDRA, TABICÓN O TABIQUE DE 15 A 20 CMS DE ESPESOR; PANELES DE CEMENTO, FIBRAS COMPRIMIDAS, PARTICULAS DE MADERA AGLOMERADAS CON RESINA (FIBRACEL), ACERO, BLOCK DE FIBRAS VEGETALES AGLOMERADAS CON CAL, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO. BLOCK TIPO MECANO DE FIBRA DE MADERA AGLOMERADA CON CEMENTO.	BLOCK GRIS, HUECO O CARA DE PIEDRA, TABICÓN O TABIQUE DE 15 A 20 CMS DE ESPESOR; PANELES DE POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, CEMENTO, FIBRAS COMPRIMIDAS, PARTICULAS DE MADERA AGLOMERADAS CON RESINA (FIBRACEL), ACERO, ACERO GALVANIZADO, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO. BLOCK DE FIBRAS VEGETALES AGLOMERADAS CON CAL O TIPO MECANO DE FIBRA DE MADERA AGLOMERADA CON CEMENTO; SILLAR.

<b>TECHOS</b>	LAMINA GALVANIZADA; LAMINA DE ASBESTO; LARGEROS DE MADERA; LARGEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES; LARGEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS; LAMINA DE CARTÓN, ASBESTO O GALVANIZADA, VIDRIO, POLICARBONATO, LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO, TEJUELAS PLANAS, ASFALTICAS O DE MADERA, CARTÓN PENSADO, MADERAS CONGLOMERADAS Y/O PENSADAS CON PAPEL IMPERMEABLE IMPREGNADO; BÓVEDA PLANA DE LADRILLO Y TERRADO, ZACATE, PAJA O PALMA, MADERA Y TABLAS, MADERA Y TEJAS, LOSETA VIDRIADA, TRIPLAY O LISTONCILLO.	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CMS; LOSA ALIGERADA DE VIGUETA Y BOVEDILLA O PANELES (POLIESTIRENO Y MALLA ELECTROSOLDADA) O ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; BOVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA; BÓVEDA PLANA DE LADRILLO Y TERRADO, LISTONCILLO.	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CMS; LOSA ALIGERADA DE VIGUETA Y BOVEDILLA O PANELES (POLIESTIRENO Y MALLA ELECTROSOLDADA), CONCRETO CELULAR, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; BOVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA; BÓVEDA PLANA DE LADRILLO Y TERRADO, LISTONCILLO.
<b>ENTREPISO</b>	NO EXISTE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CMS; LOSA ALIGERADA DE VIGUETA Y BOVEDILLA O PANELES (POLIESTIRENO Y MALLA ELECTROSOLDADA) O ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; FERROCEMENTO, LISTONCILLO, BÓVEDA PLANA DE LADRILLO Y TERRADO.	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CMS; LOSA ALIGERADA DE VIGUETA Y BOVEDILLA O DE PANELES (POLIESTIRENO Y MALLA ELECTROSOLDADA) O ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO, FERROCEMENTO, LISTONCILLO, BÓVEDA PLANA DE LADRILLO Y TERRADO.
<b>AZOTEA</b>	MATERIAL APARENTE NATURAL; LONA SOBRE ESTRUCTURA FIJA, LAMINA DE CARTÓN, ASBESTO O GALVANIZADA, PANELES DE POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, TEJUELAS PLANAS, ASFALTICAS O DE MADERA, VIDRIO, POLICARBONATO, BÓVEDA PLANA DE LADRILLO Y TERRADO, ZACATE, PAJA O PALMA, MADERA Y TABLAS, MADERA Y TEJAS.	FERROCEMENTO, FIBROCEMENTO, RELLENO Y ENTORTADO; PANELES DE POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; BÓVEDA PLANA DE LADRILLO Y TERRADO, LOSETA VIDRIADA.	FERROCEMENTO, FIBROCEMENTO, RELLENO Y ENTORTADO; ENLADRILLADO Y LECHADEADO; IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA; PANELES DE POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; TEJUELAS PLANAS, ASFALTICAS O DE MADERA, BÓVEDA PLANA DE LADRILLO Y TERRADO, LOSETA VIDRIADA, IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO ELASTOMÉRICO.
<b>ESCALERAS</b>	NO EXISTE.	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MORTERO; RAMPA DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO Y ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA; METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DEL PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO; METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS
<b>APLANADOS</b>	MATERIAL APARENTE NATURAL.	MATERIAL APARENTE NATURAL; APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO; APLANADO DE YESO O PASTA; ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO; MATERIAL APARENTE NATURAL; REPELLADO.

<b>PLAFONES</b>	MATERIAL APARENTE NATURAL.	MATERIAL APARENTE NATURAL; APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO; APLANADO DE YESO O PASTA; ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO; MATERIAL APARENTE NATURAL; REPELLADO, VIDRIO, GALVANIZADOS, METÁLICOS.
<b>PISOS</b>	FIRME DE CONCRETO ACABADO NATURAL O ESCOBILLADO; TIERRA APISONADA (NO TIENE ACABADO), PIEDRA BOLA O DE RÍO, BALDOSAS.	FIRME CEMENTO PULIDO NATURAL, ACABADO ESCOBILLADO O CON COLOR; TIERRA APISONADA (NO TIENE ACABADO), LINÓLEO, VINILO, PIEDRA BOLA O DE RÍO, BALDOSAS, LADRILLO, LAJAS.	MOSAICO DE PASTA DE 30X30 CMS; TERRAZO DE 30X30 CMS MÍNIMO; LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL DE 30X30 CMS; LOSETA VINÍLICA O CONGOLEUM; TIERRA APISONADA (NO TIENE ACABADO), FIRME DE CONCRETO ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO, GOMA DE GAUCHO, TACHON (PISO ANTIDESLIZABLE DE GOMA), LINÓLEO, VINILO, CAUCHO, ADOCRETOS O ADOQUINES (PÓRFIDO), PIEDRA BOLA O DE RÍO, BALDOSAS, LADRILLO, LAJAS.
<b>LAMBRINES</b>	APLANADO PULIDO CON CEMENTO EN ZONAS HUMEDAS	APLANADO DE CEMENTO PULIDO O LOSETA CERAMICA DE CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO 11 X 11 CMS EN ZONAS HUMEDAS DE COCINA Y BAÑO	LOSETA CERAMICA DE CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO 11 X 11 CMS O PARQUET DE MARMOL EN ZONAS HUMEDAS DE COCINA Y BAÑO
<b>ZOCLO</b>	NO EXISTEN	NO EXISTEN	MATERIAL DEL PISO; VINÍLICO
<b>CARPINTERIA</b>	PUERTA DE ACCESO DE MADERA DE 3A O LAMINA DE CARTON	PUERTAS DE INTERCOMUNICACION PREFABRICADAS ECONOMICAS CON MARCOS DE CAJON METALICOS	PUERTAS DE INTERCOMUNICACION TIPO TAMBOR DE MADERA O TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA; PUERTAS DE INTERCOMUNICACION PREFABRICADAS ECONOMICAS CON MARCOS DE CAJON METALICO.
<b>HERRERIA</b>	PERFILES TUBULARES COMERCIALES, PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES, PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES; ALUMINIO ECONOMICO NATURAL; FIERRO ESTRUCTURAL LIGERO.
<b>VIDRIERÍA</b>	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE; SENCILLO DE 3MM, PLÁSTICO, ACRÍLICO.	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE; SENCILLO DE 3MM, 4 MM, PLÁSTICO, ACRÍLICO, CON VINILO.	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE; SENCILLO DE 3MM, 4 MM, BLOCK DE VIDRIO, PLÁSTICO, ACRÍLICO, CON VINILO.
<b>PINTURA</b>	A LA CAL, VINILICA ECONOMICA Y ESMALTE EN HERRERIA	A LA CAL, VINILICA ECONOMICA Y ESMALTE EN HERRERIA	VINILICA CALIDAD ECONOMICA, ESMALTE ACRÍLICOS AL AGUA O SINTÉTICOS, BARNIZ BRILLANTE O MATE.
<b>INST. ELECTRICA</b>	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER; VISIBLE ALAMBRE DUPLEX CON GRAPAS, VISIBLE TUBO CONDUIT, CABLES DE COBRE, MONOCONDUCTOR, MULTICONDUCTOR, FORRADOS O DESNUDOS.	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER; CABLES DE COBRE, MONOCONDUCTORES Y MULTICONDUCTORES FORRADOS O DESNUDOS	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES; CABLES DE COBRE, MONOCONDUCTORES Y MULTICONDUCTORES FORRADOS.
<b>INST. HIDRAULICA</b>	OCULTA MINIMA O VISIBLE CON TUBERIA GALVANIZADA O DE COBRE; FIERRO FUNDIDO Y PLOMO, BARRO VITRIFICADO, PVC.	OCULTA MINIMA; TUBO DE COBRE, PVC, TUBO HIDRÁULICO DE POLIPROPILENO COPOLIMERO O POLIETILENO.	OCULTA MINIMA; TUBO DE COBRE, PVC, TUBO HIDRÁULICO DE POLIPROPILENO COPOLIMERO O POLIETILENO.
<b>INST. SANITARIA</b>	LETRINA; MUEBLES DE BAÑO DE CALIDAD ECONOMICA, COLOR BLANCO; ALBAÑAL; 1 BAÑO; VISIBLE DE TUBO FIERRO GALVANIZADO, PVC O ALBAÑAL.	MUEBLES DE BAÑO DE CALIDAD ECONOMICA; OCULTA DE PVC; ALBAÑAL; 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE CALIDAD COMERCIAL; OCULTA DE PVC; ALBAÑAL; 1 BAÑO

<b>FACHADA</b>	MATERIALES DEL MURO NATURALES; APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	MATERIALES DEL MURO NATURALES; APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA; PRETILES, BARRO COCIDO Y ESMALTADO.	APLANADO DE MEZCLA Y PINTURA; PRETILES, BARRO COCIDO Y ESMALTADO, MATERIAL DEL MURO NATURAL CON BARNIZ O SELLADOR (MATERIAL APARENTE).
<b>CERRAJERIA</b>	CHAPA DE ENTRADA MECANISMO DE SOBREPONER O PORTACANDADO. CERRADURA DE BARRA, LLAVE ESTANDAR.	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS, CALIDAD ECONOMICA MECANISMO DE EMBUTIR Y DE SOBREPONER. CERRADURA DE BARRA, LLAVE ESTANDAR.	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS, CALIDAD ECONOMICA MECANISMO DE EMBUTIR Y DE SOBREPONER. CERRADURA DE BARRA, LLAVE ESTANDAR, PICAPORTE DE GANCHO, PICAPORTE DE PALETA.
<b>INSTALACIONES ESPECIALES / ELEMENTOS / OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>			

CONCEPTO	MODERNO MEDIANA CALIDAD (19)	MODERNO DE CALIDAD (20)
<b>CIMENTACIÓN</b>	PLANTILLA, CONCRETO CICLÓPEO; MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA; ZAPATAS CORRIDAS O LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	PLANTILLA, MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA; ZAPATAS CORRIDAS O LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO; PILOTES, MURO PANTALLA.
<b>ESTRUCTURA</b>	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO; CLAROS HASTA DE 5.00 MTS; COLUMNAS, TRABES Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO, HERRERIA, PERFILES O ESTRUCTURA TUBULAR ECONOMICA DE ACERO.	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO; CLAROS HASTA DE 6.00 MTS; COLUMNAS, TRABES Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO, ACERO O MADERA; LOSA RETICULAR O ENRVADA ALIGERADA CON CASETÓN O PLACAS DE POLIESTIRENO; COLUMNAS, MARCOS Y DETALLES CON PIEZAS DE CANTERA.
<b>MUROS</b>	BLOCK GRIS, HUECO O CARA DE PIEDRA, TABICÓN O TABIQUE DE 15 A 20 CMS DE ESPESOR; PANELES DE YESO, YESO LAMINADO O CON REVESTIMIENTO VINILICO, FIBRAS COMPRIMIDAS, PARTICULAS DE MADERA AGLOMERADAS CON RESINA (FIBRACEL), FIBRAS DE MADERA AGLOMERADA CON CUBIERTA MELAMÍNICA, ACERO, ACERO GALVANIZADO, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO. BLOCK DE CONCRETO CELULAR, BLOCK DE FIBRAS VEGETALES AGLOMERADAS CON CALO TIPO MECANO DE FIBRA DE MADERA AGLOMERADA CON CEMENTO; SILLAR.	BLOCK DE CONCRETO CELULAR O HUECO, TABICÓN O TABIQUE DE 15 A 28 CMS DE ESPESOR; DECORATIVOS PIEDRA NATURAL Y/O ARTIFICIAL O ELEMENTOS LIGEROS; CONCRETO ARMADO; PANELES DE YESO O CEMENTO, YESO LAMINADO O CON REVESTIMIENTO VINILICO, ALUMINIO COMPUESTO O CON SISTEMA DE FACHADA FOTOVOLTAICA, ALUMINIO TERMOPLÁSTICO DE POLIETILENO. MADERA, PRECOLADOS, SILLAR.
<b>TECHOS</b>	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CMS; LOSA ALIGERADA DE VIGUETA Y BOVEDILLA O PANELES (POLIESTIRENO Y MALLA ELECTROSOLDADA) O CONCRETO CELULAR. BOVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA; BOVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO; MADERA COMPRIMIDA, MADERA LAMINADA	LOSA ALIGERADA CON NERVADURAS DE CONCRETO ARMADO Y CASETONES DE DIVERSOS MATERIALES; LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CMS; BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL; BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA; MADERA, MADERA COMPRIMIDA, MADERA CONTRACHAPADA, MADERA LAMINADA, PANEL DE CONCRETO CELULAR.
<b>ENTREPISO</b>	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CMS; LOSA ALIGERADA DE VIGUETA Y BOVEDILLA O PANELES (POLIESTIRENO Y MALLA ELECTROSOLDADA), ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; MADERA, MADERA COMPRIMIDA, MADERA CONTRACHAPADA, MADERA LAMINADA, ACERO, LAMINADOS, HERRERIA.	LOSA ALIGERADA CON NERVADURAS DE CONCRETO ARMADO Y CASETONES DE DIVERSOS MATERIALES; LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CMS; MEZANINNE DE MADERA, MADERA, FERROCEMENTO; PANELES DE CONCRETO CELULAR; POSTENSADOS, PREEFORZADOS, PRECOLADOS, HERRERIA, PERFILES O ESTRUCTURA TUBULAR DE ACERO, LOSA RETICULAR O ENRVADA ALIGERADA CON CASETÓN O PLACAS DE POLIESTIRENO, CÚPULA O BÓVEDA DE LADRILLO.

<b>AZOTEA</b>	<p>RELLENO Y ENTORTADO; ENLADRILLADO Y LECHADEADO; IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA; TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA; LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO; PANELES DE POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, ACERO GALVANIZADO, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; CONCRETO TRANSLÚCIDO (TRANSPARENTE), TEJUELAS PLANAS, ASFALTICAS O DE MADERA, ELEMENTOS PRECOLADOS, LAMINADOS, LOSETA VIDRIADA, HULE LIQUIDO LLANTA, ASFALTO LIQUIDO, ASFALTO PLÁSTICO, MANTO UNICAPA MINERAL, IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO ELASTOMÉRICO.</p>	<p>RELLENO Y ENTORTADO; ENLADRILLADO Y LECHADEADO; IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA DE 3 CAPAS; TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA; LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO; PANELES DE POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, CEMENTO, ALUMINIO COMPUESTO O CON SISTEMA DE FACHADA FOTOVOLTAICA, ALUMINIO PINTADO O TERMOPLÁSTICO DE POLIETILENO, ACERO GALVANIZADO, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; TEJUELAS PLANAS, ASFALTICAS O DE MADERA, HULE LIQUIDO LLANTA, ASFALTO LIQUIDO, ASFALTO PLÁSTICO, CEMENTO PLÁSTICO, ASFALTO DURO, MANTO UNICAPA MINERAL, MANTO UNICAPA ALUMINIO, IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO ELASTOMÉRICO, IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO ESLASTOMÉRICO CON MEMBRANA, IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO ELASTOMÉRICO PREFABRICADO EN ROLLO BASE ASFALTO REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO Y POLIESTER ACABADO GRANULADO O ARENADO APLICADO CON SOPLETE.</p>
<b>ESCALERAS</b>	<p>LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DEL PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO; FIERRO FORJADO EN ESTRUCTURA Y BARANDALES, CERÁMICA, ACABADO EN MATERIAL DEL PISO; CUBIERTA DE GOMA DE GAUCHO, TACHON (PISO ANTIDESLIZABLE DE GOMA), LINÓLEO, VINILO, CAUCHO.</p>	<p>LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DEL PISO; MADERA DE PINO, PARKET; ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES; GRANO DE MÁRMOL; GRAVA DE RÍO DESLAVADA; ESTRUCTURA DE MADERA SIMPLE, FIERRO FORJADO O ACERO EN ESTRUCTURA Y BARANDALES, MADERA LAMINADA, CANTERA, CERÁMICA, ACABADO EN MATERIAL DEL PISO, CONCRETO O MARTELINADO, CRISTAL, SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (ARAÑAS).</p>
<b>APLANADOS</b>	<p>APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO; APLANADO DE YESO O PASTA; ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO; MATERIAL APARENTE NATURAL; REPELLADO, TAPIZ; REPELLADO DE MORTERO FINO, REPELLADO DE MORTERO FLEXIBLE, ESTUCO ACRILICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO DE RESINA ACRILICA Y MINERAL, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ECOLÓGICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLASICO BASE CEMENTO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLÁSICO BASE GRANOS DE MÁRMOL GRANO FINO A GRUESO.</p>	<p>APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO; APLANADO DE YESO O PASTA; ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO; MATERIAL DEL MURO APARENTE CON BARNÍZ O SELLADOR, CONCRETO O MARTELINADO, REPELLADO DE MORTERO FINO, REPELLADO DE MORTERO FLEXIBLE, ESTUCO ACRILICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO DE RESINA ACRILICA Y MINERAL, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO DE ACRILICO IMPERMEABLE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO DE MÁRMOL (PIAMONTE, STUCCO, PORTENTO, TRAVERTINO), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO DE PIEDRA (CANTERA, ARENA, CRAQUEL, CALIZA, DIAMANTE), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO TEXTIL (SATÍN, VELVET, GAMUZA), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO METÁLICO (MERCURIO, TITANIO, ORO, PLATA, PLATINO), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ECOLÓGICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO SIN GRANO LAVABLE Y FLEXIBLE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO A BASE DE COPOLIMEROS, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLASICO BASE CEMENTO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLÁSICO BASE GRANOS DE MÁRMOL GRANO FINO A GRUESO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CERAMIZADO BASE GRANOS DE CUARZO SEMIRUGOSO Y SEMIMATE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO BASE CEMENTO Y FIBRAS SINTÉTICAS CON ELEMENTOS DE GRANO FINO A GRUESO.</p>
<b>PLAFONES</b>	<p>APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO; APLANADO DE YESO O PASTA; ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO; MATERIAL APARENTE NATURAL; REPELLADO, POLICARBONATO, VIDRIO, GALVANIZADOS, METÁLICOS, TAPIZ; REPELLADO DE MORTERO FINO, REPELLADO DE MORTERO FLEXIBLE, ESTUCO ACRILICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO</p>	<p>APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO; APLANADO DE YESO O PASTA; ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO; MATERIAL APARENTE BARNIZADO, CON SELLADOR O NATURAL; REPELLADO; PANELES DE YESO O CEMENTO; POLICARBONATO, VIDRIO; BÓVEDA PLANA DE LADRILLO Y TERRADO, MADERA Y TABLAS, MADERA, MADERA COMPRIMIDA, MADERA CONTRACHAPADA, MADERA</p>

<b>...PLAFONES</b>	DE RESINA ACRILICA Y MINERAL, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ECOLÓGICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLASICO BASE CEMENTO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLÁSICO BASE GRANOS DE MÁRMOL GRANO FINO A GRUESO.	LAMINADA, REPELLADO DE MORTERO FINO, REPELLADO DE MORTERO FLEXIBLE, ESTUCO ACRILICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO DE RESINA ACRILICA Y MINERAL, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO DE MÁRMOL (PIAMONTE, STUCCO, PORTENTO, TRAVERTINO), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO DE PIEDRA (CANTERA, ARENA, CRAQUEL, CALIZA, DIAMANTE), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO TEXTIL (SATÍN, VELVET, GAMUZA), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO METÁLICO (MERCURIO, TITANIO, ORO, PLATA, PLATINO), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ECOLÓGICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO SIN GRANO LAVABLE Y FLEXIBLE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO NEUTRO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO A BASE DE COPOLIMEROS, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLASICO BASE CEMENTO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLÁSICO BASE GRANOS DE MÁRMOL GRANO FINO A GRUESO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CERAMIZADO BASE GRANOS DE CUARZO SEMIRUGOSO Y SEMIMATE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO BASE CEMENTO Y FIBRAS SINTÉTICAS CON ELEMENTOS DE GRANO FINO A GRUESO.
<b>PISOS</b>	TERRAZOS DE 30X30 CMS MÍNIMO, LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL DE 30X30 CMS; CEMENTO PULIDO ACABADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD EN MOQUETE (PARED-PARED); DUELA O PARQUET DE MADERA LAMINADA; FIRME DE CONCRETO PULIDO ESTAMPADO, ADOCRETOS O ADOQUINES (PÓRFIDO), PIEDRA BOLA O DE RÍO, BALDOSAS, PISO FLOTANTE DE MELAMINA.	TERRAZOS DE 30X30 CMS MÍNIMO, LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE 30X30 CMS; PARQUET DE MÁRMOL; CEMENTO PULIDO ACABADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD EN MOQUETE (PARED-PARED) O MODULAR; LOSETA DE CANTERA NATURAL, DUELA O PARQUET DE PINO; FIRME DE CONCRETO PULIDO ESTAMPADO, MADERA LAMINADA, PLASTIFICADA, CHAPADA, BAMBÚ, PISO MARMOLIZADO, ADOCRETOS O ADOQUINES (PÓRFIDO), PIEDRA BOLA O DE RÍO, PORCELANATO, BALDOSAS, PISO FLOTANTE DE MELAMINA.
<b>LAMBRINES</b>	LOSETA CERAMICA DE CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO 15 X 20 CMS O PARQUET DE MARMOL EN ZONAS HUMEDAS DE COCINA Y BAÑO, DUELA LAMINADA	RECUBRIMIENTO DE PISO A TECHO EN BAÑO Y COCINA; DE LOSETA CERAMICA DE BUENA CALIDAD; PARQUET DE MARMOL, DUELA O PARQUET DE PINO
<b>ZOCLO</b>	MATERIAL DEL PISO; DUELA LAMINADA	MATERIAL DEL PISO; DE MADERA DE PINO
<b>CARPINTERIA</b>	PUERTAS DE INTERCOMUNICACION TIPO TAMBOR DE MADERA O TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA; GUARDARROPAS DE PUERTAS CORREDIZAS O REJILLA DE MADERA DE PINO CON CAJONES O MALETEROS; FIBRAS DE MADERA AGLOMERADA, BASTIDOR DE MADERA INTERIOR RETICULADO DE CARTÓN.	PUERTAS DE INTERCOMUNICACION TIPO TAMBOR DE MADERA O TRIPLAY DE PINO DE 6MM; PUERTAS DE INTERCOMUNICACION TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO; GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O REJILLA CON CAJONES Y MALETEROS; VENTANAS DE MADERA DE PINO, GUALDRAS (TRABES) DECORATIVAS Y/O ESTRUCTURALES, MADERA LAMINADA, MDF, ENCHAPADA, PVC, METAL MADERA, FIBRAS DE MADERA AGLOMERADA, BASTIDOR DE MADERA INTERIOR RETICULADO DE CARTÓN, MOLDURAS DE MADERA DE PINO Y/O MADERAS FINAS, LAMINADO PLÁSTICO.
<b>HERRERIA</b>	PERFILES TUBULARES COMERCIALES; ALUMINIO COMERCIAL NATURAL 2"; FIERRO ESTRUCTURAL LIGERO; BARANDAL DE MADERA DE PINO, MARCOS DE ALUMINIO FIERRO.	PERFILES TUBULARES COMERCIALES; ALUMINIO NATURAL ANONIZADO DE 3"; PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL; VENTANAS DE MADERA DE PINO O FINA; DECORADOS, BARANDAL, REMATES MARCOS Y PUERTAS DE MADERA DE PINO O FINA, MARCOS DE ALUMINIO O PVC.
<b>VIDRIERIA</b>	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE; SENCILLO DE 3MM, 4 MM, FILTRASOL, REFLECTA, BLOCK DE VIDRIO, PLÁSTICO, ACRÍLICO, ENTINTADO, CON VINILO O PELÍCULA DECORATIVA O ANTIALTO, DOMOS.	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA, ENTINTADOS, FILTRASOL, ESPECIAL, OPACO, BLOCK DE VIDRIO, GRAVADOS, DOBLE VIDRIO, DOBLE VIDRIO HERMÉTICO, TRIPLE CRISTAL, DOMOS, VIDRIO ARMADO (CON MALLA METÁLICA), TRAGALUZ.
<b>PINTURA</b>	VINILICA CALIDAD MEDIA, ESMALTE ACRÍLICOS AL AGUA O SINTÉTICOS, BARNIZ BRILLANTE O MATE, PINTURA DE LATEX, PINTURA FLEXIBLE BASE AGUA Y RESINAS (VINILACRILICA), PINTURA HIDORREPELENTE BASE DE RESINAS SILOXÁNICAS CON GRANO CEMENTOSO, MÁRMOL O CUARZO; EMPAPELADO O TAPÍZ VINILICO.	VINILICA DE BUENA CALIDAD, ESMALTE ACRÍLICOS AL AGUA O SINTÉTICOS, EPÓXICA, BARNIZ BRILLANTE O MATE, PINTURA DE LATEX, PINTURA FLEXIBLE ACRILICA ESTIRENADA (PELÍCULA PLÁSTICA) O BASE AGUA Y RESINAS (VINILACRILICA), PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRILICA Y CONSERVADORES (PERMEABLE), PINTURA HIDORREPELENTE BASE DE RESINAS SILOXÁNICAS CON GRANO CEMENTOSO, MÁRMOL O CUARZO; EMPAPELADO O TAPÍZ VINILICO.



<b>INST. ELECTRICA</b>	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES; CAJAS, LUMINARIAS DE ALUMINIO, CABLES DE COBRE, MONOCONDUCTORES Y MULTICONDUCTORES FORRADOS	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS; CAJAS, LUMINARIAS DE MERCURIO, LUMINARIAS DE ALUMINIO, CABLES DE COBRE, FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS
<b>INST. HIDRAULICA</b>	OCULTA DIAMETROS SUFICIENTES; TUBO DE COBRE, PVC, TUBO HIDRÁULICO DE POLIPROPILENO COPOLIMERO O POLIETILENO.	OCULTA DIAMETROS SUFICIENTES; TUBO DE COBRE, PVC, TUBO HIDRÁULICO DE POLIPROPILENO COPOLIMERO O POLIETILENO.
<b>INST. SANITARIA</b>	MUEBLES DE BAÑO DE CALIDAD COMERCIAL; OCULTA DE PVC; ALBAÑAL; 2 BAÑOS	FOSA SEPTICA O RED, MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD; OCULTA DE PVC; ALBAÑAL; 2 1/2 BAÑOS; NEGRA ROSCADA O SOLDABLE, ACERO AL CARBON.
<b>FACHADA</b>	APLANADO DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS; COLUMNAS, PRETILES, BARRO COCIDO Y ESMALTADO, MATERIAL DEL MURO NATURAL CON BARNIZ O SELLADOR (MATERIAL APARENTE).	APLANADO DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES; COLUMNAS, PRETILES, RODAPIES, PIEZAS DE CONCRETO PREFABRICADO, MADERA, MADERA CONTRACHAPADA, MATERIAL DEL MURO NATURAL CON BARNIZ O SELLADOR (MATERIAL APARENTE), IMPERMEABILIZANTE.
<b>CERRAJERIA</b>	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS DE BUENA CALIDAD; MECANISMOS DE EMBUTIR Y DE SOBREPONER, CERRADURAS DE BARRA, CERRADURA DE PERFIL ANGOSTO, CERRADURA DE GATILLO, LLAVE ESTANDAR, PICAPORTE DE GANCHO, PICAPORTE DE PALETA.	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS DE BUENA CALIDAD; MECANISMOS DE EMBUTIR, CERRADURAS DE BARRA, CERRADURA DE PERFIL ANGOSTO, CERRADURA DE ALUMINIO, CERRADURA DE GATILLO, ACERO INOXIDABLE, LATON. NIQUEL, CROMO, ALUMINIO, LLAVE ESTANDAR, LLAVE TETRA, LLAVE PUNTOS, DE SOBREPONER ELÉCTRICA, DOBLE BARRA, DE BULONES (TUBOS), PICAPORTE DE GANCHO, PICAPORTE DE PALETA.
<b>INSTALACIONES ESPECIALES / ELEMENTOS / OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMAGNÉTICA, COCINETA. CALEFACTOR SOLAR, SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN DE RIEGO, CONEXIÓN A INTERNET, RED BANDA ANCHA O MOBIL GSM.	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMAGNÉTICA, COCINA INTEGRAL. CALEFACTOR SOLAR, PANELES SOLARES, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, INVERNADEROS, MURO DE CONCRETO FLEXIBLE, SISTEMA DE FACHADA FOTOVOLTAICA, PREPARACIÓN PARA SISTEMAS DE DOMÓTICA; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE RIEGO, CALEFACCION, AGUA CALIENTE, REFRIGERACION, ILUMINACION, ACCESOS, VIDEO Y AUDIO; CONEXIÓN A INTERNET, RED BANDA ANCHA O MOBIL GSM.

CONCEPTO	MODERNO DE CALIDAD DE LUJO (21)	MODERNO DE LUJO (22)
<b>CIMENTACIÓN</b>	PLANTILLA, MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA; ZAPATAS CORRIDAS O LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO; PILOTES, MURO PANTALLA Y CAJONES DE CIMENTACIÓN.	PLANTILLA, MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA; ZAPATAS CORRIDAS O LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO; PILOTES, MURO PANTALLA Y CAJONES DE CIMENTACIÓN.
<b>ESTRUCTURA</b>	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO; CLAROS HASTA DE 6.00 MTS; COLUMNAS, TRABES Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO, ACERO O MADERA; LOSA RETICULAR O ENRVADA ALIGERADA CON CASOTÓN O PLACAS DE POLIESTIRENO; COLUMNAS, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE PIEDRA O CANTERA.	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO; CLAROS HASTA DE 6.00 MTS O MÁS; COLUMNAS, TRABES Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO, ACERO O MADERA; ELEMENTOS DE CONCRETO PREEFORZADO, POSTENSADOS, PRECOLADOS, LOSA RETICULAR O ENRVADA ALIGERADA CON CASOTÓN O PLACAS DE POLIESTIRENO; COLUMNAS, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE PIEDRA O CANTERA.
<b>MUROS</b>	BLOCK DE CONCRETO CELULAR, GRIS O HUECO, TABICÓN O TABIQUE DE 15 A 28 CMS DE ESPESOR; DECORATIVOS PIEDRA NATURAL Y/O ARTIFICIAL O ELEMENTOS LIGEROS; CONCRETO ARMADO; PANELES DE YESO O CEMENTO, YESO LAMINADO O CON REVESTIMIENTO VINILICO, ALUMINIO COMPUESTO O CON SISTEMA DE FACHADA FOTOVOLTAICA, ALUMINIO TERMOPLÁSTICO DE POLIETILENO; MADERA, PRECOLADOS, CONCRETO TRANSLÚCIDO (TRANSPARENTE).	BLOCK DE CONCRETO CELULAR, GRIS O HUECO, TABICÓN O TABIQUE DE 15 A 28 CMS DE ESPESOR; DECORATIVOS PIEDRA NATURAL Y/O ARTIFICIAL O ELEMENTOS LIGEROS; CONCRETO ARMADO; PANELES DE YESO O CEMENTO, YESO LAMINADO, O CON REVESTIMIENTO VINILICO, ALUMINIO COMPUESTO O CON SISTEMA DE FACHADA FOTOVOLTAICA, ALUMINIO TERMOPLÁSTICO DE POLIETILENO; MADERA, PRECOLADOS, CONCRETO TRANSLÚCIDO (TRANSPARENTE).
<b>TECHOS</b>	LOSA ALIGERADA CON NERVADURAS DE CONCRETO ARMADO Y CASETONES DE DIVERSOS MATERIALES; LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CMS; BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL; BÓVEDA CATALANA CON VIGA	LOSA ALIGERADA CON NERVADURAS DE CONCRETO ARMADO Y CASETONES DE DIVERSOS MATERIALES; LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CMS; BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL; BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA; CONCRETO

<b>...TECHOS</b>	DE MADERA; CONCRETO TRANSLÚCIDO (TRANSPARENTE), POSTENSADOS, PREESFORZADOS, PRECOLADOS, MADERA, MADERA COMPRIMIDA, MADERA CONTRACHAPADA, MADERA LAMINADA, PANELES DE CONCRETO CELULAR.	TRANSLÚCIDO (TRANSPARENTE), POSTENSADOS, PREESFORZADOS, PRECOLADOS, MADERA, MADERA COMPRIMIDA, MADERA CONTRACHAPADA, MADERA LAMINADA, PANELES DE CONCRETO CELULAR.
<b>ENTREPISO</b>	LOSA ALIGERADA CON NERVADURAS DE CONCRETO ARMADO Y CASETONES DE DIVERSOS MATERIALES; LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CMS; MEZANINNE DE MADERA, MADERA, FERROCEMENTO, PANELES DE CONCRETO CELULAR; POSTENSADOS, PREESFORZADOS, PRECOLADOS, HERRERIA, PERFILES O ESTRUCTURA TUBULAR DE ACERO, LOSA RETICULAR O ENRVADA ALIGERADA CON CASETÓN O PLACAS DE POLIESTIRENO, CÚPULA O BÓVEDA DE LADRILLO.	LOSA ALIGERADA CON NERVADURAS DE CONCRETO ARMADO Y CASETONES DE DIVERSOS MATERIALES; LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CMS; MEZANINNE DE MADERA, MADERA, FERROCEMENTO, PANELES DE CONCRETO CELULAR; POSTENSADOS, PREESFORZADOS, PRECOLADOS, HERRERIA, PERFILES O ESTRUCTURA TUBULAR DE ACERO, LOSA RETICULAR O ENRVADA ALIGERADA CON CASETÓN O PLACAS DE POLIESTIRENO, CÚPULA O BÓVEDA DE LADRILLO.
<b>AZOTEA</b>	RELLENO Y ENTORTADO; ENLADRILLADO Y LECHADEADO; IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA DE 3 CAPAS; TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA; LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO; A BASE DE ELASTOMERICOS, REFLEJANTE; PANELES DE POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, CEMENTO, ALUMINIO COMPUESTO O CON SISTEMA DE FACHADA FOTOVOLTAICA, ALUMINIO TERMOPLÁSTICO DE POLIETILENO, ACERO, ACERO GALVANIZADO, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; CONCRETO TRANSLÚCIDO (TRANSPARENTE), TEJUELAS PLANAS, ASFALTICAS O DE MADERA, ELEMENTOS PRECOLADOS, HULE LIQUIDO LLANTA, ASFALTO LIQUIDO, ASFALTO PLÁSTICO, CEMENTO PLÁSTICO, ASFALTO DURO, MANTO UNICAPA MINERAL, MANTO UNICAPA ALUMINIO, IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO ELASTOMÉRICO, IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO ESLASTOMÉRICO CON MEMBRANA, IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO ELASTOMÉRICO PREFABRICADO EN ROLLO BASE ASFALTO REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO Y POLIESTER ACABADO GRANULADO O ARENADO APLICADO CON SOPLETE.	RELLENO Y ENTORTADO; ENLADRILLADO Y LECHADEADO; IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA DE 3 CAPAS; TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA; LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO; A BASE DE ELASTOMERICOS, REFLEJANTE; PANELES DE POLIURETANO ACABADO EN LAMINA PINTRO, CEMENTO, ALUMINIO COMPUESTO O CON SISTEMA DE FACHADA FOTOVOLTAICA, ALUMINIO PINTADO O TERMOPLÁSTICO DE POLIETILENO, ACERO, COBRE, ZINC, ACERO GALVANIZADO, COBRE Y BRONCE, ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ALAMBRE CON NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIESTIRENO RECUBIERTA DE CONCRETO; CONCRETO TRANSLÚCIDO (TRANSPARENTE), LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO, TEJUELAS PLANAS, ASFALTICAS O DE MADERA, CARTÓN PRENSADO, ELEMENTOS PRECOLADOS, PLÁSTICO REFORZADO, HULE LIQUIDO LLANTA, ASFALTO LIQUIDO, ASFALTO PLÁSTICO, PINTURA DE ALUMINIO, CEMENTO PLÁSTICO, ASFALTO DURO, MANTO UNICAPA MINERAL, MANTO UNICAPA ALUMINIO, IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO ELASTOMÉRICO, IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO ESLASTOMÉRICO CON MEMBRANA, IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO ELASTOMÉRICO PREFABRICADO EN ROLLO BASE ASFALTO REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO Y POLIESTER ACABADO GRANULADO O ARENADO APLICADO CON SOPLETE.
<b>ESCALERAS</b>	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DEL PISO; MADERA DE PINO, PARKET; ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES; GRANO DE MÁRMOL; GRAVA DE RÍO DESLAVADA; ESTRUCTURA DE MADERA SIMPLE O LABRADA, FIERRO FORJADO O ACERO EN BARANDALES, CABLES COLGANTES, MADERA LAMINADA, CANTERA, CERÁMICA, ACABADO EN MATERIAL DEL PISO, CONCRETO O MARTELINADO, CRISTAL, SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (ARAÑAS).	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DEL PISO; MADERA DE PINO, PARKET; ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES; GRANO DE MÁRMOL; GRAVA DE RÍO DESLAVADA; ESTRUCTURA DE MADERA SIMPLE O LABRADA, FIERRO FORJADO O ACERO EN BARANDALES, CABLES COLGANTES, MADERA LAMINADA, CANTERA, CERÁMICA, ACABADO EN MATERIAL DEL PISO, CONCRETO O MARTELINADO, CRISTAL, SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (ARAÑAS).
<b>APLANADOS</b>	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO; APLANADO DE YESO O PASTA; ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO; TAPICES DE BUENA CALIDAD; MATERIAL DEL MURO APARENTE CON BARNÍZ O SELLADOR, CONCRETO O MARTELINADO, REPELLADO DE MORTERO FINO, REPELLADO DE MORTERO FLEXIBLE, ESTUCO ACRILICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO DE RESINA ACRILICA Y MINERAL, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO DE ACRILICO IMPERMEABLE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO DE MÁRMOL (PIAMONTE, STUCCO, PORTENTO, TRAVERTINO), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO DE PIEDRA (CANTERA, ARENA,	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO; APLANADO DE YESO O PASTA; ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO; RESINAS EPÓXICAS Y/O TAPICES DE BUENA CALIDAD; MATERIAL DEL MURO APARENTE CON BARNÍZ O SELLADOR, CONCRETO O MARTELINADO, REPELLADO DE MORTERO FINO, REPELLADO DE MORTERO FLEXIBLE, ESTUCO ACRILICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO DE RESINA ACRILICA Y MINERAL, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO DE ACRILICO IMPERMEABLE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO DE MÁRMOL (PIAMONTE, STUCCO, PORTENTO, TRAVERTINO), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO DE PIEDRA (CANTERA, ARENA, CRAQUEL, CALIZA, DIAMANTE), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO

<b>...APLANADOS</b>	CRAQUEL, CALIZA, DIAMANTE), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO TEXTIL (SATÍN, VELVET, GAMUZA), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO METÁLICO (MERCURIO, TITANIO, ORO, PLATA, PLATINO), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ECOLÓGICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO SIN GRANO LAVABLE Y FLEXIBLE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO NEUTRO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO A BASE DE COPOLIMEROS, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLASICO BASE CEMENTO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLÁSICO BASE GRANOS DE MÁRMOL GRANO FINO A GRUESO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CERAMIZADO BASE GRANOS DE CUARZO SEMIRUGOSO Y SEMIMATE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO BASE CEMENTO Y FIBRAS SINTÉTICAS CON ELEMENTOS DE GRANO FINO A GRUESO.	SEMIGRUESO EFECTO TEXTIL (SATÍN, VELVET, GAMUZA), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO METÁLICO (MERCURIO, TITANIO, ORO, PLATA, PLATINO), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ECOLÓGICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO SANITIZANTE ANTIMICROBIAL, ANTIBACTERIAL Y/O FUNGICIDA, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO SIN GRANO LAVABLE Y FLEXIBLE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO NEUTRO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO A BASE DE COPOLIMEROS, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLASICO BASE CEMENTO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLÁSICO BASE GRANOS DE MÁRMOL GRANO FINO A GRUESO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CERAMIZADO BASE GRANOS DE CUARZO SEMIRUGOSO Y SEMIMATE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO BASE CEMENTO Y FIBRAS SINTÉTICAS CON ELEMENTOS DE GRANO FINO A GRUESO.
<b>PLAFONES</b>	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO; APLANADO DE YESO O PASTA; ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO; CENEFAS Y/O MOLDURAS; MATERIAL APARENTE BARNIZADO, CON SELLADOR O NATURAL; REPELLADO; PANELES DE YESO O CEMENTO, YESO LAMINADO O CON REVESTIMIENTO VINILICO; CONCRETO TRANSLÚCIDO (TRANSPARENTE), POLICARBONATO, VIDRIO; BÓVEDA PLANA DE LADRILLO Y TERRADO, MADERA Y TABLAS, MADERA, MADERA COMPRIMIDA, MADERA CONTRACHAPADA, MADERA LAMINADA, REPELLADO DE MORTERO FINO, REPELLADO DE MORTERO FLEXIBLE, ESTUCCO ACRILICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO DE RESINA ACRILICA Y MINERAL, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO DE MÁRMOL (PIAMONTE, STUCCO, PORTENTO, TRAVERTINO), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO DE PIEDRA (CANTERA, ARENA, CRAQUEL, CALIZA, DIAMANTE), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO TEXTIL (SATÍN, VELVET, GAMUZA), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO METÁLICO (MERCURIO, TITANIO, ORO, PLATA, PLATINO), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ECOLÓGICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO SANITIZANTE ANTIMICROBIAL, ANTIBACTERIAL Y/O FUNGICIDA, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO SIN GRANO LAVABLE Y FLEXIBLE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO NEUTRO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO A BASE DE COPOLIMEROS, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLASICO BASE CEMENTO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLÁSICO BASE GRANOS DE MÁRMOL GRANO FINO A GRUESO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CERAMIZADO BASE GRANOS DE CUARZO SEMIRUGOSO Y SEMIMATE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO BASE CEMENTO Y FIBRAS SINTÉTICAS CON ELEMENTOS DE GRANO FINO A GRUESO.	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO; APLANADO DE YESO O PASTA; ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO; CENEFAS, MOLDURAS Y/O FLORONES DE YESO; MATERIAL APARENTE BARNIZADO, CON SELLADOR O NATURAL; REPELLADO, ESTIRENO LISO O TEXTURIZADO, FIBRA DE VIDRIO; PANELES DE YESO O CEMENTO, YESO LAMINADO O CON REVESTIMIENTO VINILICO, FIBRA DE VIDRIO CON REVESTIMIENTO VINILICO, ALUMINIO PINTADO O TERMOPLÁSTICO DE POLIETILENO, FIBRAS DE MADERA AGLOMERADA CON CUBIERTA MELAMÍNICA, CUARZO AGLOMERADO; MADERA O METAL, CONCRETO TRANSLÚCIDO (TRANSPARENTE), POLICARBONATO, VIDRIO; BÓVEDA PLANA DE LADRILLO Y TERRADO, MADERA Y TABLAS, MADERA, MADERA COMPRIMIDA, MADERA CONTRACHAPADA, MADERA LAMINADA, REPELLADO DE MORTERO FINO, REPELLADO DE MORTERO FLEXIBLE, ESTUCCO ACRILICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO DE RESINA ACRILICA Y MINERAL, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO DE MÁRMOL (PIAMONTE, STUCCO, PORTENTO, TRAVERTINO), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO DE PIEDRA (CANTERA, ARENA, CRAQUEL, CALIZA, DIAMANTE), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO TEXTIL (SATÍN, VELVET, GAMUZA), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO SEMIGRUESO EFECTO METÁLICO (MERCURIO, TITANIO, ORO, PLATA, PLATINO), RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ECOLÓGICO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO SANITIZANTE ANTIMICROBIAL, ANTIBACTERIAL Y/O FUNGICIDA, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO SIN GRANO LAVABLE Y FLEXIBLE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO NEUTRO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO ACRILICO A BASE DE COPOLIMEROS, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLASICO BASE CEMENTO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CLÁSICO BASE GRANOS DE MÁRMOL GRANO FINO A GRUESO, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO CERAMIZADO BASE GRANOS DE CUARZO SEMIRUGOSO Y SEMIMATE, RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO BASE CEMENTO Y FIBRAS SINTÉTICAS CON ELEMENTOS DE GRANO FINO A GRUESO.
<b>PISOS</b>	LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD 30X30 CMS MÍNIMO; PLACA DE MÁRMOL; CEMENTO PULIDO CON ACABADO ALFOMBRA DE BUENA CALIDAD, EN MOQUETE (PARED-PARED) O MODULAR; LOSETA DE CANTERA NATURAL; RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCÁNICA); DUELA O PARQUET DE PINO O MADERAS FINAS; FIRME DE CONCRETO PULIDO ESTAMPADO, VINILICOS ACÚSTICOS HETEROGENEOS (CON FIBRA DE VIDRIO); MADERA SÓLIDA, PULIDA, HIDROLAQUEADA O NATURAL, BAMBÚ, PORCELANATO.	LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD 30X30 CMS MÍNIMO; PLACA DE MÁRMOL; CEMENTO PULIDO CON ACABADO ALFOMBRA DE BUENA CALIDAD, EN MOQUETE (PARED-PARED) O MODULAR; LOSETA DE CANTERA NATURAL; RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCÁNICA); DUELA O PARQUET DE PINO O MADERAS FINAS; FIRME DE CONCRETO PULIDO ESTAMPADO, VINILICOS ACÚSTICOS HETEROGENEOS (CON FIBRA DE VIDRIO); MADERA SÓLIDA, PULIDA, HIDROLAQUEADA O NATURAL, BAMBÚ, PORCELANATO.

<b>LAMBRINES</b>	RECUBRIMIENTO DE PISO A TECHO EN BAÑO Y COCINA; DE LOSETA CERAMICA DE PRIMERA, DUELA, TRIPLAY CON MOLDURAS DE PINO, DUELA O PARQUET DE PINO O MADERAS FINAS	RECUBRIMIENTO DE PISO A TECHO EN BAÑO Y COCINA; DE LOSETA CERAMICA DE PRIMERA O IMPORTADA, DUELA, TRIPLAY CON MOLDURAS DE PINO, DUELA O PARQUET DE PINO O MADERAS FINAS
<b>ZOCLO</b>	MATERIAL DEL PISO; DE MADERA DE PINO O MADERAS FINAS	MATERIAL DEL PISO; DE MADERA DE PINO O MADERAS FINAS
<b>CARPINTERIA</b>	PUERTAS DE INTERCOMUNICACION TIPO TAMBOR DE MADERA O TRIPLAY DE PINO DE 6MM; PUERTAS DE INTERCOMUNICACION TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO; GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES; TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS; VENTANAS DE MADERAS FINAS, GUALDRAS (TRABES) DECORATIVAS Y/O ESTRUCTURALES, FIBRA DE VIDRIO (FIBERGLASS), MADERA LAMINADA, MDF, PUERTAS BLINDADAS, PUERTAS BLINDADAS ACORAZADAS, ENCHAPADA, PVC, METAL MADERA, MADERA TALLADA, FIBRAS DE MADERA AGLOMERADA, BASTIDOR DE MADERA INTERIOR RETICULADO DE CARTÓN, MOLDURAS DE MADERA DE PINO Y/O MADERAS FINAS, LAMINADO PLÁSTICO.	PUERTAS DE INTERCOMUNICACION TIPO TAMBOR DE MADERA O TRIPLAY DE PINO DE 6MM; PUERTAS DE INTERCOMUNICACION TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO; GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES; TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS; VENTANAS DE MADERAS FINAS, GUALDRAS (TRABES) DECORATIVAS Y/O ESTRUCTURALES, FIBRA DE VIDRIO (FIBERGLASS), MADERA LAMINADA, MDF, PUERTAS BLINDADAS, PUERTAS BLINDADAS ACORAZADAS, ENCHAPADA, PVC, METAL MADERA, MADERA TALLADA, FIBRAS DE MADERA AGLOMERADA, BASTIDOR DE MADERA INTERIOR RETICULADO DE CARTÓN, MOLDURAS DE MADERA DE PINO Y/O MADERAS FINAS, LAMINADO PLÁSTICO, PUERTAS DE ALUMINIO TORNEADO, DE RF (IGNÍFUGAS, CORTAFUEGO).
<b>HERRERIA</b>	PERFILES DE ALUMINIO ANONIZADO, DIFERENTES ACABADOS CON SECCIONES MAYORES DE 3"; DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC; VENTANAS DE MADERA FINA; DECORADOS, BARANDAL, REMATES MARCOS Y PUERTAS DE MADERA FINA O HERRERÍA DECORATIVA, MARCOS DE ALUMINIO O PVC, SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑAS).	PERFILES DE ALUMINIO ANONIZADO, DIFERENTES ACABADOS CON SECCIONES MAYORES DE 3"; DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC; VENTANAS DE MADERA FINA; DECORADOS, BARANDAL, REMATES MARCOS Y PUERTAS DE MADERA FINA O HERRERÍA DECORATIVA, MARCOS DE ALUMINIO O PVC, SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑAS).
<b>VIDRIERIA</b>	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA, ENTINTADOS, ESMERILADOS, TEMPLADOS DE 12 MM; FILTRASOL, ESPECIAL, OPACO, BLOCK DE VIDRIO, LAMINADO (CON POLIVINIL DE BUTIRAL PVB), FLOTADO, EMPLOMADOS, TEMPLADOS, SATINADO (TRANSLUCIDO), BAJORRELIEVE, GRAVADOS, FOTSENSIBLE, VITROCERÁMICA O ESMALTADO, DOBLE VIDRIO, DOBLE VIDRIO HERMÉTICO, TRIPLE CRISTAL, MURO CORTINA (FACHADA INTEGRAL DE VIDRIO), DOMOS, VIDRIO ARMADO (CON MALLA METÁLICA), VIDRIO TERMICO ABSORBENTE, VIDRIO TERMICO REFLEJANTE, VIDRIO FANTASIA (IMPRESION DE ALGO), VIDRIO OPAL U OPALINA, TRAGALUZ	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA, ENTINTADOS, ESMERILADOS, TEMPLADOS DE 12 MM, EMPLOMADOS, BISELADOS, VITRALES; FILTRASOL, ESPECIAL, OPACO, BLOCK DE VIDRIO, LAMINADO (CON POLIVINIL DE BUTIRAL PVB), FLOTADO, EMPLOMADOS, TEMPLADOS, SATINADO (TRANSLUCIDO), BAJORRELIEVE, GRAVADOS, FOTSENSIBLE, VITROCERÁMICA O ESMALTADO, DOBLE VIDRIO, DOBLE VIDRIO HERMÉTICO, TRIPLE CRISTAL, MURO CORTINA (FACHADA INTEGRAL DE VIDRIO), DOMOS, VIDRIO ARMADO (CON MALLA METÁLICA), VIDRIO TERMICO ABSORBENTE, VIDRIO TERMICO REFLEJANTE, VIDRIO FANTASIA (IMPRESION DE ALGO), VIDRIO OPAL U OPALINA, TRAGALUZ
<b>PINTURA</b>	VINILICA DE BUENA CALIDAD, ESMALTE ACRÍLICOS AL AGUA O SINTÉTICOS, EPÓXICA, BARNIZ BRILLANTE O MATE, LACA O ANTIGRAFITTI; PINTURA DE LATEX, PINTURA AL ÓLEO O SINTÉTICA, ANTIOXIDANTE, PINTURA VITRIFICANTE, DE EMULSION REFORZADA (BASE RESINA), PINTURA FLEXIBLE ACRILICA ESTIRENADA (PELÍCULA PLÁSTICA) O BASE AGUA Y RESINAS (VINILACRILICA), PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRILICA Y CONSERVADORES (PERMEABLE), PINTURA HIDORREPELENTE BASE DE RESINAS SILOXÁNICAS CON GRANO CEMENTOSO, MÁRMOL O CUARZO	VINILICA DE BUENA CALIDAD, ESMALTE ACRÍLICOS AL AGUA O SINTÉTICOS, EPÓXICA, BARNIZ BRILLANTE O MATE, LACA O ANTIGRAFITTI; PINTURA DE LATEX, PINTURA AL ÓLEO O SINTÉTICA, ANTIOXIDANTE, PINTURA ANTICONDENSACION, PINTURA ANTIMOHO, PINTURA VITRIFICANTE, DE EMULSION REFORZADA (BASE RESINA), PINTURA FLEXIBLE ACRILICA ESTIRENADA (PELÍCULA PLÁSTICA) O BASE AGUA Y RESINAS (VINILACRILICA), PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRILICA Y CONSERVADORES (PERMEABLE), PINTURA HIDORREPELENTE BASE DE RESINAS SILOXÁNICAS CON GRANO CEMENTOSO, MÁRMOL O CUARZO
<b>INST. ELECTRICA</b>	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA; CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, LUMINARIAS DE MERCURIO, LUMINARIAS DE ALUMINIO, CABLES DE COBRE, FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS; CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, LUMINARIAS DE MERCURIO, LUMINARIAS DE ALUMINIO, CABLES DE COBRE, FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS; CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS.

<b>INST. HIDRAULICA</b>	OCULTA DIAMETROS SUFICIENTES PARA INSTALACION GENERAL; TUBO DE COBRE, TUBO HIDRÁULICO DE POLIPROPILENO COPOLIMERO O POLIETILENO, PLASTICOS DE PROTECCION ANTIBACTERIANA.	OCULTA DIAMETROS SUFICIENTES PARA INSTALACION GENERAL Y ESPECIAL; TUBO DE COBRE, TUBO HIDRÁULICO DE POLIPROPILENO COPOLIMERO O POLIETILENO, PLASTICOS DE PROTECCION ANTIBACTERIANA.
<b>INST. SANITARIA</b>	FOSA SEPTICA O RED, MUEBLES DE BAÑO DE PRIMERA, OCULTA DE PVC; ALBAÑAL; DE 3 BAÑOS; NEGRA ROSCADA O SOLDABLE, ACERO AL CARBON, TUBO HIDRÁULICO DE POLIPROPILENO COPOLIMERO O POLIETILENO, PLASTICOS DE PROTECCION ANTIBACTERIANA.	FOSA SEPTICA O RED, MUEBLES DE BAÑO DE PRIMERA, OCULTA DE PVC; ALBAÑAL; DE 3 1/2BAÑOS O MÁS; NEGRA ROSCADA O SOLDABLE, ACERO AL CARBON, TUBO HIDRÁULICO DE POLIPROPILENO COPOLIMERO O POLIETILENO, PLASTICOS DE PROTECCION ANTIBACTERIANA.
<b>FACHADA</b>	APLANADO DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISAS; COLUMNAS, PRETILES, RODAPIES, PIEZAS DE CONCRETO PREFABRICADO, MADERA, MADERA CONTRACHAPADA, MATERIAL DEL MURO NATURAL CON BARNIZ O SELLADOR (MATERIAL APARENTE), IMPERMEABILIZANTE.	APLANADO DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES, MARQUESINAS, CORNISAS, REPISAS O REPISIONES, COLUMNAS, FRONTONES, PERGOLAS, GARGOLAS; PRETILES, RODAPIES, PIEZAS DE CONCRETO PREFABRICADO, MADERA, MADERA CONTRACHAPADA, MATERIAL DEL MURO NATURAL CON BARNIZ O SELLADOR (MATERIAL APARENTE), IMPERMEABILIZANTE.
<b>CERRAJERIA</b>	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS DE BUENA CALIDAD; MECANISMOS DE EMBUTIR, CERRADURAS DE BARRA, CERRADURA DE PERFIL ANGOSTO, CERRADURA DE ALUMINIO, CERRADURA DE GATILLO, ACERO INOXIDABLE, LATON. NIQUEL, CROMO, ALUMINIO, LLAVE ESTANDAR, LLAVE TETRA, LLAVE PUNTOS, DE SOBREPONER ELÉCTRICA, DOBLE BARRA, DE BULONES (TUBOS), PICAPORTE DE GANCHO, PICAPORTE DE PALETA, ANTIPANICO DE TOQUE, ANTIPANICO DE 1 PUNTO, ANTIPANICO DE 2 PUNTOS, DE CONTRA ELÉCTRICA	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD; MECANISMOS DE EMBUTIR, CERRADURAS DE BARRA, CERRADURA DE PERFIL ANGOSTO, CERRADURA DE ALUMINIO, CERRADURA DE GATILLO, ACERO INOXIDABLE, LATON. NIQUEL, CROMO, ALUMINIO, LLAVE ESTANDAR, LLAVE TETRA, LLAVE PUNTOS, DE SOBREPONER ELÉCTRICA, DOBLE BARRA, DE BULONES (TUBOS), PICAPORTE DE GANCHO, PICAPORTE DE PALETA, ANTIPANICO DE TOQUE, ANTIPANICO DE 1 PUNTO, ANTIPANICO DE 2 PUNTOS, DE CONTRA ELÉCTRICA
<b>INSTALACIONES ESPECIALES / ELEMENTOS / OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECAÁNICA, COCINA INTEGRAL, AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA, TANQUE ESTACIONARIO DE GAS; SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN. CALEFACTOR SOLAR, PERSIANAS AUTOMÁTICAS EXTERIORES PARA MODULACION DE INCIDENCIA SOLAR, ILUMINACION DE LEDS, PANELES SOLARES, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, INVERNADEROS, MURO DE CONCRETO FLEXIBLE O TRANSLÚCIDO (TRANSPARENTE), SISTEMA DE FACHADA FOTOVOLTAICA, SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA, SISTEMA INTELIGENTE DE SEGURIDAD DE BIENES (CONTROL DE ACCESO, PRESENCIA, SIMULACIÓN DE PRESENCIA, ALARMAS ANTE INTRUSOS), SISTEMA INTELIGENTE DE SEGURIDAD DE PERSONAS (NODOS TELEFÓNICOS, EMERGENCIAS), SISTEMA INTELIGENTE DE SEGURIDAD DE INCIDENTES Y AVERÍAS (INCENDIOS, FUGAS DE GAS, AGUA, NODO A BOMBEROS, PROTECCION CIVIL, DETECCION DE AVERÍAS), SISTEMA INTELIGENTE DE ENERGÍA, SISTEMA INTELIGENTE DE COMUNICACIONES; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE RIEGO, CALEFACCION, AGUA CALIENTE, REFRIGERACION, PERSIANAS, VENTANAS, ILUMINACION, ACCESOS, CORTINAS, VIDEO Y AUDIO; INSTALACIONES DE FIBRA ÓPTICA, INSTALACIÓN DE REDES POR SOPORTES METÁLICOS, INSTALACIÓN SIN HILOS (INFRAROJOS O RADIOFRECUENCIA), CONEXIÓN A INTERNET, RED BANDA ANCHA O MOBIL GSM.	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECAÁNICA, COCINA INTEGRAL, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO, TANQUE ESTACIONARIO DE GAS, SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD, RIEGO POR ASPERSIÓN, ALBERCA Y CHAPOTEADERO, JACUZZI, CALEFACCIÓN, INSTALACIONES DEPORTIVAS. CALEFACTOR SOLAR, PERSIANAS AUTOMÁTICAS EXTERIORES PARA MODULACION DE INCIDENCIA SOLAR, ILUMINACION DE LEDS, PANELES SOLARES, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, INVERNADEROS, MURO DE CONCRETO FLEXIBLE O TRANSLÚCIDO (TRANSPARENTE), SISTEMA DE FACHADA FOTOVOLTAICA, SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA, SISTEMA INTELIGENTE DE SEGURIDAD DE BIENES (CONTROL DE ACCESO, PRESENCIA, SIMULACIÓN DE PRESENCIA, ALARMAS ANTE INTRUSOS), SISTEMA INTELIGENTE DE SEGURIDAD DE PERSONAS (NODOS TELEFÓNICOS, EMERGENCIAS), SISTEMA INTELIGENTE DE SEGURIDAD DE INCIDENTES Y AVERÍAS (INCENDIOS, FUGAS DE GAS, AGUA, NODO A BOMBEROS, PROTECCION CIVIL, DETECCION DE AVERÍAS), SISTEMA INTELIGENTE DE ENERGÍA, SISTEMA INTELIGENTE DE COMUNICACIONES; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE RIEGO, CALEFACCION, AGUA CALIENTE, REFRIGERACION, PERSIANAS, VENTANAS, ILUMINACION, ACCESOS, CORTINAS, VIDEO Y AUDIO; INSTALACIONES DE FIBRA ÓPTICA, INSTALACIÓN DE REDES POR SOPORTES METÁLICOS, INSTALACIÓN SIN HILOS (INFRAROJOS O RADIOFRECUENCIA), CONEXIÓN A INTERNET, RED BANDA ANCHA O MOBIL GSM.

Artículo Tercero. Remítase el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinte del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Ing. Germán Giordano Bonilla  
Secretario de Planeación y Finanzas**  
Rúbrica



**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y;

#### CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2012, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por medio del cual se niega la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3) y Comercial, respecto de la Parcela 306 Z-4 P 4/4 del Ejido Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro.**, el cual señala textualmente:

**"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6º, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9º fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º fracción II, 28 fracción II, 36 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XII y 44 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y;**

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al **Acuerdo por medio del cual se niega la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3) y Comercial, respecto de la Parcela 306 Z-4 P 4/4 del Ejido Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro.** radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/109/2012.**

2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito de fecha 19 de septiembre de 2012, signado por la C. Ma. Carmen Juárez Pérez, mediante el cual solicita el Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3) y

comercial respecto a la Parcela 306 Z-4 P4/4 del Ejido Santa María Magdalena, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica Número DDU/DPDU/OT/140/2012, signada por el Ing. Pedro Carrasco Torres, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, desprendiéndose de su contenido, lo siguiente:

**5.1** De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 08 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12 del 31 de diciembre de 2004, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de Noviembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006 bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, la parcela se ubica en zona de Protección Agrícola de Riego (PAR).

**5.2** Mediante Título de Propiedad número 00000006844 con fecha de expedición del 09 de marzo de 2012, se acredita a favor de la C. Ma. Carmen Juárez Pérez la propiedad de la Parcela 306 Z-4 P4/4 del Ejido Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 6-07-19.36has.

**5.3** Mediante escrito recibido en la Secretaría de Ayuntamiento, con fecha 19 de septiembre de 2012, la C. Ma. Carmen Juárez Pérez solicita cambio de uso de suelo de agrícola a Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3) y comercial respecto a la Parcela 306 Z-4 P4/4 del Ejido Santa María Magdalena, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 6-07-19.36has.

**5.4** Mediante del oficio SAY/DAC/021/2012, con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica respecto a la petición presentada por la C. Ma. Carmen Juárez Pérez, mediante el cual solicita cambio de uso de suelo para la Parcela 306 Z-4 P4/4 del Ejido Santa María Magdalena, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

6. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la siguiente:

#### OPINIÓN TÉCNICA:

"...Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente **NO FACTIBLE** el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3), de la Parcela 306 Z-4 P4/4 del Ejido Santa María Magdalena, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 6-07-19.36 has.

**6.1** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

**6.2** De acuerdo con lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y demás relativos de la Ley General de Equilibrio

Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEPA), los usos del suelo se deberán ordenar "...buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales, así como las tendencias a la sub-urbanización extensiva."; así como el artículo 3 y conexos del Código Urbano del Estado de Querétaro donde se establece que "la planeación y regulación del desarrollo urbano, la ordenación del territorio y la coordinación entre autoridades, deberá realizarse conforme a los principios de racionalidad, viabilidad, equidad, inclusión social, promoción de la cultura, seguridad, habitabilidad, democracia participativa, productividad, sustentabilidad y equilibrio regional....con el objetivo de generar las condiciones para el desarrollo de una vida digna y de calidad para todos, tanto en lo individual como en lo colectivo y promover entre los ciudadanos una cultura de responsabilidad y respeto al medio ambiente...."

**6.3** Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutive de la petición de la C. Ma. Carmen Juárez Pérez.

**6.4** Localización del predio:

La parcela en comento colinda al norte con la asequia existente, al este con la parcela no. 307, al oeste con la parcela no. 305 y al sur con la Carretera Cuota a Celaya sobre el eje este-oeste, a 500.00m aproximadamente de la caseta de cobro. El contexto inmediato es definido por su carácter agrícola, pertenece a la zona más baja del municipio, de pendiente suave y una altitud de 1800m.



**Fig. 1** Localización del predio

**6.5** Políticas Municipales de Planeación aplicables:

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), la parcela pertenece a la delimitación de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) no. 1 "Santa María El Retablo", misma que se clasificó dentro de la política "Aprovechamiento Ambiental". Dicha política tiene como objetivo promover la ocupación, producción y el beneficio económico de las áreas agrícolas de riego.

**6.6** Asimismo, debido a las características topográficas del contexto que se describieron anteriormente, se considera como zona de recarga acuífera, de suma importancia para la recuperación de los mantos acuíferos y la mitigación de los daños causados por la extracción de agua.

**6.7** Por otro lado, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito establece lo siguiente:

- La parcela se encuentra fuera del polígono delimitado como área de crecimiento urbano.
- Establece dentro de los criterios de dosificación del suelo que no se deberá permitir "...el desarrollo urbano en ningún tipo de preservación ecológica o agrícola...".
- Como parte de las estrategias de medio ambiente, en las zonas de protección agrícola solamente será permitida la construcción de vivienda campestre, ranchos, granjas, bodegas agrícolas o aquellos usos que permitan el mejoramiento o ampliación del producto agrícola o pecuario. Por esta razón, el uso y densidad solicitada no se considera congruente.

**6.8** Accesibilidad:

- La zona no cuenta con una infraestructura vial local que le proporcione conectividad.
- La única vialidad de posible acceso y salida con la que cuenta actualmente la Parcela es la Carretera Federal de cuota Querétaro-Celaya, por lo que la construcción de un desarrollo habitacional no se considera viable por las siguientes razones:
- Debido a la ubicación de la parcela sería necesaria la construcción de un nuevo puente o distribuidor vial para que los habitantes del desarrollo puedan conectarse con la zona urbana sin necesidad de cruzar las casetas de cobro.
- Tal y como se establece en el artículo 8 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, es únicamente competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizar "...la construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de las carreteras federales", su modificación y ampliación, así como "...la construcción y operación de puentes sobre las vías..."
- La zona no cuenta con una conexión a través del sistema de transporte colectivo, u otros medios públicos, lo que fomentaría el uso del vehículo privado en los habitantes, contribuyendo al deterioro ambiental y a la contaminación del aire. Asimismo, habrá de considerarse que este factor también dificultaría la accesibilidad del personal de servicio al desarrollo.
- Lo antes expuesto, incidiría también en una ineficiencia de los servicios públicos municipales tales como la recolección de los residuos y el mantenimiento de los ejes viales.



### 6.9 Infraestructura de Servicios:

El predio se encuentra alejado a una distancia de 5.00km aproximadamente de la mancha urbana, por lo que la provisión de infraestructura para la dotación de servicios básicos necesarios para su urbanización representaría un alto costo de construcción y/o mantenimiento para la administración municipal, considerando también su subutilización.

**El predio se encuentra en zona susceptible a riesgos de inundación según el POEL del Municipio de Corregidora.**

Es importante considerar que aproximadamente una superficie de 30,000.00m<sup>2</sup> de la parcela se encuentra afectada por un radio de amortiguamiento de seguridad de 2,300.00m, determinado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), debido a los efectos venenosos que poseen las frecuentes disipaciones del gas de amoníaco anhídrido, utilizado como materia prima en la industria Agrogen SA de CV, ubicada en la Carretera a Tlacote El Bajo, en el km 5.5, municipio de Querétaro.

Existe un gasoducto de PEMEX ubicado al sur de la Parcela que corre sobre el eje noreste-suroeste, y afecta una superficie aproximada de 1,650.00m<sup>2</sup> debido a su restricción de seguridad equivalente a 35.00m a partir del eje del ducto como área libre de cualquier tipo de construcción, según se establece en la norma NRF-030-PEMEX-2003 para la construcción, correcta operación, mantenimiento y resguardo de los ductos de conducción de hidrocarburos....”

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 apartado II numeral 4), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:**

#### ACUERDO

**“ÚNICO. SE NIEGA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA (H3) Y COMERCIAL, respecto de la Parcela 306 Z-4 P 4/4 del Ejido Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro., derivado de las argumentaciones jurídicas y técnicas que se determinan en este acuerdo y que se encuentran consignadas en los Considerandos 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9 y 6.10.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Corregidora, Qro.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la C. Ma. Carmen Juárez Pérez., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo

Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales....”

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 17 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----**

**Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 20 (veinte) días del mes de diciembre de 2012 (dos mil doce).**

**ATENTAMENTE  
“ACCIÓN DE TODOS”**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez  
Secretario del Ayuntamiento  
Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

#### CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2012 (dos mil doce),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que modifica su diverso por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

**H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 27 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro, 34, 35 y 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el **Acuerdo que modifica su diverso por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional; y**

#### CONSIDERANDO

**1.** Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general.

2. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro "Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento. La representación también podrá delegarse a favor de terceros para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

3. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

4. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Síndico tendrá entre otras atribuciones y facultades, las siguientes: "...II.- Informar a éste de los resultados de sus trabajos y proponer las medidas que estime pertinentes; ...V.- Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales; VI.- Representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga un interés."

5. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.

6. Que en el acuerdo al que hace referencia el considerando anterior, el H. Ayuntamiento de Corregidora Querétaro, autorizaba la delegación de su representación legal para asuntos de carácter legal o jurisdiccional en los Licenciados Hilda Yasmín Delgado Rojo, Gustavo Olvera Castro, Juan Paul Aguilar Delgado, Iván Lenin Aguilera Medrano, Ramón Amado Ugalde, Beatriz Nohemí Delgado Rojo, Sergio Arturo Rodríguez Badillo, José Félix Torres Montero.

7. Que en atención a la gran carga de trabajo que con respecto de los juicios se ha acumulado, este H. Cuerpo Colegiado ve la necesidad de sustituir a los representantes Licenciados, Hilda Yasmín Delgado Rojo, Gustavo Olvera Castro, Juan Paul Aguilar Delgado, Iván Lenin Aguilera Medrano, Ramón Amado Ugalde, Beatriz Nohemí Delgado Rojo, por los CC. Licenciados Oscar García González, Carlos Iván Sandoval Arvizu, Manuel Alejandro Basante López, Alejandra Colín Trejo, Ma. de los Ángeles Morales Morales, Ma. Pueblito Álvarez Silva, Liliana Lanuza García, Jesús Estrella Gutiérrez, ratificando a los CC. Licenciados, Sergio Arturo Rodríguez Badillo y José Félix Torres Montero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la aprobación de este H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación del punto de acuerdo primero del Acuerdo por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional, para quedar de la siguiente manera:

*"PRIMERO. Se delega la representación del Municipio de Corregidora, Querétaro, a los CC. Licenciados Oscar García González, Carlos Iván Sandoval Arvizu, Manuel Alejandro Basante López, Alejandra Colín Trejo, Ma. de los Ángeles Morales Morales, Ma. Pueblito Álvarez Silva, Liliana Lanuza García, Jesús Estrella Gutiérrez, Sergio Arturo Rodríguez Badillo y José Félix Torres Montero, para que de manera conjunta o separada, actúen en asuntos de carácter legal o jurisdiccional, ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales; especialmente para articular y absolver posiciones, desistirse, transigir y celebrar convenios en juicios o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándose expresamente para presentar querrelas o denuncias ante el Ministerio Público y constituirse en tercero coadyuvante del mismo, otorgar perdón, y en general todas aquellas que requieran cláusula especial, siendo éstas enunciativas y no limitativas para que inicie, prosiga, termine o se desista de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos de cualquier orden, inclusive el juicio de amparo, autorizándole expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de los artículos 11, 692 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, y artículo 174 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en consecuencia, comparecer y representarlo en las Audiencias Conciliatorias y en la totalidad del Juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores al servicio del Municipio de Corregidora Querétaro, previa autorización del Síndico Municipal, la Dirección Jurídica y la Dirección de Recursos Humanos municipales."*

**SEGUNDO.-** Se revoca y queda sin efectos toda representación delegada y poder otorgado a nombre de los CC. Licenciados Hilda Yasmín Delgado Rojo, Gustavo Olvera Castro, Juan Paul Aguilar Delgado, Iván Lenin Aguilera Medrano, Ramón Amado Ugalde y Beatriz Nohemí Delgado Rojo, a partir de la aprobación del presente acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el medio de difusión precisado en el transitorio anterior.



**TERCERO.** Notifíquese lo anterior a los Titulares de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Gobierno y Contraloría Municipal; así como a los licenciados los CC. Licenciados Oscar García González, Carlos Iván Sandoval Arvizu, Manuel Alejandro Basante López, Alejandra Colín Trejo, Ma. de los Ángeles Morales Morales, Ma. Pueblito Álvarez Silva, Liliana Lanuza García, Jesús Estrella Gutiérrez, Hilda Yasmín Delgado Rojo, Gustavo Olvera Castro, Juan Paul Aguilar Delgado, Iván Lenin Aguilera Medrano, Ramón Amado Ugalde, Beatriz Nohemí Delgado Rojo, Sergio Arturo Rodríguez Badillo y José Félix Torres Montero.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 20 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN: LUIS ANTONIO**

**ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. BRENDA CÁRDENAS ÁLVARADO, REGIDORA INTEGRANTE, C. MIGUEL RAMÍREZ SUÁREZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. RUBRICAN.-----**

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 20 (veinte) días del mes de diciembre de 2012 (dos mil doce).

**ATENTAMENTE  
"ACCIÓN DE TODOS"**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez  
Secretario del Ayuntamiento  
Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

#### **CERTIFICO**

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2012 (dos mil doce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Informe del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, Qro., correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2012**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

#### **Miembros del H. Ayuntamiento:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 18, fracción II; 19, y 22 fracción XXVI del Decreto por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, como organismo público paramunicipal de la administración municipal de Corregidora, Qro.; 2, 3, 30, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, fracción XI y 11, fracción XXVI del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer lo relativo al Informe del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, Qro., correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2012, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Que los Municipios están legalmente facultados para crear mediante Acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo entre otros el caso de los organismos descentralizados, y para lo cual se debe obtener la aprobación de la Legislatura.

3. Que con fecha 22 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Decreto por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, como Organismo Público Paramunicipal de la Administración Municipal de Corregidora, Querétaro.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción I del Decreto por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, es obligación del Consejo General de dicho organismo, presentar al Ayuntamiento sus estados financieros mensuales.

5. Que aunado a lo anterior, el artículo 22 fracción XXVI del Decreto por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, así como los artículos 9 fracción XI y 11 fracción XXVI del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, establecen que corresponde al Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO), informar trimestralmente al Ayuntamiento, a través de su Director General, su actuación y de las gestiones que realice en el desempeño de sus funciones.

6. Que en cumplimiento a lo anterior, en fecha 16 de noviembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Oficio No. IMP/O 160-2012, signado por el M. en PUR. Arq. Hernán O. Urbiola Solís, Director del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO), mediante el cual remite el Informe Trimestral de Actividades e Informe Financiero y Presupuestal, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal de 2012.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se tiene a bien presentar ante el Pleno de este H. Ayuntamiento de Corregidora, el siguiente:

#### **INFORME**

De Actividades y Estados Financieros del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, Qro., correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal del año 2012, en los términos señalados en el Oficio IMP/O 160-2012 y anexos que le acompañan, los cuales deberán ser agregados al apéndice del Acta para su consulta y resguardo.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 20 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA.-----**

**Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 20 (veinte) días del mes de diciembre de 2012 (dos mil doce).**

**ATENTAMENTE  
"ACCIÓN DE TODOS"**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez  
Secretario del Ayuntamiento  
Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

**CERTIFICO**

**Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2012 (dos mil doce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 de Corregidora, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

**Miembros del H. Ayuntamiento:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 30 fracción VII, 116, 117, 118 y 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7, 8, 15, 22, 28, 29, 30, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Planeación de Estado de Querétaro; 55 y 68 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 de Corregidora, Qro., y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

**2.** Que el artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que es competencia del Ayuntamiento, el aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.

**3.** Que el artículo 116 de la Ley en comento señala que los Ayuntamientos para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos formularán sus planes municipales de desarrollo, entre otros ordenamientos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

**4.** Que asimismo el numeral 117 del ordenamiento legal en mención define al Plan de Desarrollo Municipal como el instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, mismo que deberá contener:

- I. Los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del municipio.
- II. Las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines.
- III. Los instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución.
- IV. Los lineamientos de política de carácter global sectorial y de servicios municipales.

Dicha documental que deberá ser expedida por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de su ejercicio.

**5.** Que asimismo el artículo 119 de la multicitada Ley establece que los planes y programas de los Ayuntamientos se elaborarán por tiempo determinado y se ejecutarán con arreglo a la prioridad y urgencia de las necesidades por satisfacer.

**6.** Que por su parte el artículo 8 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro señala que los Ayuntamientos deberán formular sus planes de desarrollo, en el marco de las directrices de la planeación estatal.

**7.** Que el numeral 22 de la Ley de referencia contempla que para llevar a cabo los objetivos y estrategias de la planeación para un desarrollo integral del Estado y los Municipios, se contarán con:

- I. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro; y
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**8.** Que el artículo 28 de la Ley en mención define al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal como el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia, correspondiendo a este como una de sus funciones principales elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales, así como su posterior evaluación.

**9.** Que en ese mismo orden de ideas el artículo 46 de la Ley citada, señala que al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, corresponderá la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y al Ayuntamiento su estudio y aprobación.

**10.** Que los artículos 47 y 48 del ordenamiento legal de referencia establecen que el Plan Municipal de Desarrollo tendrá una duración de tres años y comprenderá los propósitos, objetivos, prioridades, estrategias generales y criterios de acción para el desarrollo integral de Municipio, que de dicho documento se derivarán los programas de las dependencias que conformen el gobierno municipal.



**11.** Que el artículo 50 de la multicitada Ley, otorga la facultad al Presidente Municipal de llevar a cabo la presentación de plan ante la sociedad civil dentro de los tres primeros meses de iniciada su gestión.

**12.** El Plan de Desarrollo Municipal precisa los objetivos, metas, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable de Corregidora, contiene previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determina los instrumentos, tiempos y responsables de su ejecución y establece los lineamientos de coordinación y evaluación de resultados.

**13.** Que el Plan de Desarrollo se formula conjuntando las propuestas presentadas por los diferentes sectores del Municipio, así como los documentos e informes sobre la situación actual del mismo y sus perspectivas de desarrollo.

**14.** Para la elaboración del Plan se siguieron los criterios y lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, así como los que señala el Plan Querétaro 2010-2015 (Plan Estatal de Desarrollo).

**15.** En la elaboración del Plan se tomaron en cuenta los resultados de la amplia encuesta ciudadana realizada por el IMPLASCO en el primer semestre del año 2012, así como en la recopilación, a través de reuniones con la ciudadanía, de necesidades, preocupaciones, sugerencias y propuestas a lo largo de la campaña electoral.

**16.** La información recabada fue analizada para determinar su viabilidad con base en sus impactos sociales y en criterios técnicos, financieros y legales, incorporándose así muchas de las propuestas en el presente documento.

El Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015 está ordenado en cuatro apartados:

- Contexto y diagnóstico
- Ejes rectores
- Evaluación y estructura administrativa
- Anexos

El apartado de contexto y diagnóstico, el cual contiene datos generales e historia del municipio, un diagnóstico general basado en la percepción ciudadana, la opinión de especialistas y los datos derivados de fuentes oficiales.

A partir de la detección de la problemática central municipal y de su análisis, se establecieron causas y efectos, se definieron los elementos básicos de la estructura metodológica para resolverlos a través de los siguientes ejes temáticos:

- I. Corregidora Progresiva,
- II. Disfruta Corregidora y
- III. Blindemos Corregidora.

Para cada uno de los ejes rectores se presenta la visión de la presente administración y una guía programática, que se deriva de las líneas estratégicas establecidas para cada uno de los problemas centrales planteados.

**17.** Que con fecha 31 de noviembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio signado por el M. en PUR. Arq. Hernán O. Urbiola Solís, en su carácter de Director del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO), mediante el cual remite el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, en los términos del documento que en forma anexa se agrega al presente acuerdo.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Gobernación somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 para el Municipio de Corregidora, Qro., en los términos del documento que en forma anexa se agrega al presente acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo, debiéndose agregar al apéndice del acta para su consulta y resguardo.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal deberá llevar a cabo la evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo y de los programas que de ese documento se deriven, dicha evaluación se llevará a cabo en sesiones periódicas efectuadas por el mismo Comité.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** El presente entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Comuníquese lo anterior, a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, todas de Gobierno del Estado y a las Secretarías y Contraloría de la presente administración municipal.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 20 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. BRENDA CÁRDENAS ÁLVARADO, REGIDORA INTEGRANTE, C. MIGUEL RAMÍREZ SUÁREZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. RUBRICAN.-----**

**Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 20 (veinte) días del mes de diciembre de 2012 (dos mil doce).**

**A T E N T A M E N T E  
"ACCIÓN DE TODOS"**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez  
Secretario del Ayuntamiento  
Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

#### CERTIFICO

**Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinta y uno) de diciembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se autorizan diversas ampliaciones y transferencias**

en el Presupuesto de Egresos 2012, a fin de poder realizar el cierre del ejercicio presupuestal y contable, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

#### Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracciones I y XII; 102 fracción I; 112 fracción II y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 22, 24, 51 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y artículo 18, fracciones XXIV, XXV y XXXI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se autorizan diversas ampliaciones y transferencias en el Presupuesto de Egresos 2012, a fin de poder realizar el cierre del ejercicio presupuestal y contable, y;**

#### CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen personalidad Jurídica y Patrimonio Propio.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 126 que "No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por la ley posterior".
3. Que asimismo, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 14 establece que toda erogación deberá sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.
4. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro señala en su párrafo primero, del artículo 3, "En el manejo de los recursos públicos, los sujetos de esta Ley, en el ámbito de su competencia, guardarán el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados a que se refieren la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados anualmente."
5. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro señala en su párrafo tercero, del artículo 3, "El equilibrio presupuestal podrá afectarse cuando se disponga del dinero en efectivo existente, resultado de ejercicios anteriores en la hacienda pública estatal o municipal, en su caso, así como por percibir ingresos extraordinarios o adicionales a los establecidos en la respectiva Ley de ingresos, debiendo reflejarse en una ampliación del presupuesto aprobado."
6. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro señala en su párrafo quinto, del artículo 3, "Para efectos del presente artículo, los municipios, por conducto de su Presidente Municipal, deberán solicitar al ayuntamiento la autorización correspondiente..."
7. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro señala en su artículo 22, que el Presupuesto de Egresos del Municipio, constituye la expresión económica de la política gubernamental y será el aprobado por el Ayuntamiento.

8. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro señala en su segundo párrafo, del artículo 24, "Los sujetos de la presente Ley no podrán efectuar ningún egreso que no haya sido presupuestado y aprobado."

9. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro señala en su primer párrafo, del artículo 51, "El año en que se renuevan las administraciones municipales o la estatal, las administraciones salientes entregarán a las entrantes los recursos económicos presupuestados para el último trimestre del ejercicio del que se trate conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos y leyes de ingresos del año correspondiente, mismos que deberán ser suficientes para cubrir, al menos, los compromisos adquiridos, obligaciones por servicios personales y el gasto administrativo hasta el término del año presupuestado. En caso de incumplimiento se aplicarán las disposiciones relativas a la responsabilidad de los servidores públicos y demás leyes respectivas."

10. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro señala en su artículo 89, "La contabilidad gubernamental estará a cargo de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los sujetos de esta Ley."

11. Que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, señala en la fracción I del artículo 18, "Elaborar y proponer al Presidente Municipal ... las demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, a efecto de su aprobación por el Ayuntamiento "

12. Que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, señala en la fracción XXIII del artículo 18, "Tener al día los libros o registros electrónicos que consignen la información referente a caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registro necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;"

13. Que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, señala en la fracción XXX del artículo 18, "Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos correspondientes, de acuerdo con los programas, presupuestos y partidas aprobados; por el Ayuntamiento"

14. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2012, señala en su acuerdo segundo, " Se autoriza al Secretario de Tesorería y Finanzas a realizar las ampliaciones, aumentos y disminuciones a los rubros de gasto, siempre que el porcentaje autorizado para gasto administrativo, no sea superior al autorizado. "

Por lo expuesto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ampliar en el Presupuesto de Egresos 2012, el recurso existente en la hacienda pública municipal, así como, los ingresos extraordinarios o adicionales establecidos en la Ley de Ingresos 2012 al 31 de diciembre del presente año, en el capítulo de Inversión Pública y se autoriza realizar transferencias presupuestales para cubrir los compromisos adquiridos, obligaciones por servicios personales y gasto administrativo del último trimestre 2012, a fin de poder realizar el cierre del ejercicio presupuestal y contable, debiendo informar al Ayuntamiento en la cuenta pública correspondiente.



**SEGUNDO.-** Se autoriza a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ampliar en el capítulo de Inversión Pública, del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2013, el recurso existente, resultado del ejercicio inmediato anterior en la hacienda pública municipal, debiendo informar al Ayuntamiento en la cuenta pública correspondiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación.

**TERCERO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, para su debido cumplimiento, y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 31 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. RUBRICAN.----**

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 31 (treinta y un) días del mes de diciembre de 2012 (dos mil doce).

**ATENTAMENTE  
"ACCIÓN DE TODOS"**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez  
Secretario del Ayuntamiento  
Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

### CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha **31 (treinta y uno) de diciembre de 2012 (dos mil doce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que precisa el tipo de predios que serán sujetos a los descuentos por pago anual anticipado, así como la clasificación de predio que deberá aplicar para los lotes condominiales para efectos del pago del Impuesto Predial 2013**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

#### Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 12, 19, 27, 29 y 40 de la Ley de Hacienda de los

Municipios del Estado de Querétaro, 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 5 fracciones II y XI, 18 fracción I, II y III y 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; 2, 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que precisa el tipo de predios que serán sujetos a los descuentos por pago anual anticipado, así como la clasificación de predio que deberá aplicar para los lotes condominiales para efectos del pago del Impuesto Predial 2013, y;**

### CONSIDERANDO

**1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

**2.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

**3.** Que la reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", de fecha 18 de diciembre del 2012, adiciona un último párrafo al artículo 40 de la legislación en cita, para quedar en los siguientes términos:

*"...Sólo se podrá reducir el pago del impuesto, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un sólo inmueble."*

Dicha adición se fundó en la argumentación vertida en el apartado de exposición de motivos, numeral 4, que señala:

*"...4. Por otra parte, con el propósito común de atender las necesidades y demandas ciudadanas, se considera necesario precisar y dar claridad al artículo 40 de la multicitada Ley, el cual refiere los casos en que procede la reducción de pago del impuesto predial, en el sentido de dar oportunidad a los municipios de aumentar su capacidad de recaudación y de esta manera puedan invertir en obras y acciones que beneficien a la sociedad, en particular a las personas que menos recursos poseen; tal es el caso de propietarios de un sólo inmueble, siempre que se trate de un predio urbano edificado, o bien, de un predio baldío, cuya superficie no exceda de 200 metros cuadrados. En ese sentido, se adiciona un último párrafo al artículo en comento, para precisar que sólo se podrá reducir el pago del impuesto predial cuando se*

*trate de predios urbanos edificados y predios baldíos que no excedan de 200 metros cuadrados y que el titular cuente con un solo inmueble..."*

4. Que por lo anteriormente expuesto, y considerando que de dicho apartado, no se desprenden motivos que permitan justificar razonadamente la exclusión de los predios urbanos baldíos cuando excedan de la superficie de 200 metros cuadrados y que el titular tenga más inmuebles, para ser acreedores al descuento por pronto pago del Impuesto Predial (del 20% (veinte por ciento), a quienes realicen el pago en enero, y de un 8% (por ciento), si se realiza el pago en el mes de febrero), mismo que fuera aprobado por el H. Ayuntamiento de Corregidora, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, del 13 de diciembre de 2012, resulta necesario precisar que el mismo, debe ser aplicable tanto para predios urbanos edificados como para predios urbanos baldíos sin excepción alguna.

5. Que también sufrieron modificaciones las fracciones IV y V del artículo 19 de la multicitada legislación, para quedar de la siguiente forma:

*I. a la III....*

*"IV. Predios urbano edificado: el predio que contenga construcciones permanentes o en proceso, cuyo valor catastral de dichas construcciones represente por lo menos un diez por ciento del valor catastral del terreno. No se considerarán como construcción, para efectos de este artículo, las bardas perimetrales;*

*V. Predio baldío: el predio urbano que carezca de construcciones o tenga únicamente bardas perimetrales, así como los predios que contengan construcciones cuyo valor catastral represente menos del diez por ciento del valor catastral del terreno, sin incluir bardas perimetrales;"*

6. Que de la reforma que antecede consistente en adicionar elementos distintivos para clasificar a los predios urbanos edificados y urbanos baldíos, es menester destacar aquellos predios sujetos al régimen de propiedad en condominio atendiendo a lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 27 y 29 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se establece que uno de los objetos que grava el Impuesto Predial lo es la propiedad en condominio, siendo el sujeto de dicho impuesto los titulares de propiedad en condominio.

Por su parte, los artículos 211 y 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, preceptúan:

*"Artículo 211. Se considera de interés público a constitución del régimen de propiedad en condominio.*

*El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, podrán adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios."*

*"Artículo 212. Se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.*

*Los propietarios o condóminos tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, local, casa, nave industrial, cajón de estacionamiento o aéreas; además de un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute, por lo que dichos elementos se consideran inseparables y no susceptibles de división.*

*Al derecho singular y exclusivo de propiedad que tiene el condómino, se le denominará unidad privativa. Al derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes, se le denominará áreas de uso común. "*

En este contexto, tenemos que los lotes de terreno que deriven de este régimen de propiedad se integran tanto del área de superficie de construcción de la unidad privativa como del área común, siendo que en la mayoría de éstos, el valor catastral de sus construcciones registradas representan menos de un diez por ciento del valor catastral del terreno.

7. Por tanto, se advierte que las claves catastrales derivadas de Condominio, dada su naturaleza, deben ser clasificadas como Predios Urbanos Edificados, siempre y cuando tengan registrados superficie de construcción en el área común, máxime si en la base de datos catastral no existe distinción de las superficies de las áreas que conforman a tales predios.

8. Aunado a lo antes expuesto, y con la finalidad de dar mayor sustento a dicha determinación, se observa que las causas que originaron la modificación a las fracciones IV y V del artículo 19 referido, van dirigidas aquellos predios urbanos baldíos que no se encuentran dentro del régimen de propiedad en condominio.

*"...2. Que de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en su Título Tercero, Capítulo Primero, denominado "Del Impuesto Predial", se desprende que los municipios percibirán el ingreso generado por dicho impuesto, respecto de los predios ubicados dentro de su territorio.*

*3. Que en específico, el artículo 19, fracciones IV y V, de la citada Ley, define lo que debe entenderse por "predio urbano edificado" y por "predio baldío", de la siguientes manera:*

*"Predio urbano edificado: el que contenga construcciones permanentes o en proceso, siempre que dichas construcciones cuenten con la respectiva licencia actualizada para tales efectos o se encuentren debidamente registradas en catastro municipal; independientemente de su régimen en propiedad, uso, tipología o estado. Excepto que se trate de bardas perimetrales;"*

*"Predio baldío: el predio urbano que carezca de construcciones o tenga únicamente bardas perimetrales;"*

9. Que de la simple lectura de las anteriores definiciones, se aprecia la falta de precisión en la denominación, derivando de ello, una inconsistencia que impide la adecuada clasificación de los inmuebles en los municipios, al dar el carácter de predio urbano edificado a aquéllos bienes en los cuales únicamente existe una construcción mínima, sin ningún fin, lo cual afecta a los municipios en su objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población, a través del crecimiento ordenado y el aprovechamiento de los recursos en beneficio de la sociedad queretana. En virtud de lo anterior, se define como predio urbano edificado aquél que contenga construcciones permanentes o en proceso, cuyo valor catastral de dichas construcciones represente por lo menos un diez



por ciento del valor catastral del terreno, sin considerar como construcción, para efectos del artículo 19, las bardas perimetrales. Ahora bien, como predio baldío se considerará el predio urbano que carezca de construcciones o tenga únicamente bardas perimetrales, así como los predios que contengan construcciones cuyo valor catastral represente menos del diez por ciento del valor catastral del terreno, sin incluir bardas perimetrales.

**10.** Que por tanto, se puede apreciar que los lotes de terreno que cuenten con construcción en el área común, sin que su valor exceda del diez por ciento del valor del terreno, el cual se integra tanto por el valor del área común y el del área privativa, se clasifiquen como Predios Urbanos Edificados, y por ende, les corresponde aplicar la tarifa del 1.6 al millar.

**11.** Que el titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, tiene la facultad legal de proponer al ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la hacienda municipal.

**12.** Que en fecha 26 de diciembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio STF/0880/2012 emitido por el C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, en su carácter de Secretario de Tesorería y Finanzas Municipales, mediante el cual, solicita someter a consideración del máximo órgano colegiado de este Municipio, la propuesta de predios sujetos a descuentos por pronto pago en el impuesto Predial y la clasificación de los lotes condominales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza sea aplicable el descuento por pronto pago del Impuesto Predial 2013, para predios urbanos edificados, como para predios urbanos baldíos, sin distinción alguna, en los términos del considerando cuarto del presente instrumento.

**SEGUNDO.-** Se aprueba y autoriza la clasificación de lotes condominales, en los términos que refiere el considerando décimo del presente instrumento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario de Tesorería y Finanzas a realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese a los titulares de la Secretarías de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, y de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 31 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO**

**IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. RUBRICAN.----**

**Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 31 (treinta y un) días del mes de diciembre de 2012 (dos mil doce).**

**A T E N T A M E N T E  
"ACCIÓN DE TODOS"**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez  
Secretario del Ayuntamiento  
Rúbrica**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

#### CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2012,** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de Enero de 2012, por el que se autoriza la Relotificación y Modificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Residencial Santa Fe" ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1'426,367.00 m<sup>2</sup>.**, el cual señala textualmente:

**"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6º, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9º, fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º, 14 fracción III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI, XVI, XVIII y XX, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 44, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;**

#### CONSIDERANDO

**1.** Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al **Acuerdo que deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de Enero de 2012, por el que se autoriza la Relotificación y Modificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Residencial Santa Fe" ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1'426,367.00 m<sup>2</sup>.**, radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAI/CAI/114/2012.**

2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables

3. Mediante Escritura Pública No. 55,361 pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Titular a la Notaria Publica No. 7 de esta Demarcación Notarial, se formalizo la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Desarrollos Santa Fe S.A. de C.V." quedando denominado presidente de la asociación el C. Roberto Loarca Palacios y representante legal.

4. Mediante Escritura Pública No. 6,758 de fecha 30 de septiembre del 2004 y pasada ante la fe del Licenciado Roberto Loyola Vera Notario Titular de la Notaría No 35 de la ciudad de Querétaro se protocoliza contrato de compraventa a favor de Desarrolladora Santa Fe S.A. de C.V. de varios lotes sin urbanizar ubicados en las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento Residencial Santa Fe.

5. Mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de julio de 2003, se autorizó la Relotificación, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para venta de lotes del Fraccionamiento "San Juanico", ubicado en carretera a Tlacote km 3+100, Municipio de Corregidora.

6. Mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de agosto del 2004, se autorizó la nomenclatura para el Fraccionamiento San Juanico, así como el cambio de denominación a "Residencial Santa Fe".

7. Mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 15 de mayo del 2007, se autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la primera y segunda etapa para el Fraccionamiento "Residencial Santa Fe", con una superficie de 1'426,367.00m<sup>2</sup>. Este acuerdo quedo condicionado en su resolutive segundo a la presentación de planos autorizados de infraestructura hidráulica así como electrificación y alumbrado, resolutive tercero a pagar por derechos de supervisión \$70,898.95, y resolutive octavo a depositar una fianza a favor del Municipio de \$4'915,661.28.

8. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/3737/2011 de fecha 08 de noviembre del 2011, esta Dependencia otorgó Modificación de Visto Bueno de Lotificación para el Fraccionamiento "Residencial Santa Fe", con una superficie de 1'426,367.00m<sup>2</sup>.

9. Mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de enero del 2012, se autorizó la Relotificación y modificación de Nomenclatura para el Fraccionamiento "Residencial Santa Fe", con una superficie de 1'426,367.00m<sup>2</sup>. del cual se desprenden los siguientes cumplimientos:

- **Acuerdo Cuarto:** pago por derechos de Nomenclatura de \$53,815.83.
- **Acuerdo Quinto:** presentar para autorización de la Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal el diseño de placas de nomenclatura así como plano de señalética vial.
- **Acuerdo Sexto:** presentar los proyectos de infraestructura hidráulica y eléctrica modificados de conformidad a la propuesta de Relotificación.
- **Acuerdo Séptimo:** deberá otorgar a título gratuito 5,337.31m<sup>2</sup> por concepto de donación así como 53,000.79m<sup>2</sup> por concepto de vialidades.

Asimismo el Fraccionamiento quedó sujeto a la siguiente tabla general de superficies:

CONCEPTO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
Área Vendible	931,788.56 m <sup>2</sup>	65.33 %
Reserva Verde	23,652.36 m <sup>2</sup>	1.66 %
Servicios	8,595.97 m <sup>2</sup>	0.60 %
Donación	56,477.31 m <sup>2</sup>	3.96 %
Vialidades	405,852.79 m <sup>2</sup>	28.45 %
<b>Área total del terreno</b>	<b>1,426,367.00 m<sup>2</sup></b>	<b>100.00 %</b>

RELOTIFICACIÓN									
ETAPA	SUPERFICIE VENDIBLE		SERVICIOS (M <sup>2</sup> )	RESERVA VERDE (M <sup>2</sup> )	DONACIONES (EQUIPAMIENTO Y ÁREAS VERDES)	VIALIDAD		TOTAL (M <sup>2</sup> )	No. DE VIVIENDAS
	HABITACIONAL	MIXTO/COMERCIAL				ANDADORES (M <sup>2</sup> )	VIALIDAD		
1	89,850.467	30,923.292	3,552.472		5,040.000	225.000	46922.303	176,513.534	481
2	105,303.730	3,679.156	720.000	5,393.414	10,040.000		45529.889	170,666.189	553
3	48,610.364	31,095.978			5,040.000	200.000	42828.974	127,775.320	335
4	94,095.260	6,197.372			5,040.000	298.594	44807.352	150,438.580	493
5	95,974.263	10,925.703		9,078.343	5,760.000		46,600.987	168,339.296	530
6	64,859.548	3,325.972			7,413.474		43,990.511	119,589.507	353
7	93,504.522	1,666.623			11,078.834	1,646.639	51,946.660	159,843.278	524
8	40,145.520	69,434.872	4,323.500	9,180.604	7,065.000		27,896.748	158,046.246	463
9	34,047.322	35,496.193					14,691.609	84,235.124	328
10	64,423.100	8,229.305					38,267.521	110,919.926	364
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>730,814.098</b>	<b>200,974.466</b>	<b>8,595.972</b>	<b>23,652.363</b>	<b>56,477.310</b>	<b>2,370.235</b>	<b>403,482.556</b>	<b>1,426,367.000</b>	<b>4,424</b>

10. Mediante oficio SAY/DAC/019/2012, emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a esta Dependencia emitir opinión técnica para que se deje sin efectos la autorización de Relotificación y modificación de nomenclatura otorgada a la totalidad de las etapas que conforman el desarrollo denominado "Residencial Santa Fe", otorgada el día 11 de Enero de 2012, lo anterior de acuerdo al escrito signado por los C.C. Lic. Roberto Loarca Palacios, representante legal de la sociedad mercantil "Desarrollos Santa Fe, S.A. de C.V.", y la C. Esther Palacios Alcocer, el C. Jorge Antonio Campos González y el Ing. Álvaro Campos Herrera, representado por el Lic. Álvaro Lorenzo Campos González.

11. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/3557/2012 de fecha 24 de octubre del presente, esta Secretaría emitió modificación de visto bueno de proyecto para el Fraccionamiento "Residencial Santa Fe", mismo que dejo sin efecto a la autorización anterior emitida con el numero de oficio SDUOP/DDU/DACU/3737/2011 de fecha 8 de noviembre del 2011.

12. Que con fecha 13 de noviembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica número DDU/DACU/OT/133/2012, expedida por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

12.1 "... Derivado de lo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas encuentra **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** la Relotificación única y exclusivamente para las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento denominado "Residencial Santa Fe", dejando a consideración del Cabildo su aprobación, para tal efecto queda la siguiente tabla general de superficies y por etapa:

	MANZANA	USO			SUPERFICIE
			No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	
ETAPA 1	1	CONDOMINIAL	1	59	14,550.735 m <sup>2</sup>
	1-A	HABITACIONAL	48	48	10,112.575 m <sup>2</sup>
		CONDOMINIAL	2	7	1,597.631 m <sup>2</sup>
		COMERCIAL	2		10,226.166 m <sup>2</sup>
		SERVICIOS	1		3,552.472 m <sup>2</sup>
	1-B	HABITACIONAL	38	38	6,903.266 m <sup>2</sup>
	1-C	HABITACIONAL	36	36	6,542.071 m <sup>2</sup>
	2	HABITACIONAL	21	21	3,780.000 m <sup>2</sup>
		CONDOMINIAL	2	92	18,236.479 m <sup>2</sup>
		COMERCIAL	27		11,037.538 m <sup>2</sup>
		MIXTO	18	18	3,420.000 m <sup>2</sup>
		ANDADOR 1	1		225.000 m <sup>2</sup>
	7-	EQUIPAMIENTO	1		5,040.000 m <sup>2</sup>
	13	HABITACIONAL	19	19	3,480.000 m <sup>2</sup>
	14	HABITACIONAL	19	19	3,480.000 m <sup>2</sup>
	15	HABITACIONAL	19	19	3,480.000 m <sup>2</sup>
	16	HABITACIONAL	19	19	3,480.000 m <sup>2</sup>
	17	MIXTO	8	9	2,008.912 m <sup>2</sup>
	46	HABITACIONAL	17	17	3,058.044 m <sup>2</sup>
47	HABITACIONAL	38	38	7,018.050 m <sup>2</sup>	
48	CONDOMINIO	1		4,230.676 m <sup>2</sup>	
63	HABITACIONAL	22	22	4,131.616 m <sup>2</sup>	
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>360</b>	<b>481</b>	<b>129,591,231 m<sup>2</sup></b>	
ETAPA 2	1	CONDOMINIAL	1	73	18,270.796 m <sup>2</sup>
	8-	EQUIPAMIENTO	1		5,040.000 m <sup>2</sup>
	12	RESERVA VERDE	1		10,393.414 m <sup>2</sup>
	40	HABITACIONAL	23	23	4,147.800 m <sup>2</sup>
	41	HABITACIONAL	46	46	8,295.600 m <sup>2</sup>
	42	HABITACIONAL	19	19	3,520.000 m <sup>2</sup>
	43	HABITACIONAL	19	19	3,520.000 m <sup>2</sup>
	44	HABITACIONAL	19	19	3,520.000 m <sup>2</sup>
	45	HABITACIONAL	19	19	3,520.000 m <sup>2</sup>
	46	HABITACIONAL	17	17	3,058.044 m <sup>2</sup>
	62	HABITACIONAL	43	43	7,840.000 m <sup>2</sup>
	63	HABITACIONAL	16	16	2,886.434 m <sup>2</sup>
	70	HABITACIONAL	43	43	7,840.000 m <sup>2</sup>
	71	HABITACIONAL	43	43	7,840.000 m <sup>2</sup>
	72	HABITACIONAL	29	29	5,220.000 m <sup>2</sup>
		MIXTO	4	4	839.909 m <sup>2</sup>
	73	HABITACIONAL	29	29	5,220.000 m <sup>2</sup>
		MIXTO	4	4	899.785 m <sup>2</sup>
	74	HABITACIONAL	29	29	5,220.000 m <sup>2</sup>
		MIXTO	4	4	950.767 m <sup>2</sup>
75	HABITACIONAL	25	25	4,500.000 m <sup>2</sup>	
	MIXTO	4	4	988.695 m <sup>2</sup>	
	SERVICIOS	1		720.000 m <sup>2</sup>	
76	CONDOMINIAL	1	45	10,885.056 m <sup>2</sup>	
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>440</b>	<b>553</b>	<b>125,136.300 m<sup>2</sup></b>	

**12.2** Ahora bien, respecto del desistimiento de la Nomenclatura aprobada en la sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de enero del 2012, esta Secretaría considera TÉCNICAMENTE VIABLE lo solicitado, toda vez que aún no se deriva ningún número oficial de dicha autorización de Nomenclatura, asimismo se deja a consideración del Cabildo su autorización...."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 apartado II numeral 3), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

#### ACUERDO

**"PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2012, QUE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "RESIDENCIAL SANTA FE", UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 1'426,367.00 M2.**

**SEGUNDO. SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ETAPAS 1 Y 2 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL SANTA FE", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., tal como se refiere en la tabla del **Considerando 12.1** del presente Acuerdo.**

**TERCERO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente al Lic. Roberto Loarca Palacios representante en su carácter de representante legal de la sociedad mercantil denominada "Desarrollos Santa Fe", S.A. de C.V., y a los CC. Esther Palacios Alcocer, Jorge Antonio Campos González y el Ing. Álvaro Campos Herrera, representado por el Lic. Álvaro Lorenzo Campos González y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos...."

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 17 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----**

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 21 DE DICIEMBRE DE 2012, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----**

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 20 (veinte) días del mes de diciembre de 2012 (dos mil doce).

**A T E N T A M E N T E  
"ACCIÓN DE TODOS"**

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez  
Secretario del Ayuntamiento  
Rúbrica

